

INFORME ANUAL 2008

Propuesta general para una reforma integral
de las policías del Distrito Federal.
Resultados y compromisos
de la consulta ciudadana
La Policía que Queremos

Reformas al Código Penal para el
Distrito Federal y Ley Penitenciaria del
Distrito Federal. Propuesta general

Volumen III

Ciudad de México, abril de 2009



INFORME ANUAL **2008**

Volumen III

Ciudad de México, abril de 2009

Primera edición, 2009

D. R. ©2009, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Chapultepec 49, 06040 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

Impreso en México *Printed in Mexico*

Presentación

El presente volumen III del *Informe anual 2008*, reitera el llamado de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) a las autoridades y a la ciudadanía, acerca de la necesidad de unir esfuerzos y realizar acciones conjuntas que permitan impulsar de manera urgente reformas estructurales respecto del sistema de seguridad pública y procuración de justicia en la ciudad de México.

Por ello, la CDHDF, por mandato de su propia ley¹ y su compromiso con la ciudadanía, presenta dos propuestas generales que responden a los graves problemas insertos en los sistemas penitenciario y de seguridad pública del Distrito Federal, que inhiben el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan dicha entidad.

Ambas propuestas se encuentran sustentadas en la tarea integral de protección y defensa de la CDHDF, misma que le permite presentar a las diversas autoridades locales, la formulación de proyectos para reformar las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión redunden en el pleno ejercicio de los derechos humanos.²

Reformas al Código Penal para el Distrito Federal y Ley Penitenciaria del Distrito Federal. Propuesta general, condensa los problemas estructurales que la CDHDF ha detectado durante su gestión; muestra de ello, son las 40 recomendaciones que a la fecha ha emitido en las cuales se da cuenta de la corrupción, el hacinamiento, la imposibilidad de reinserción social y las violaciones a derechos humanos de que son objeto las y los internos en los centros de reclusión de la ciudad.

De la misma forma, esta institución ha documentado la situación de vulnerabilidad en que viven las personas privadas de su libertad, mediante los siguientes informes especiales: *Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal, 2002*; *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, 2003-2004* e *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal, 2005*.

En cuanto a las reformas en materia penal, el énfasis se coloca en los procedimientos para la implementación de medidas alternativas a la prisión; la eliminación de la pena privativa de libertad para delitos culposos y delitos patrimoniales; la duración de las penas; y la eliminación de estudios de personalidad.

La segunda propuesta general es el resultado de la consulta ciudadana La Policía que Queremos, ejercicio llevado a cabo después de los trágicos acontecimientos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la discoteca *New's Divine*.

Esta propuesta general recoge las casi trescientas sesenta mil participaciones de la consulta ciudadana, de las cuales 93% corresponden a una amplia respuesta por parte de las y los jóvenes de esta ciudad. En este ejercicio también se contó con la participación de más de cincuenta instancias, entre instituciones académicas, miembros del empresariado y organizaciones de la sociedad civil.

¹ El informe anual de la o el presidente de la Comisión con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de las y los mexicanos y personas extranjeras que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, así como para lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, podrá contener las propuestas dirigidas a las autoridades competentes para expedir o modificar disposiciones legislativas o reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos. Véase Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 57, reformado por publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 1 de junio de 2005.

² *Ibid.*, artículo 17, fracción VI.

La sistematización de las propuestas estuvo a cargo de diversos especialistas en materia de seguridad pública, policía, demoscopia y sociedad, lo que dio como resultado un programa de trabajo destinado a una reforma integral y de fondo de las policías de la ciudad.

Cabe señalar que en el seno de la consulta se realizó una audiencia pública para policías, ejercicio inédito en el que la CDHDF escuchó y atendió las opiniones y planteamientos críticos de más de setecientos policías de las distintas corporaciones de seguridad pública y de la policía judicial del Distrito Federal, por lo que la propuesta general que ahora presentamos se nutre de la perspectiva de quienes viven cotidianamente las instituciones policiales.

La propuesta establece cinco acciones que tienen como finalidad recuperar una visión democrática de la policía y atender las principales preocupaciones ciudadanas respecto de la ineficiencia y la corrupción policial, la ausencia de mecanismos eficaces de vigilancia y rendición de cuentas y el restablecimiento de la confianza entre la ciudadanía y nuestras policías.

Con base en estas dos propuestas, la CDHDF atiende a la necesidad de analizar y repensar el modelo de seguridad pública y procuración de justicia, que más allá de endurecer las penas, lo lleve a la atención de los problemas de orden estructural.

Actualmente, la CDHDF está trabajando en un conjunto de propuestas de reformas a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, mismas que se harán públicas una vez que finalice el proceso de análisis.

**PROPUESTA GENERAL PARA UNA REFORMA INTEGRAL
A LAS POLICÍAS DEL DISTRITO FEDERAL.
RESULTADOS Y COMPROMISOS DE LA CONSULTA CIUDADANA
LA POLICÍA QUE QUEREMOS**

Consejo Asesor de la Consulta
México, abril de 2009

Coordinación General
Emilio Álvarez Icaza Longoria

Coordinación Técnica
Luis González Placencia

Coordinación del Grupo Promotor
Ricardo Bucio Mújica / Beatriz Camacho

Consulta infantil y juvenil
Daniel Ponce Vázquez

Comunicación Social
Hugo Morales Galván

Asistencia y logística general
Roque Carrión Cruz
Iván Ricardo Pérez Vitela
Ana María Sánchez Rodríguez
Susana Scherer Ibarra

CONSEJO ASESOR

Antonio Aguilar Aguilar
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)

Emilio Álvarez Icaza Longoria
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)

Elena Azaola Garrido
Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social (Ciesas)

Miguel Concha Malo
Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria

Denise Dresser
Periodista

Alejandro Gertz Manero
Universidad de las Américas (UDLA)

Rogelio Gómez Hermosillo
Alianza Cívica A. C.

Meyer Klip Gervitz
Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal

Tere Lanzagorta
Red de Instituciones Especialistas en Juventud y Desarrollo (Rie)

Mateo Lejarza
Sindicalista

Ernesto López Portillo
Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde)

Mayolo Medina
Grupo PESE

María Elena Morera
México Unido contra la Delincuencia (MUD)

Alberto Nuñez Esteva
Sociedad en Movimiento

Luis Daniel Vázquez Valencia
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso)

Miguel Sarre Iguíniz
Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)

COMITÉ TÉCNICO

Margarita Castilla
FUNDAR Centro de Investigación y Análisis A. C.

Martín Barrón Cruz
Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe)

Gustavo Fondevila
Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE)

Carlos Silvia Forné
Instituto de Investigaciones Jurídicas / Universidad Nacional Autónoma de México

Luis González Placencia
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)

Abigail Tapia
Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe)

Nelia Tello
Escuela Nacional de Trabajo Social / Universidad Nacional Autónoma de México

Daniel Vázquez
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso)

Luis Villalobos
Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde)

José Arturo Yañez
Instituto de Formación Profesional de la
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

GRUPO PROMOTOR

Academia Mexicana de Derechos Humanos
Alianza Cívica A. C.
Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (Adivac)
Casa y Ciudad A. C.
Católicas por el derecho a decidir
Cauce Ciudadano A. C.
Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P.
Centro Juvenil Promoción Integral
Centro Interdisciplinario de Desarrollo Social I.A.P.
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Comité Derechos Humanos Ajusco
Comité Orgullo México A. C.
Comunicación e Información de la Mujer (Cimac)
Demanda Nacional Ciudadana A. C.
Democracia, Derechos Humanos y Seguridad
Ednica I.A.P.
El Caracol/Red por los derechos de la infancia
Equidad, Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia
Fundación Humanista de Ayuda a la Discapacidad I.A.P.
FUNDAR, investigación y análisis
Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)
Incide Social A. C.
Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde)
Jóvenes con Liderazgo
Jóvenes Constructores de la Comunidad / Red de Instituciones Especialistas en Juventud y Desarrollo
Juventud por los Derechos Humanos
Marabunta
México Unido contra la Delincuencia
Programa de Derechos Humanos/Universidad Iberoamericana
Programa de Derechos Humanos/Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Red ciudadana de promoción de Derechos Humanos de la delegación Gustavo A. Madero
Red de Educación para la Paz y los Derechos Humanos de la delegación Gustavo A. Madero
Fundación Mexicana de Reintegración Social A. C. (Reintegra)
Ririki Intervención Social
Salud integral para la mujer
Servicios a la Juventud A. C. (Seraj)

Índice

Agradecimientos, 15

1. Presentación, 17
2. Resumen ejecutivo sobre la Consulta, 19
 - 2.1 Antecedentes y justificación, 19
 - 2.2 Planeación y desarrollo, 19
 - 2.3 Coordinación, 20
 - 2.4 Participación ciudadana, 21
 - 2.5 Otros resultados importantes, 21
3. Resultados de la Consulta, 22
 - 3.1 Hallazgos, 22
 - 3.2 Programa de trabajo, 26
 - 3.3 Articulación del programa de trabajo, 37
 - 3.4 Reflexiones finales, 37

Anexo metodológico, 41

Agradecimientos

El Consejo Asesor de la consulta ciudadana La Policía que Queremos reconoce y agradece la participación de las y los ciudadanos, niñas, niños y adolescentes que contribuyeron con sus casi 360 mil opiniones y propuestas.

Agradece especialmente al alumnado, las y los servidores públicos, profesoras y profesores de los sistemas de educación Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios (CETIS), Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (Cecati), Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios (Cbetis) y Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep), por su entusiasta colaboración.

También reconoce y da las más cumplidas gracias a las y los agentes de las diversas corporaciones de la policía de la ciudad que participaron en la Primera Audiencia Pública para Policías, realizada el 24 de septiembre de 2008, en el seno de la Consulta.

Las y los compañeros de las distintas organizaciones de la sociedad civil que colaboraron promoviendo, analizando, divulgando y en general realizando las diversas tareas que requirió la Consulta, jugaron un papel fundamental para que ésta se realizara. A ellas y ellos nuestro sincero agradecimiento.

Igualmente a las y los colaboradores de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por su entrega y compromiso con la Consulta.

Gracias también a Roy Campos, María de las Heras, Rosa María Rubalcava y Francisco Abundis, connotados expertos en materia de levantamiento y análisis de opinión pública, por sus comentarios críticos, sugerencias y aportes.

A Fredi Correa y Betty Sanders Brocado, profesor y profesora de la Universidad Autónoma Metropolitana, así como a Jorge Martínez Stack, profesor de la Facultad de Psicología de la UNAM, reconocemos y agradecemos su invaluable colaboración para el análisis cualitativo de las propuestas recibidas.

A todas y todos quienes de diversas formas hicieron posible este inédito ejercicio ciudadano, nuestro agradecimiento más profundo.

Ciudad de México, abril de 2009.

1. Presentación

Hoy, en México, los lazos entre la ciudadanía y la Policía están fracturados. Acontecimientos recientes han demostrado que la policía que tenemos no necesariamente protege a las personas, y que, en consecuencia, las y los ciudadanos tampoco encuentran razones para confiar en su policía.

Por ello, en uso de las atribuciones que confieren al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal los artículos 17 fracción V y 22 fracción X de la Ley de este organismo, su titular asumió la decisión de convocar a un amplio sector de la sociedad civil a organizar y promover una gran consulta ciudadana que permitiera construir, con esa perspectiva, una propuesta tendiente a modificar lo necesario -disposiciones legislativas y reglamentarias, así como prácticas administrativas- para reformar a las policías de la ciudad y para aproximarlas a un modelo democrático y respetuoso de los derechos humanos.

Así nació la consulta ciudadana La Policía que Queremos, que resultó una gran oportunidad para que las y los habitantes del Distrito Federal expresaran lo que, en su opinión, son las características con las que deben contar las policías de la ciudad, a qué modelo debe responder su formación y marco de actuación, así como sobre los mecanismos de control que se requieren para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de los organismos encargados de la seguridad pública en el Distrito Federal.

En ese sentido, La Policía que Queremos construyó un espacio, propuesto desde, con y para la sociedad civil, con miras a establecer nuevos lazos entre ciudadanos y policías, fundados en la exigencia de honestidad, eficiencia y preparación de la policía, en el seno del necesario respeto y reconocimiento por las tareas que es su función realizar.

La Propuesta general que ahora se presenta es el resultado final de la Consulta y se rinde con fundamento en el artículo 57 de la Ley de este organismo público autónomo. Contiene cinco acciones que, vistas en perspectiva, configuran un ambicioso programa de reforma, destinado a la transformación radical de las policías de la ciudad de México. Estas cinco acciones resumen el sentir de más de cien mil personas, habitantes del Distrito Federal, hombres y mujeres, la mayoría adolescentes, expresado en cerca de 360 mil propuestas que, con un gran sentido de la oportunidad, experiencia vital, conciencia del problema y una perspectiva de solución asombrosamente convergente, representan la mirada que las y los capitalinos tenemos acerca de la policía, pero sobre todo, las expectativas que tenemos en torno a La Policía que Queremos.

Las y los ciudadanos, gente del empresariado, la academia, la defensa de derechos humanos, la investigación, agentes de las propias policías, el estudiantado, el servicio público y el sector privado, ya hicimos nuestra parte. Toca ahora a la Asamblea Legislativa y al Gobierno del Distrito Federal comprometerse con hacer la suya.

Emilio Álvarez Icaza Longoria
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Distrito Federal

2. Resumen ejecutivo sobre la Consulta

2.1 Antecedentes y justificación

El 20 de junio de 2008 ocurrió la que a la fecha puede ser considerada la peor tragedia asociada a un operativo de la policía en la ciudad de México, y probablemente en el país. En la discoteca *New's Divine*, 12 personas –entre ellas nueve jóvenes y tres servidores públicos, hombres y mujeres– perdieron la vida con motivo de la intervención que agentes de Unipol¹ realizaron con la finalidad expresa de actuar en contra de la presunta distribución de alcohol y drogas a niños, niñas y adolescentes.

En la óptica de la CDHDF, la planeación y ejecución del operativo demostró la ausencia total de una perspectiva de derechos humanos en la política de seguridad pública de la ciudad. Para ese organismo público autónomo, tal ausencia fue el factor principal para el desenlace fatal que desafortunadamente tuvo esa intervención policial.

En ese sentido, el *New's Divine* puede considerarse como la punta del iceberg bajo el cual se encuentra una importante cantidad de razones que demuestran que detrás de un operativo mal planeado, mal ejecutado y mal resuelto, hay actitudes autoritarias, capacitación precaria, controles ineficientes, estructuras legales y de operación caducas, lo que a la postre diverge totalmente de una visión democrática de la policía y de sus funciones.

En las semanas posteriores a la tragedia, los muy lamentables casos de Fernando Martí y Silvia Vargas hicieron visible además, que la complicidad con la delincuencia, la corrupción y la negligencia, son también componentes que deben ser considerados en el diagnóstico sobre el estado de nuestras policías.

En ese contexto, la iniciativa de un grupo plural de ciudadanos, a instancia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impulsó un debate acerca de la necesidad de resolver la problemática de las policías. De las primeras pláticas surgió la idea de hacer una Consulta para que las y los habitantes del Distrito Federal expresaran su opinión sobre el tipo de policía que quiere esta ciudad. De ahí el nombre que asumió este inédito ejercicio ciudadano: La Policía que Queremos.

Con ese objetivo en mente, se abrió un espacio para la expresión ciudadana que además supuso un compromiso para el colectivo que asumió el diseño, la promoción y la realización de la Consulta: llevar esa opinión a los órganos de Gobierno del Distrito Federal, en especial a la Asamblea Legislativa y al Ejecutivo local, para que estos a su vez, asumieran la tarea de materializar las propuestas que resultaren de la Consulta.

2.2 Planeación y desarrollo

Con la finalidad de organizar la información que recogió la Consulta, se diseñaron seis ejes temáticos para recibir propuestas en torno a la honestidad, la profesionalidad, el desempeño, la confianza, los mecanismos de control ciudadano y las condiciones laborales de las policías de la ciudad.² Una vez establecidos los ejes, la Consulta fue concebida en tres grandes etapas.³ La primera etapa consistió en un levantamiento abierto realizada a través de tres mecanismos de recolección de información:

¹ Corporación formada por acuerdo del jefe de Gobierno que agrupó a miembros de las policías preventiva y judicial del Distrito Federal.

² Para facilitar la participación de las personas en la Consulta se tomó la decisión de no hacer diferencia entre las múltiples corporaciones de policía que hay en el Distrito Federal. En todo el proceso se utilizó el genérico “las policías” en el entendido que ello refiere a todos los cuerpos de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

³ Los detalles de la planeación se presentan en el anexo metodológico de este documento.

- *Foros virtuales en internet*, en los que las personas emitieron sus propuestas. Los foros –uno general y otro diseñado para la participación de niñas, niños y adolescentes- estuvieron abiertos entre el 1 de septiembre y el 18 de octubre de 2008, están alojados en una página web creada especialmente para La Policía que Queremos, que contiene además información diversa sobre la Consulta, enlaces a otros sitios relacionados e información y documentos sobre la policía.⁴
- *Encuentros de discusión colectiva*. Por iniciativa de diversas organizaciones sociales, se realizaron encuentros de discusión en los que grupos de jóvenes, mujeres, académicos y defensores de derechos humanos trataron, cada uno por su parte y desde su perspectiva, los problemas de la policía y, siempre dentro de los ejes de la Consulta, hicieron propuestas colectivas al respecto. Deben destacarse en este rubro los encuentros de discusión realizados en las Escuelas de Educación Técnica Superior que tienen sede en la ciudad de México (CETIS, Cbetis, Cecati y Conalep), así como los realizados por FUNDAR/Insyde y por el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria.
- *Audiencia pública para policías*, ejercicio inédito en el país, en el que la CDHDF convocó a que, libremente, agentes de las policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presentaran, en su propia voz, a través de la página web, o bien de manera confidencial, la problemática que les aqueja y sus propuestas para confrontarla. Abrieron la audiencia los titulares de ambas dependencias, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa de esta misma entidad, así como la Consejera Jurídica, en representación del jefe de Gobierno de la Ciudad.

La segunda etapa, realizada durante el mes de octubre de 2008, implicó la sistematización de la información recogida en los foros virtuales y en los encuentros de discusión, para ser analizada en un coloquio de especialistas que se llevó a cabo el 20 de octubre. En este encuentro, expertos y expertas en temas de policía, seguridad pública y participación ciudadana, discutieron, resumieron y dieron forma de política pública a las propuestas ciudadanas.

Un resumen muy concreto de las propuestas emanadas de la Consulta fue la base de un tríptico, del que se repartieron 2 millones de ejemplares en 500 puntos distribuidos en toda la ciudad, durante la Jornada de Información de los Resultados de la Consulta que inició el 23 de noviembre y culminó el domingo 7 de diciembre. Participaron de esta jornada 40 organizaciones de la sociedad civil, la CDHDF y el Injuve, así como 247 centros educativos incluyendo escuelas de educación media superior, técnica profesional y profesional del Instituto Politécnico Nacional (IPN), UACM y la SEP. A lo largo de ese periodo se repartieron también 10 mil posters con los resultados de la Consulta.

A partir de ese momento se estableció que la entrega formal de estos resultados a los órganos de Gobierno del Distrito Federal se haría en los primeros meses de 2009. La elaboración del tríptico, la Jornada de Información de los Resultados de la Consulta a la ciudadanía y la entrega a la Asamblea Legislativa y al Gobierno, ambos del Distrito Federal, constituyeron la tercera y última etapa de la Consulta.

2.3 Coordinación

La respuesta a la convocatoria inicial que se hizo a otras organizaciones sociales, medios de comunicación, organismos privados, académicos y expertos para sumarse a la Consulta fue notablemente positiva. El número de personas y de organizaciones que respondieron permitió integrar su participación en tres grupos de trabajo:

⁴ Véase <www.lapoliciaquequeremos.org.mx>.

- *Comité Asesor*, formado por personalidades relacionadas con la seguridad pública, la academia y la participación ciudadana, cuya función fue la de otorgar representatividad social a la Consulta, así como amplificar su importancia.
- *Grupo Promotor*, formado por organizaciones de la sociedad civil, al que le correspondió coordinar y organizar la divulgación y ejecutar las diversas fases de la Consulta.
- *Comité Técnico*, conformado por especialistas en el área de seguridad pública y prevención del delito, al que correspondió elaborar el temario para la Consulta, coordinar el análisis de la información, proponer a los participantes y la metodología del foro de especialistas y preparar el borrador de los diferentes productos de la Consulta para su discusión y aprobación.

En el desarrollo de la Consulta participaron también, por una parte, especialistas en análisis de información cualitativa de la Universidad Autónoma Metropolitana y de la Facultad de Psicología de la UNAM y, aportando puntos de vista, sugerencias y comentarios críticos, reconocidos líderes en materia de levantamiento y análisis de la opinión pública.

Cabe señalar que los medios de comunicación jugaron un rol importante en el desarrollo de la Consulta, facilitando su divulgación y en muchos casos, convirtiéndose ellos mismos en una plataforma para realizarla.

2.4 Participación ciudadana

Más de 100 mil personas -mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes- entre ellos 702 policías participaron en la Consulta.

La mayoría lo hizo realizando propuestas; más de 70 mil, jóvenes entre los 16 y 18 años, discutió los temas de la Consulta en foros realizados en escuelas de educación técnica superior. De igual forma, a través del foro virtual especial, 2 800 niñas y niños hicieron más de 8 mil propuestas. Finalmente una de cada cien propuestas recibidas -3 132 en total- fue presentada por los agentes de las policías de la ciudad, en la audiencia pública para policías, realizada en la CDHDF.

Por su parte, en la planeación, diseño, promoción y ejecución de la Consulta participaron más de medio centenar de personas, entre representantes, miembros y activistas de organizaciones civiles, la academia, y otros sectores sociales.

2.5 Otros resultados importantes

El más importante de los resultados obtenidos en la Consulta lo constituye, sin duda, el alto nivel de participación logrado, la diversidad de organismos que se involucraron y, de manera muy especial, el elevado número de propuestas que tal participación generó: un total de 359 985.

La convocatoria que logró la Consulta fue notoriamente amplia: 24 organismos plurales, de sectores muy diversos de la sociedad, incluso con planteamientos ideológicos distintos sobre la seguridad y la política criminal, convergieron, sin embargo, con los objetivos de este ejercicio -la reforma de la policía- con su metodología y alcances y, desde luego, con la necesidad de que las y los habitantes de la ciudad expresaran su sentir con respecto a la policía.

De igual forma, 48 organizaciones de la sociedad civil, con agendas diversas pero igualmente convergentes con las preocupaciones que las relaciones entre la seguridad y los derechos suponen para sectores específicos del país -jóvenes, mujeres, miembros de las comunidades LGBT- colaboraron en la divulgación de las diversas fases de la Consulta.

702 agentes de las policías preventiva, auxiliar y de investigación, participaron en la Audiencia Pública para policías.

Gran parte de la Consulta fue el resultado de grupos de discusión organizados en un total de 24 escuelas del Sistema de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública federal.

Por otra parte, la Consulta logró la participación de 24 reconocidos especialistas en temas de seguridad pública y policía, ciudadanía, sistematización de información y de análisis de opinión pública, con la finalidad expresa de analizar las propuestas ciudadanas y resumir, en propuestas concretas de política pública, el sentir ciudadano sobre la policía que queremos.

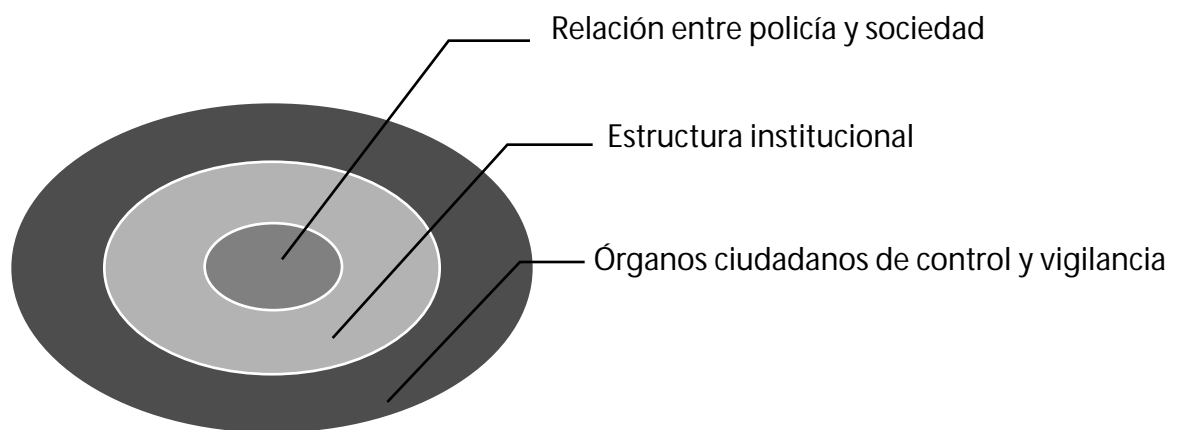
A partir de los resultados de la Consulta, este documento articula las propuestas y las presenta en un programa de acciones y compromisos que se detalla en el capítulo siguiente.

3. Resultados de la Consulta

3.1 Hallazgos

La copiosa participación ciudadana implicó un importante reto en términos de la necesidad de que la sistematización de la información condensara, por una parte, y no perdiera, por la otra, los aspectos más importantes del sentir ciudadano acerca de la policía. De hecho, el análisis de contenidos dejó ver que las aportaciones de la gente comprendían un interesante diagnóstico sobre la percepción que desde la sociedad se tiene de la policía, y no sólo un conjunto de planteamientos acerca de qué hacer respecto de ella; así, es posible afirmar que un primer hallazgo importante radica en la visión misma de la ciudadanía que implica una clara percepción en torno a lo que la policía es y debe ser.

Esquema 1. Niveles de la reforma



En términos generales, el gran cúmulo de propuestas pudo sistematizarse alrededor de tres grandes niveles de preocupación (véase esquema 1): de modo muy significativo, una gran preocupación por la necesidad de vigilar a la policía, con propuestas que iban desde la instalación de cámaras y chips en uniformes y patrullas, hasta la creación de observatorios ciudadanos y otras instancias de supervisión y auditoría para las instituciones policiales y sus agentes; un segundo nivel, que se nutrió de las propuestas y opiniones de participantes que conocen bien a la policía desde dentro, muy probablemente agentes de las policías de la ciudad, que mostró la necesidad de cambios en la estructura institucional de las policías, desde aspectos muy concretos como la revisión de criterios para la asignación de armamento y uniformes, hasta la necesidad de revisar el marco jurídico y organizacional de las policías para mejorar salarios y establecer nuevos criterios para el diseño de horarios y esquemas de trabajo.

Finalmente, lo que podría constituir el núcleo de la transformación, refiere a cambios de fondo en la reconstrucción de los lazos que deben existir entre la policía y la sociedad. Se trata de propuestas relacionadas que en el fondo hacen referencia a una policía más orientada hacia la ciudadanía, que ejerza con decisión y fuerza sus atri-

buciones, pero que al mismo tiempo, sea respetuosa de los derechos de las personas, que no sea corrupta, ni tampoco abusiva.

Cabe señalar que, tanto el diagnóstico como las soluciones planteadas por las y los ciudadanos resultaron altamente convergentes entre sí. Lo anterior es un indicador de que la percepción social sobre los grandes problemas no refleja, solamente, una intuición generalizada acerca de lo que está mal, sino de cómo resolverlo.

Gracias a esta convergencia, es que fue posible sistematizar la información recibida de las y los ciudadanos en torno a tres grandes ejes dentro que resumen el sentir ciudadano sobre la manera en la que se debe transformar a la policía (véase cuadro 1).

Cuadro 1. Diagnóstico, propuestas y ejes de convergencia

Diagnóstico ciudadano	Propuestas ciudadanas	Eje de convergencia
Se necesita una policía más cercana, honesta y confiable, que desempeñe mejor y más eficientemente sus funciones	Policía de proximidad	Policía y sociedad
	Capacitación especializada	
	Policías sensibles a problemáticas específicas	
Se necesita una policía mejor pagada, capacitada, con formación en valores democráticos, buena condición física, que trabaje en horarios razonables y que tenga seguros y otras prestaciones sociales	Transparencia y rendición de cuentas	Estructura organizacional
	Mejores sueldos, horarios, prestaciones y equipo	
	Apoyos psicológicos y jurídicos para policías	
	Reforma en la carrera de la policía	
	Equidad de género	
Simplificación administrativa		
Es necesario que la sociedad tenga control sobre la policía y sus mandos, evitar la corrupción, así como instancias para denunciar a los malos policías	Consejo ciudadano honorífico de vigilancia y control de la policía	Control y vigilancia ciudadana
	Auditor de la Policía que tenga funciones de contraloría y defensa de la policía	
	Presencia ciudadana en los órganos de control interno de la policía.	

De este modo, diagnóstico, propuestas y ejes de convergencia permitieron elaborar un documento que fue presentado a un grupo de connotados especialistas en materia de policía, seguridad pública y sociedad (véase cuadro 2) a quienes se convocó, para que en un coloquio discutieran alrededor de los hallazgos de la consulta y propusieran ellas y ellos mismos, a su vez, lo que en su experiencia podrían ser políticas públicas orientadas hacia la reforma de las policías del Distrito Federal.

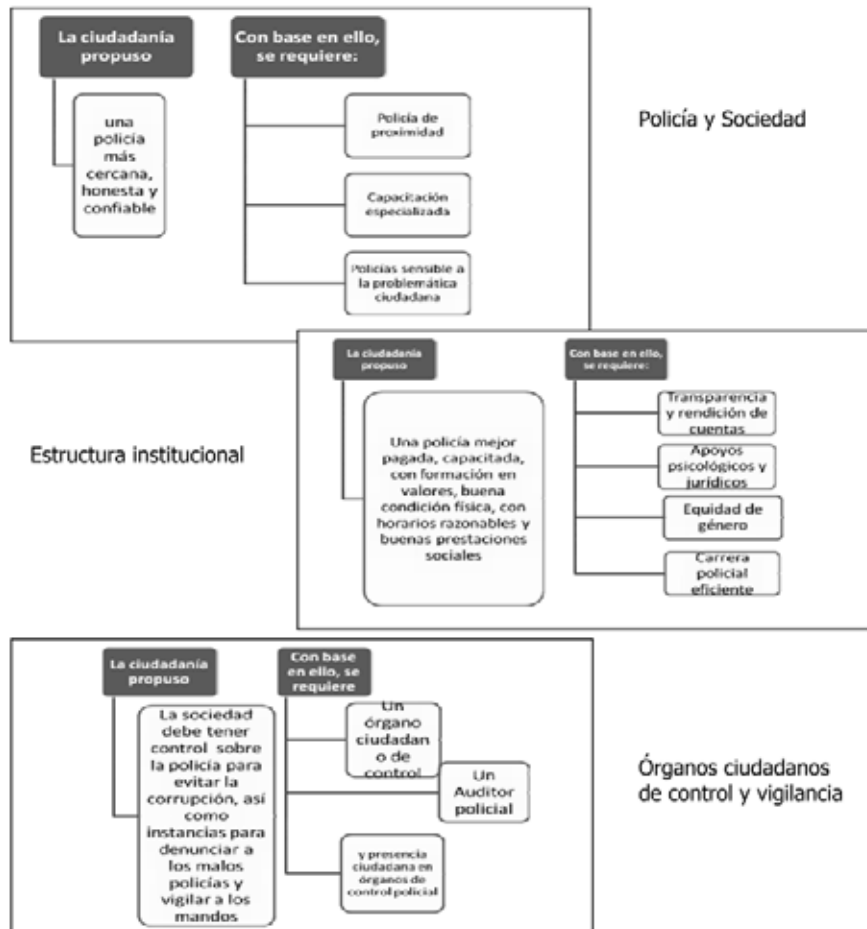
Cuadro 2. Participantes en el Coloquio de especialistas en Policía,
Seguridad Pública y Sociedad

Especialista	Institución
Elena Azaola Garrido	Centro de Investigación y Estudios en Antropología Social
Martín Barrón Cruz	Instituto Nacional de Ciencias Penales
Patricia Bugarín	Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal
Margarita Castilla	FUNDAR
Gustavo Fondevila	Centro de Investigación y Docencia Económica
Octavio Garcés	Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal
Alejandro Gertz Manero	Universidad de las Américas
Rogelio Gómez Hermosillo	Alianza Cívica
Luis González Placencia	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Ernesto López Portillo	Instituto para la Seguridad y la Democracia
Mayolo Medina	Grupo PESE
Carlos Silva Forné	Instituto de Investigaciones Jurídicas
Abigail Tapia	Instituto Nacional de Ciencias Penales
Nelia Tello	Escuela Nacional de Trabajo Social
José del Tronco	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Luis Villalobos	Instituto para la Seguridad y la Democracia
José Arturo Yañez	Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

La discusión realizada en el coloquio dio lugar a un conjunto de diez propuestas más específicas cuya característica principal es la de poder ser planteadas en términos de política pública.⁵ El esquema 2 presenta de forma gráfica estos resultados.

⁵ El documento que resultó del Coloquio está disponible en la página web de la Consulta.

Esquema 2. Propuestas del Coloquio de especialistas a partir del Diagnóstico Ciudadano



3.2 Programa de trabajo

Plantear las propuestas tal como se presentan en el esquema anterior constituye un importante reto para las personas, instituciones y organizaciones que a la postre se involucren en la reforma de la policía; por otra parte, presentarlas sin articulación implica el riesgo de que constituyan un catálogo de buenas ideas que, incluso si fuesen satisfechas, no garantizan un cambio de fondo en las policías. De ahí la necesidad de darles sentido programático, a través de acciones atribuibles a responsables específicos y susceptibles de evaluación.

Con la ayuda de otro equipo de trabajo, conformado por personal de la CDHDF, de Alianza Cívica y de Insyde, se realizó un ejercicio que permitiera presentar las propuestas articuladas en forma de programa; el ejercicio consistió en identificar cuáles de las propuestas podrían ser contenidas en otras más generales, de manera que atendiendo a éstas últimas, se atacara necesariamente a las más específicas, bajo el supuesto de que hacerlo al revés tenía el riesgo de que se priorizara lo más superficial dejando sin atención a las cuestiones que implican cambios de fondo.




Así, se concluyó que la reforma requería de la creación de determinados órganos que tendrían como función el diseño, ejecución y evaluación de determinados procesos, a través de los cuales tendrá que realizarse la reforma.

El objetivo principal de la reforma tendría que ser resuelto mediante la creación de un órgano rector que asumiera como objetivo principal formular un nuevo modelo de policía, más próximo a la ciudadanía, eficiente y eficaz y desde luego, respetuoso de los derechos humanos. Con base en ese objetivo, este órgano debe proponer los cambios que en los marcos jurídico y organizacional sean necesarios para atender las preocupaciones ciudadanas relacionadas con el tipo de policía que tenemos en la actualidad y también las relacionadas con las condiciones laborales en las que las y los agentes de las policías realizan sus funciones. La creación de este órgano y el acometimiento de estos procesos cubre las preocupaciones resumidas en los niveles relacionados con la relación entre policía y sociedad y con la estructura institucional presentados en el esquema 1, así como los requerimientos planteados por los especialistas para estas preocupaciones, según se aprecia en el esquema 2.

Por otra parte, para atender los reclamos sobre mayor vigilancia a las policías, se consideró necesario retomar las propuestas destinadas a crear otros dos órganos que tendrían como función realizar un escrutinio público en torno al funcionamiento cotidiano de las policías; ello requiere a su vez de dos procesos ligados a la necesidad de auditar desde dentro y desde el exterior, el funcionamiento interno de la policía, así como sus relaciones con la ciudadanía, lo que satisfaría la preocupación relacionada con la necesidad de vigilancia ciudadana que se expresa en el esquema 1, y las propuestas de los especialistas relacionadas con esta preocupación, según el esquema 2.

La articulación de los hallazgos y las propuestas puede verse en el cuadro 3.

Cuadro 3. Órganos y procesos para la reforma de la policía

Diagnóstico ciudadano	Propuestas ciudadanas	Eje de convergencia	Órgano propuesto	Procesos a realizar
Se necesita una policía más cercana, honesta y confiable, que desempeñe mejor y más eficientemente sus funciones	Policía de proximidad	Policía y sociedad		Definición del nuevo modelo de policía democrática 
	Capacitación especializada			
	Policías sensibles a problemáticas específicas			
Se necesita una policía mejor pagada, capacitada, con formación en valores democráticos, buena condición física, que trabaje en horarios razonables y que tenga seguros y otras prestaciones sociales	Transparencia y rendición de cuentas	Estructura organizacional	Comisión para la Reforma de la Policía	Reingeniería institucional 
	Mejores sueldos, horarios, prestaciones y equipo			
	Apoyos psicológicos y jurídicos para policías			
	Reforma en la carrera de la policía			
	Equidad de género			
	Simplificación administrativa			
				Reingeniería jurídica

Cuadro 3. Órganos y procesos para la reforma de la policía (*continuación*)

Diagnóstico ciudadano	Propuestas ciudadanas	Eje de convergencia	Órgano propuesto	Procesos a realizar
Es necesario que la sociedad tenga control sobre la policía y sus mandos, evitar la corrupción, así como instancias para denunciar a los malos policías	Consejo ciudadano honorífico de vigilancia y control de la policía	Control y vigilancia ciudadana	Auditor Externo para la Policía	Rendición interna de cuentas
	Auditor de la Policía que tenga funciones de contraloría y defensa de la policía			
	Presencia ciudadana en los órganos de control interno de la policía.		Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de seguridad	Rendición externa de cuentas

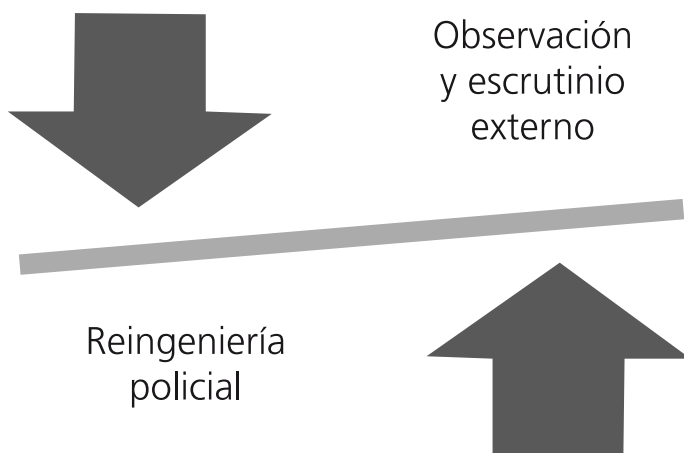
3.2.1 Acciones

De acuerdo con el cuadro anterior, la reforma policial puede desarrollarse mediante la creación de tres órganos (esquema 3) y el diseño, ejecución y evaluación de cinco procesos: tres de estos procesos, a cargo de la Comisión para la Reforma de la Policía implican, en resumen, una gran tarea de reingeniería policial. Los otros dos, a cargo del Auditor Externo y del Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de Seguridad, se refieren a la observación y escrutinio ciudadanizado, tanto interna como externamente, en torno a la policía (esquema 4).

Esquema 3. Órganos de la Reforma



Esquema 4. Procesos de la reforma



Idealmente, la creación de los órganos tendría que ser inmediata, de modo que la realización de los procesos que les son correspondientes iniciara a la brevedad también. Hacerlo depende de la realización de cinco acciones principales que son las que se presentan enseguida. Aunque el orden en el que se presenta cada acción en este programa no es relevante si ellas se emprendieran simultáneamente –en cuyo caso solo hay que tener en cuenta que los procesos dependen de la creación de los órganos- en caso de que la implantación del Programa no fuera simultáneo, conviene acometer primero la creación de la Comisión y de inmediato iniciar los procesos de reingeniería, y en el mediano plazo instaurar los órganos y procesos de vigilancia, según se plantea enseguida.

Acción 1. Crear una Comisión para la Reforma de la Policía que establezca un modelo de policía democrática.

a) Justificación

La policía que tenemos es un reflejo de la manera en la que el Gobierno de la ciudad asume la relación de la autoridad con sus ciudadanos y ciudadanas; en ese sentido, la reforma de la policía constituye una oportunidad insoslayable para la reorientación de las tareas de gobierno hacia el interés de las personas.

De las preocupaciones que las y los ciudadanos manifestaron en los foros de Consulta, así como de la opinión de policías participantes en la Audiencia, emerge un importante clamor por revisar si el modelo actual de policía es el más adecuado para el logro de los fines que se esperan de las y los agentes de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia: eficiencia frente a la violencia y el delito, pero en marco de pleno respeto a los derechos humanos.

Hasta ahora, la ciudad de México no ha logrado plantear un modelo de policía que se distinga de la tendencia que hacia el autoritarismo llevan la mayoría de las policías del país, incluidas las federales. De ahí la necesidad de definir ese modelo con una perspectiva afín al cambio democrático que, en muchos otros terrenos, acusan los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Para estos fines, la experiencia internacional ha mostrado la utilidad de crear comisiones que, conformadas por expertos, ciudadanos y miembros de los cuerpos de la policía, han dado paso a nuevos modelos que hoy configuran experiencias exitosas en países como Gran Bretaña, Estados Unidos, Hong Kong y Sudáfrica.

b) Condiciones para realizar la acción

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá crear la Comisión para la Reforma de la Policía y emitir una convocatoria en la que se establezcan los requisitos para formar parte de ella.

El decreto de creación debe considerar, por lo menos, lo siguiente:

- Que la vida institucional de la Comisión dependerá del logro de sus objetivos y, por tanto, que esta no puede extenderse más allá de los dos años.
- Que el objetivo general y los objetivos específicos de la Comisión estén orientados a: *1)* el diseño de un modelo de policía democrático, que armonice seguridad y respeto a los derechos humanos; *2)* determinar el perfil idóneo para que las y los agentes de las policías de la ciudad se apeguen a ese modelo; *3)* proponer la reingeniería institucional de las policías de prevención y auxilio a la ciudadanía, así como de investigación, y *4)* a la evaluación de los cambios operados.
- Que los objetivos estén claramente calendarizados en una agenda de trabajo limitada en tiempo y sujeta a evaluación permanente por parte del propio órgano legislativo del Distrito Federal.
- Que sus integrantes sean nombrados por la Asamblea Legislativa, en número de once y de la siguiente manera: dos ciudadanos a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil; tres expertos en materia de la policía a propuesta de organismos académicos; un representante de alto nivel del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; un representante de alto nivel de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; tres representantes de alto nivel del Secretario de Seguridad Pública y uno del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- Las reglas básicas de organización de la Comisión, incluidas sus facultades, la instauración de una presidencia a cargo de alguno de los miembros que no sean servidores públicos, las condiciones para permanecer en la Comisión o bien las causas por las que pueden ser removidos de ella.
- El presupuesto para el desarrollo de las funciones de la Comisión.
- Los alcances y límites de la Comisión para emitir su reglamento y normas de operación.
- El plazo para la emisión de la convocatoria, que no deberá exceder de cincuenta días posteriores a la emisión del Decreto.
- El plazo para la instalación formal de la Comisión que no deberá exceder de treinta días posteriores a la emisión de la Convocatoria.
- La obligación de la Comisión de formular las necesidades de armonización de la reforma con el nuevo marco jurídico de la Seguridad Pública a nivel nacional, en el contexto de la Reforma Penal Constitucional.

c) Responsable de la Acción

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Acción 2. Reestructurar las organizaciones de la Policía para que sean afines a ese modelo de policía democrática.

a) Justificación

El diagnóstico ciudadano recogido en la Consulta señala una serie de problemas que representan lo que la gente percibe de las organizaciones de la policía; muestra, por así decirlo, los síntomas, y aunque hay también una idea más o menos clara de lo que los ocasiona, lo que emerge es la opacidad en la que operan las organizaciones de la

policía. De ahí que la reestructuración de las organizaciones de la policía requiere de un informe detallado que indique qué, dónde y cómo, transformar a la policía.

No obstante que se han realizado múltiples informes sobre la policía, lo cierto es que no contamos con uno que haya sido realizado a fondo e integralmente, que cuente con indicadores claros para la detección de los problemas estructurales de la organización de la policía, así como de los procesos informales que, como está bien documentado en la literatura especializada, marcan los intereses y el rumbo real de las organizaciones de la policía.

Cualquier reforma posible de las policías pasa por la necesidad de contar con información fidedigna, recogida de primera mano, en el seno mismo de la institución, a partir de la observación inmediata del modo en el que funciona, en lo cotidiano, nuestra policía.

El informe debe ser coordinado por la Comisión para la Reforma de la Policía, porque su orientación debe coincidir con la del modelo de policía que esa instancia determinará.

b) Condiciones para realizar la acción

Para que esta acción sea realizada es menester que la Comisión para la Reforma de la Policía haya definido claramente el modelo de policía democrática que busca la reforma. Una vez realizada esa tarea, la Comisión para la Reforma de la Policía deberá convocar a un equipo de investigación para realizar el informe que brindará los insumos para la reingeniería institucional.

El equipo de investigación debe ser plenamente informado en torno a las características del modelo de policía democrática previamente definido por la Comisión para la Reforma de la Policía; debe ser multidisciplinario y contar con expertos en diseño organizacional, política pública, cambio de actitudes, seguridad pública y policía.

El informe, por su parte, debe cubrir una fase diagnóstica y una fase propositiva y, en ese sentido, debe estar destinado a cubrir, al menos, los siguientes objetivos:

1) Determinar y visibilizar:

- las zonas de opacidad que permiten un uso interesado y decisionista del arbitrio de la policía.
- la existencia y alcance de contextos informales de autoridad (grupos de poder).
- la existencia, alcance y capacidad de connormación de reglas informales.
- los criterios, causas y efectos de la transmisión del saber institucional (*know how*).
- los mecanismos formales e informales de rendición interna y externa de cuentas y sus consecuencias.
- la dinámica y los efectos de las políticas de comunicación interna y externa.

2) Diseñar, valorar y proponer:

- Criterios para acotar y transparentar el arbitrio de la policía.
- Mecanismos para eliminar los contextos informales de autoridad.
- Reglas de operación formales, transparentes y sujetas a control en todos los niveles y situaciones que impliquen decisiones cruciales para el funcionamiento democrático de la organización.
- Un programa de cambio de actitudes que opere en la formación de nuevos policías, así como en quienes ya forman parte de las corporaciones, en el sentido del modelo de policía democrática.
- Mecanismos eficientes de rendición interna y externa de cuentas.
- Un modelo de comunicación interna y externa que garantice la transparencia y la rendición eficiente de cuentas.
- Los mecanismos para evaluar los cambios institucionales una vez operados.

La Comisión deberá considerar además que el equipo de investigación entregue un reporte por escrito con el diagnóstico, las propuestas y los mecanismos de evaluación en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la fecha en la que inicie sus trabajos.

Una vez evaluado el resultado del informe y las propuestas de reingeniería institucional, la Comisión para la Reforma de la Policía hará entrega del mismo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su validación y previsión presupuestaria.

c) Responsable de la acción

- Comisión para la Reforma de la Policía

Acción 3. Reformar el marco jurídico de las policías para armonizarlo con una visión respetuosa de los derechos humanos y con perspectiva de seguridad ciudadana.

a) Justificación

Entre las propuestas recibidas, un gran número refiere a los bajos salarios, la irracionalidad de los horarios de la policía, la falta de prestaciones y en general, al régimen laboral de la policía.

Asimismo, hay un importante reclamo porque se castigue la impunidad y se elimine la corrupción, así como porque se elaboren códigos de ética y manuales de operación.

El común denominador de estas propuestas se encuentra en las normas que rigen las actividades de las policías. La regulación de la policía es un reflejo del tipo de policía que tenemos, basada en criterios autoritarios que, por una parte, degradan los derechos de los y las policías y, por la otra, permiten grandes espacios de discrecionalidad, lo que a su vez, está a la base de la corrupción y de la impunidad.

Sin embargo, antes de la reforma de cualquier norma, es necesario elaborar un informe integral sobre el marco jurídico que rige hoy día a las policías con la finalidad de detectar las necesidades de armonización con el marco de respeto a los derechos humanos y con el modelo de policía democrática que se está buscando.

Este informe debe ser complementario del informe sobre las organizaciones de la Policía al que se refiere la acción 2 y, como aquél, requiere que la autoridad correspondiente asuma las recomendaciones para hacer las reformas legales que sean pertinentes.

b) Condiciones para realizar la acción

De manera simultánea a la convocatoria para el equipo de investigación para el informe organizacional al que se refiere la acción 2, la Comisión para la Reforma de la Policía debe convocar a un equipo de estudios jurídicos que realice el informe integral sobre el marco jurídico para las policías de la ciudad.

El equipo de estudio debe ser ampliamente informado acerca de las características del modelo de policía democrática previamente definido por la Comisión para la Reforma de la Policía y debe estar integrado por expertos en materia de legislación de la policía y de seguridad, pero igualmente es conveniente que haya expertos en política pública y diseño organizacional.

El informe integral debe constar de una parte diagnóstica –en la que se dé cuenta de manera amplia y detallada de los problemas relacionados con las normas que actualmente rigen a la policía- y de una parte propositiva, en la que se propongan las reformas jurídicas atinentes. Es importante destacar que el equipo de estudio deberá garantizar que las propuestas de reforma sean armónicas con el modelo de policía democrática previamente definido por la Comisión para la Reforma de la Policía, con los derechos fundamentales, el marco constitucional de garan-

tías, los tratados y convenciones aplicables, las normas superiores y del nuevo marco jurídico de la seguridad pública a nivel nacional, en el contexto de la reforma penal constitucional.

El informe debe cubrir al menos, los siguientes objetivos:

a) Determinar y argumentar los problemas normativos en materia de

- Régimen laboral
- Tramos de control institucional
- Discrecionalidad
- Diseño y organización jerárquica
- Horarios
- Seguridad social y prestaciones sociales
- Apoyo psicológico y defensa jurídica
- Atribuciones y funciones
- Asignación de tareas
- Transparencia
- Rendición de cuentas
- Perfiles de la policía
- Carrera de la policía (ingreso, permanencia, ascenso y separación)
- Capacitación de la policía (contenidos, niveles y currículo oculto y transversal)
- Tecnología
- Asignación de equipo y materiales de trabajo
- Uso de la fuerza

b) Proponer las reformas legales pertinentes para resolver los problemas detectados

La Comisión para la Reforma de la Policía deberá considerar además que el equipo de estudios jurídicos entregue un reporte por escrito con el diagnóstico y las propuestas de reforma en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la fecha en la que inicie sus trabajos. Deberá garantizar que haya armonía entre este informe y el informe organizacional al que se refiere la acción 2, y por tanto, a que las propuestas en uno y otro caso sean complementarias y convergentes.

Una vez evaluado el resultado del informe integral sobre el marco jurídico de las policías y las propuestas de reforma legal, la Comisión hará entrega del mismo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su validación y, de ser el caso, para que sean redactadas las iniciativas pertinentes y se realice lo conducente para emitir las reformas.

La Asamblea Legislativa se comprometerá a que estas reformas sean presentadas al Ejecutivo para su publicación en el periodo legislativo en el que hayan sido validadas o, al máximo, en el periodo siguiente.

La Asamblea Legislativa hará del conocimiento del Ejecutivo local los resultados del informe organizacional, con la finalidad de que, con fundamento en las reformas emitidas, y de acuerdo con los cambios organizacionales propuestos, realice lo necesario para transformar a las instituciones de la policía.

La Asamblea Legislativa y el Ejecutivo local deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para que la reforma de la policía se ponga en marcha en el periodo legislativo en el que se aprueben las reformas o bien, a más tardar en el siguiente.

El ejecutivo local deberá presentar un programa de acciones con términos y metas específicas, sujeto a escrutinio periódico por parte de la Asamblea y del Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de Seguridad al que se refiere la acción 5 de este programa.

a) *Responsables de la acción*

- Comisión para la Reforma de la Policía
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- Jefatura de Gobierno del Distrito Federal

Esquema 5. Reingeniería de las instituciones policiales



Acción 4. Instaurar un Auditor Externo para la Policía que reciba denuncias, investigue y sancione las faltas cometidas por los malos policías y que defienda sus derechos.

a) *Justificación*

En diversos países del mundo existen instancias que han sido creadas para la defensa de los derechos de los y las policías, así como para la denuncia y sanción de los malos policías. En la ciudad de México, esta función la cubre parcialmente la CDHDF, debido a la limitación de competencia de este órgano para conocer de asuntos laborales, de la no vinculatoriedad de sus resoluciones y de la ausencia de facultades para sancionar. Lo anterior implica que muchas violaciones no puedan ser investigadas, ni efectivamente sancionadas.

Por otro lado, íntimamente relacionado con la defensa de los derechos de las y los policías, así como con la denuncia de los malos elementos de la policía, se encuentra la posibilidad de intervenir la organización de la policía para verificar que el uso de los recursos públicos se aplique de la mejor manera posible, lo que supone inversión y gasto con criterios de racionalidad y funcionalidad, sin dispendios, ni fugas.

Para las y los ciudadanos que participaron en la Consulta, la necesidad de contar con instancias que investiguen y sancionen los abusos de las policías, con otras instancias que protejan los derechos de las y los agentes de estas corporaciones, así como con un organismo de fiscalización de la labor de las instituciones de la policía fue, asimismo, una constante.

De ahí la necesidad de crear una instancia que con independencia orgánica y presupuestal respecto de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero con participación de representantes de ambas instancias y de ciudadanos y ciudadanas, cubra estos tres objetivos: la investigación y sanción de infracciones por parte de las policías, la defensa de derechos de las y los agentes de estas corporaciones y la fiscalización institucional.

En tanto que estas funciones son las caras de un prisma convergente -precisamente, el de la garantía de derechos- pueden quedar articuladas bajo la figura de un Auditor Externo para la Policía, que tenga facultades para investigar –por denuncia y ex officio-, recomendar y en su caso determinar responsabilidades y sancionar. Debe ser un órgano administrativo especializado independiente, creado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto del cual, la CDHDF pueda funcionar como una segunda instancia.

El auditor debe ser una persona que cumpla los requisitos que exige la ley para ser titular en cualquiera de los órganos autónomos del Distrito Federal, pero, de manera preferente, debe tener experiencia en la función de la policía. La organización de apoyo debe ser profesional y poseer conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas al Auditor Externo.

Corresponde, por tanto, a la Asamblea Legislativa crear esta figura, emitir sus normas y los perfiles de sus integrantes, convocar a la elección para nombrar a su titular, todo ello bajo estricta observancia de criterios de racionalidad administrativa, de modo que se garantice lo siguiente:

- Que sea totalmente independiente de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Que tenga atribuciones para recibir quejas directamente de las y los ciudadanos por malos comportamientos e infracciones cometidas por agentes de cualquiera de las corporaciones de la policía del Distrito Federal, investigarlas, determinarlas y, en su caso, imponer sanciones.
- Que tenga atribuciones para recibir denuncias directamente de las y los agentes de cualquiera de las policías del Distrito Federal por presuntas violaciones a sus derechos humanos, incluidos los de naturaleza laboral, investigarlas, determinarlas y en su caso, imponer las sanciones.
- Que tenga atribuciones para auditar, ex officio o a petición de parte, el uso de recursos financieros, así como los mecanismos de toma de decisiones que estén relacionadas con la función de la policía.

b) Responsable de la acción

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Acción 5. Constituir un Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de Seguridad, para hacer recomendaciones públicas, posicionamientos y propuestas en materia de policía, procuración de justicia y seguridad ciudadana.

a) Justificación

La necesidad de vigilar a la policía se hizo patente en una importante cantidad de propuestas ciudadanas. En el *continuum* trazado por estas propuestas se encuentra, en uno de los polos, una importante solicitud de control, físico y telemático, de las y los policías –a través de cámaras y micrófonos; en el otro extremo, muchas ciudadanas y ciudadanos propusieron la creación de observatorios, que, desde la óptica de la sociedad civil, vigilen el funcionamiento de las corporaciones de la policía, las cuestionen, les pidan cuenta y les realicen observaciones y recomendaciones.

Estos observatorios existen en diversas partes del mundo y ofrecen una importante alternativa para la generación de diagnósticos e información independiente de los datos oficiales. Se ha considerado importante que ese órgano de observación asuma la forma de un consejo ciudadanizado, que reciba fondos públicos, pero que pueda además, para garantizar su autonomía, autogenerar ingresos a través de su propio trabajo y financiarse con fondos privados provenientes de organismos nacionales e internacionales.

Por otro lado, este mecanismo ha sido pensado como un complemento totalmente ciudadano para la labor del Auditor Externo y, junto con ese organismo y otras instancias de control, puede constituir una interesante red de supervisión que continuamente señale los aciertos y desaciertos de las instituciones de policía de la ciudad.

b) Condiciones para realizar la acción

Para garantizar la operación del Consejo Ciudadano de Control de la Policía es necesario que sea creado como un organismo público autónomo, con una conformación esencialmente ciudadana en la que participen miembros de organizaciones de la sociedad civil y representantes de instituciones académicas y centros de investigación académica sobre seguridad pública y policía.⁶

Esquema 6. Órganos de Vigilancia de la Policía



Corresponde a la Asamblea, por tanto, emitir una Ley del Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de Seguridad, así como la convocatoria para conformarlo, teniendo en cuenta, por lo menos, lo siguiente:

⁶ Cabe considerar que a la fecha existe un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública en el Distrito Federal, cuyas funciones son en gran parte convergentes con las del que ahora se propone; tocaría por tanto a la Asamblea, al Gobierno de la ciudad y a las autoridades del propio Consejo evaluar la posibilidad de enriquecer al actual Consejo para formalizar su nuevo carácter como organismo público autónomo. En tal caso, habría que prever que el proceso de selección y nombramiento de los futuros Consejeros pasara, de forma escalonada, de la Jefatura de Gobierno a la Asamblea, de modo que la rendición de cuentas del nuevo Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de Seguridad se realizare ante el órgano legislativo; igualmente sería necesario reformar el actual marco jurídico del Consejo para potenciar sus facultades en los términos de lo que se propone para el nuevo Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de Seguridad.

- Que se garantice que el Consejo sea público y autónomo.
- Que el Consejo se integre con nueve miembros elegidos por la Asamblea, cinco de ellos a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil y cuatro por instituciones académicas o centros de investigación que tengan sede en la ciudad.
- Que su patrimonio se integre mediante la asignación de recursos materiales y humanos aprobados por la ALDF; cuotas, aportaciones, herencias, legados y donativos sin que ello implique contraprestación alguna por parte del Consejo y toda clase de bienes y derechos susceptibles de apropiación conforme a la ley, así como los rendimientos o frutos que pueda producir.
- Que en sus funciones se consideren todas las que tiene el actual Consejo Ciudadano de Seguridad Pública
- Que se garantice que en las decisiones que tome cualquiera de los órganos de gobierno del Distrito Federal, que conciernan a la seguridad pública, la procuración de justicia o las policías, se tome en cuenta la opinión del Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de Seguridad..

c) Responsable de la acción

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal

3.3 Articulación del programa de trabajo

Una mirada panorámica sobre el programa de trabajo que emerge de las propuestas hace evidente que el objetivo de la intervención que aquí se propone es lograr una transformación profunda en la policía y a través de ello, en las políticas de seguridad y procuración de justicia que, naturalmente, van de la mano. El cuadro 3 ofrece esa visión y permite visualizar la concatenación entre el diagnóstico ciudadano, las propuestas de los especialistas, así como las acciones en las que derivó, finalmente, el programa de trabajo y los responsables de realizarlas.

Como puede apreciarse en el cuadro, la mayoría de estas acciones corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero, para el logro cabal de los fines de la reforma, es necesario, sin duda, la colaboración del Gobierno de la ciudad y en especial de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

También resulta indispensable la participación de académicos, organismos de la sociedad civil y en general ciudadanos y ciudadanas que se han especializado en temas de policía, seguridad pública y sociedad para que la orientación de la reforma alcance los fines que se ha propuesto.





3.4 Reflexiones finales


El principal reto hacia una reforma de la policía que tenga en cuenta el sentir ciudadano lo constituye, de hecho, que el proceso mismo de la reforma no se olvide de lo que interesa de manera principal a la ciudadanía: una policía eficiente, capaz de responder a los retos de la inseguridad pública, pero al mismo tiempo, respetuosa de los derechos de quienes habitan y transitan en el Distrito Federal, entre quienes cuentan, desde luego, las y los agentes de las policías de la ciudad.

El grado de abstracción y especialización que puede alcanzar la definición de un programa de trabajo como el que ahora se presenta, es producto de la necesidad de generar una visión de largo alcance que subsuma, en efecto, aún las preocupaciones más particulares y las acciones más específicas que el proceso de reforma implica, pero, desde luego, evitando a toda costa dejarlas del lado. Lo anterior significa que no debe olvidarse que fueron las y los ciudadanos quienes dijeron que era necesaria una policía menos corrupta, mejor capacitada tanto física como intelectualmente, concedora de sus deberes y de sus límites, con posibilidades de ser más vigilada y en caso de no desempeñar bien sus funciones, por acción o por omisión, de ser denunciada y sancionada; una poli-

cía que genere respeto y admiración de sus conciudadanos, así como certeza de que puede proteger a la gente frente al delito. En fin, una policía que esté a la altura del estado constitucional de derecho al que aspiramos.

Cuadro 4. Articulación de la propuesta

Diagnóstico ciudadano	Propuestas ciudadanas	Eje de convergencia	Órgano propuesto	Procesos a realizar	Acciones	Responsable de la acción
Se necesita una policía más cercana, honesta y confiable, que desempeñe mejor y más eficientemente sus funciones	Policía de proximidad	Policía y sociedad		Definición del nuevo modelo de policía democrática 	Acción 1. Crear una Comisión para la Reforma de la Policía que establezca un modelo de policía democrática.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
	Capacitación especializada					
	Policías sensibles a problemáticas específicas					
Se necesita una policía mejor pagada, capacitada, con formación en valores democráticos, buena condición física, que trabaje en horarios razonables y que tenga seguros y otras prestaciones sociales	Transparencia y rendición de cuentas	Estructura organizacional	Comisión para la Reforma de la Policía	Reingeniería institucional 	Acción 2. Reestructurar las organizaciones de la Policía para que sean afines a ese modelo de policía democrática.	Comisión para la Reforma de la policía
	Mejores sueldos, horarios, prestaciones y equipo					
	Apoyos psicológicos y jurídicos para policías					
	Reforma en la carrera de la policía					
	Equidad de género					
	Simplificación administrativa					
Es necesario que la sociedad tenga control sobre la policía y sus mandos, evitar la corrupción, así como instancias para denunciar a los	Consejo ciudadano honorífico de vigilancia y control de la policía	Control y vigilancia ciudadana	Auditor Externo para la Policía 	Rendición interna de cuentas	Acción 4. Instaurar un Auditor Externo para la Policía que reciba denuncias, investigue y sancione las faltas cometidas por los malos policías y que defienda sus derechos.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
	Auditor de la Policía que tenga funciones de contraloría y de-					

Diagnóstico ciudadano	Propuestas ciudadanas	Eje de convergencia	Órgano propuesto	Procesos a realizar	Acciones	Responsable de la acción
malos policías	fensa de la policía		 <p>Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de seguridad</p>	Rendición externa de cuentas	Acción 5. Constituir un Consejo Ciudadano de Control de la Política Pública de Seguridad, para hacer recomendaciones públicas, posicionamientos y propuestas en materia de policía, procuración de justicia y seguridad ciudadana.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Anexo metodológico

1. Objetivos

General

Crear espacios para que, a través de una Consulta abierta, la ciudadanía proponga mecanismos que permitan el control ciudadano de la policía, que deban ser considerados por el legislativo y el ejecutivo locales en razón de su contenido y de su respaldo social.

Específicos

- Obtener elementos sobre el perfil ideal de la policía –capacidades, habilidades, cercanía, honestidad- en la perspectiva de las y los habitantes del Distrito Federal.
- Elaborar y discutir propuestas de participación ciudadana para el escrutinio público de la política criminal, así como de la relación entre ciudadanos y policías.
- Generar propuestas sobre un modelo de control ciudadano de las policías del Distrito Federal.

2. Estrategia general

Con la finalidad de lograr los objetivos trazados se convocó a organizaciones de la Sociedad Civil, medios de comunicación, organismos sociales, y privados, asociaciones religiosas, académicos y expertos, a participar conjuntamente en un grupo de trabajo con la CDHDF para la planeación, divulgación y ejecución de la Consulta.

A la convocatoria respondieron un total de 48 organismos representativos de diversos sectores de la sociedad; asimismo, acudieron al llamado 24 especialistas en temas relacionados con la democracia, levantamiento de opinión pública, análisis cualitativo de información, policía y seguridad pública.

La participación se organizó a partir de tres colectivos: un Consejo Asesor, un Comité Técnico y un Grupo Promotor.

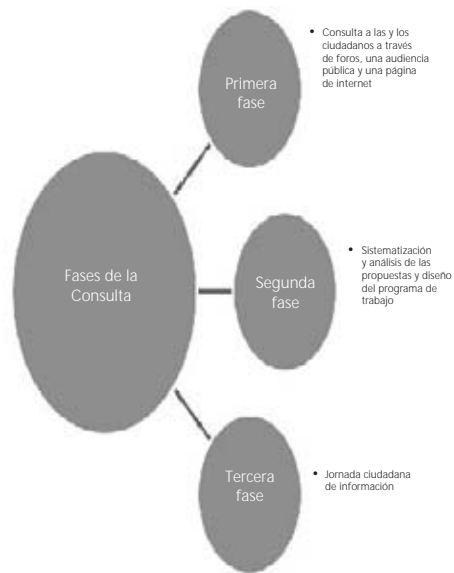
Al Consejo Asesor, formado por personalidades relacionadas con la seguridad pública, la academia y la participación ciudadana, correspondió el diseño general de la Consulta. Este Consejo, en reuniones llevadas a cabo aproximadamente una vez al mes, sancionó el proyecto, y continuamente brindó observaciones y sugerencias para su desarrollo. Cabe destacar que el Consejo Asesor dio representatividad social a la Consulta, y contribuyó notoriamente a amplificar su importancia.

Por su parte, el Grupo Promotor, formado por organizaciones de la sociedad civil, coordinó y organizó las tareas de divulgación y ejecución de la Consulta. Al Grupo Promotor tocó la tarea de impulsar y facilitar encuentros de discusión en el seno de las organizaciones participantes, en torno a los temas de la Consulta.

Finalmente, al Comité Técnico, correspondió elaborar el temario para la Consulta, coordinar el análisis de la información, proponer a los participantes y la metodología para un foro de especialistas y preparar el borrador de los diferentes productos obtenidos para su discusión y aprobación. El Comité fue conformado por un grupo de destacados especialistas en el estudio de la policía, la seguridad pública y la prevención del delito.

Una vez establecidos los grupos de trabajo y sus funciones, se desarrolló la Consulta, conforme a su diseño, en tres grandes etapas, según se describe a continuación (véase esquema 7).

Esquema 7. Fases de la Consulta



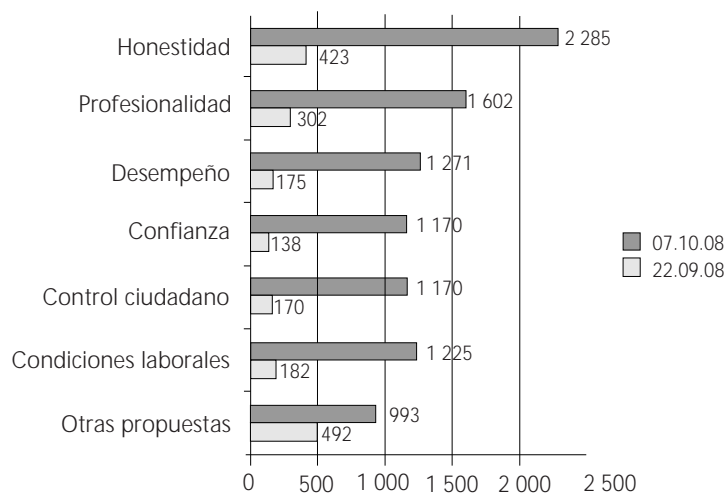
Primera Etapa. Consulta abierta

La primera etapa de la Consulta fue destinada a recabar las propuestas de la ciudadanía. Con este objetivo, el Comité Técnico diseñó un instrumento para recoger las propuestas y una estrategia para que las personas participaran.

El instrumento lo constituyó un cuestionario abierto, realizado a partir de un temario que es el reflejo de un conjunto de problemas identificados a priori por el Comité Técnico, que se sistematizaron en seis indicadores, cada uno de los cuales dio lugar, a su vez, a una pregunta disparadora. La participación de las personas se solicitó a partir de estas preguntas, mismas que constituyeron los ejes de la Consulta (véase cuadro 5).

La estrategia para recabar las propuestas consideró tres mecanismos de participación: foros virtuales, diversos encuentros de discusión colectiva, y una audiencia pública especial para escuchar a agentes de las policías.

Gráfico 1. Distribución de las propuestas en internet



Foros virtuales. Con la finalidad de alcanzar al mayor número de personas posibles, fueron diseñados dos foros virtuales que se alojaron en una página web diseñada ex profeso para la Consulta. La página se encuentra aún activa y contiene información general sobre la Consulta, datos, bibliografía, conceptos, así como los principales documentos emanados de este ejercicio, incluyendo los resultados (véase cuadro 6). Uno de los foros se destinó especialmente para la participación de niñas y niños, y el otro se pensó para la participación general. En cada uno de los foros se presentaron las seis preguntas disparadoras y un espacio de 250 caracteres para que las personas emitieran sus propuestas. Los foros estuvieron abiertos al público entre el 1 de septiembre y el 18 de octubre de 2008 y a través de ellos se recibieron un total de 20 853 propuestas, 8 462 en el foro especial para niñas y niños y 12 391 en el foro general. La distribución de las propuestas recibidas en los foros de internet se aprecia en el gráfico 1.

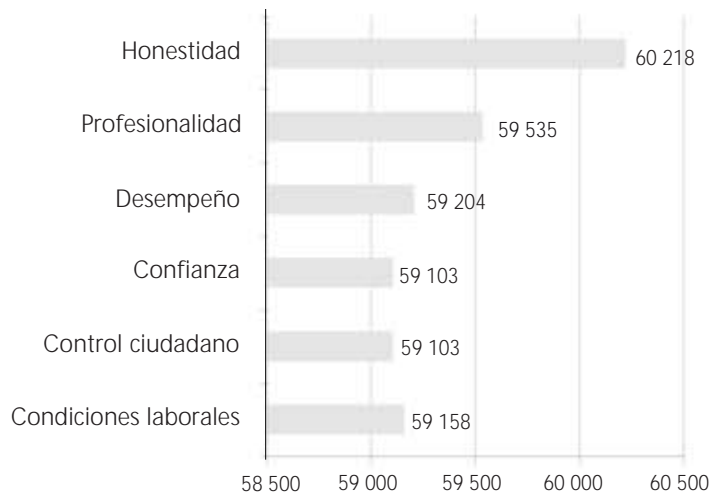
Cuadro 5. Proceso de construcción del instrumento de recolección de propuestas

Temario (problemática)	Indicadores/ Ejes de la Consulta	Preguntas disparadoras
Corrupción	Honestidad	¿Qué propones para que la policía sea más honesta?
Cohecho		
Obediencia debida		
Probidad		
Congruencia		
Ética		
Capacitación	Profesionalidad	¿Qué propones para que la policía sea más profesional?
Educación		
Expectativas		
Eficiencia		
Eficacia		
Imagen		
Uso de la fuerza	Desempeño	¿Qué propones para que mejore el desempeño de la policía?
Actuación frente a la violencia urbana		
Contención de grupos violentos		
Interacción con manifestaciones sociales		
Capacidad para cumplir con su trabajo		
Razonabilidad		
Proximidad	Confianza	¿Qué propones para que la policía sea más confiable?
Trato a las personas en general		
Trato a las mujeres		
Trato a los jóvenes		
Trato a las comunidades LGBT		
Capacidad para generar confianza		
Evaluación	Control ciudadano	¿Qué propones para que la ciudadanía tenga más control sobre la
Denuncia		
Transparencia		

Temario (problemática)	Indicadores/ Ejes de la Consulta	Preguntas disparadoras
Rendición de cuentas	Condiciones laborales	policía?
Control de la policía		
Horarios		¿Qué propones para mejorar las condiciones laborales de la policía?
Prestaciones		
Equipo		
Relación con superiores		
Plan de trabajo		
Asignación de recursos		
Carrera de la policía		
Derechos laborales		

Encuentros de discusión pública. Una segunda modalidad de participación radicó en la organización y desahogo de encuentros de discusión pública en los que colectivos de jóvenes, mujeres, estudiantes y defensores de derechos trataron, cada uno por su parte y desde su perspectiva, lo que a su juicio, y en torno a los ejes de la Consulta, constituyen los problemas de las policías de la ciudad y sus posibles soluciones.

Gráfico 2. Distribución del total de propuestas

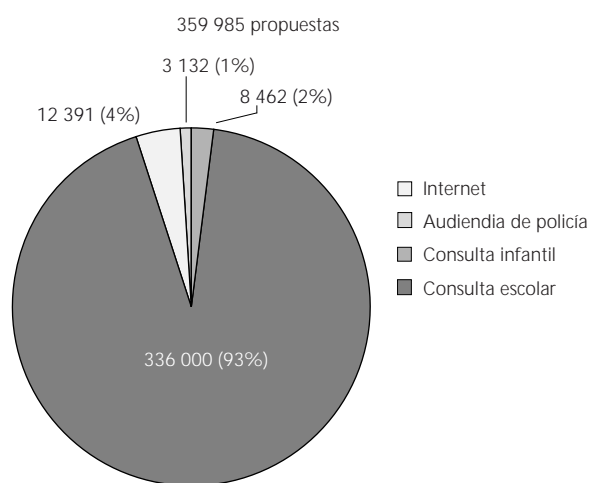


La dinámica de los encuentros supuso la conformación de mesas de trabajo en las que fueron presentadas las preguntas disparadoras, una por una. Se otorgó tiempo para analizar las preguntas y para, que cada mesa emitiera sus propuestas. Dependiendo del número de mesas, pudo o no realizarse una sesión plenaria para consensar las propuestas, de modo tal que, al final, de cada encuentro se obtuvo una participación. Los encuentros de discusión fueron realizados por organizaciones de la sociedad civil, de la siguiente manera: promotores y promotoras de derechos humanos realizaron cerca de 500 ejercicios en colonias de las delegaciones Gustavo A. Madero e Iztapalapa; las organizaciones Insyde y FUNDAR coordinaron otro encuentro y uno más fue organizado por el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria. Por otra parte se realizaron sendos encuentros en 124 planteles de los sistemas de educación técnica superior CETIS, Cecati, Cbetis, Conalep y El Colegio de Bachilleres, con sede en la ciudad de México. Cabe señalar que fue en esta modalidad de participación en la que más

propuestas se recabaron: en total 336 000, el 92%, es decir, de la totalidad de propuestas que llegaron a la Consulta (véanse gráficos 2 y 3).

Audiencia Pública para Policías. La tercera modalidad de participación fue pensada especialmente para agentes de las policías capitalinas y estuvo a cargo de la CDHDF. A través de distintos medios –incluida la invitación directa formulada por el presidente de la CDHDF a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal- fueron convocados a participar las y los agentes de los diferentes cuerpos de policía del Distrito Federal.

Gráfico 3. Medio de registro de las propuestas



La audiencia previó a su vez, tres tipos de participación: participación directa, por turnos y de viva voz, ante el presidente de la CDHDF, el primer visitador general y el tercer visitador general; participación a través de una terminal con acceso a la página web de la Consulta y, finalmente, participación confidencial, frente al director general de Quejas y Orientación de la CDHDF. Fue abierta a las 10:00 horas con los testimonios de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y permaneció así, recibiendo testimonios hasta las 18:00 horas, con la participación de un total de 702 agentes de las diferentes corporaciones policiales de la ciudad. Cabe mencionar que este ejercicio es inédito y que constituye la primera ocasión que una institución pública escucha libremente las quejas, planteamientos y propuestas de las y los agentes de policía que decidieron tomar parte en la Audiencia.

Cuadro 6. Estructura de la página web de la Consulta
(www.lapoliciaquequeremos.org.mx)

Ligas y botones	Destino	Contenidos	Productos
¿Quiénes somos?	Página interna	Datos sobre los participantes, incluyendo ligas a las páginas web de quienes tienen ese servicio disponible	Ninguno

Ligas y botones	Destino	Contenidos	Productos
¿Qué fue la consulta?	Página interna	Breve explicación sobre el desarrollo de la Consulta Liga a los documentos <ul style="list-style-type: none"> • Informe final sobre la Consulta • Informe Final a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 	Informe Final de la Consulta (documento en Power Point) Informe Final a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (documento en PDF)
En tu opinión ¿Cómo debe ser la policía?	Foros virtuales	Preguntas disparadoras de la consulta Recuadros con información útil para ubicar el sentido de las propuestas, que se despliegan al colocar el puntero sobre cada pregunta	Ninguno
¿Qué puedo saber sobre las policías?	Primer nivel Página interna	Información general de auxilio para saber más acerca de las policías: <ul style="list-style-type: none"> • Conceptos • Normas • Textos Técnicos • Sitios especializados Ligas a documentos	Documentos en Word realizados ex profeso: Desarrollo de conceptos Compilación de normas constitucionales, legales y reglamentarias Artículos especializados escritos por especialistas
	Segundo nivel Sitios externos	Las ligas a sitios especializados llevan directamente a sus bibliotecas virtuales	Ninguno
¿Cómo puedo difundir los resultados de la Consulta?	Página interna	Breve explicación sobre la divulgación de los resultados de Consulta Liga al tríptico que resume los resultados de la Consulta	Tríptico con los resultados de la Consulta Informe final sobre la Consulta (Power Point) Informe final a la ALDF (documento en PDF)

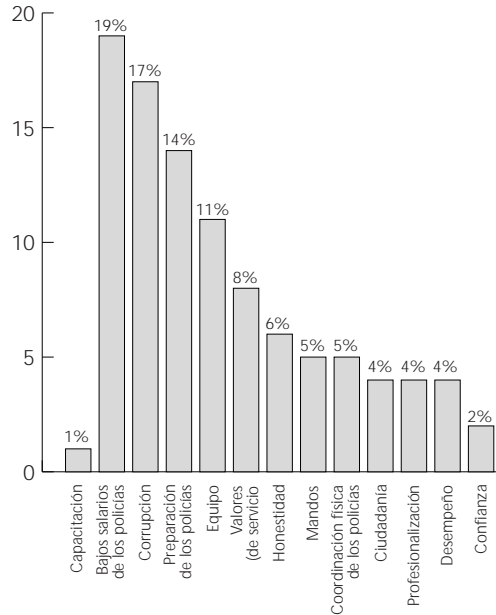
Ligas y botones	Destino	Contenidos	Productos
			Materiales para la divulgación: <ul style="list-style-type: none"> • Impresos (volante, mantas) • Electrónicos (<i>pop ups</i> y <i>banners</i>)
Sala de Prensa	Página Interna	Ligas a : <ul style="list-style-type: none"> • Boletines • Fotografías • Videos • Versiones estenográficas • Agenda • Noticias 	Boletines Fotografías Videos Entrevistas Agenda Noticias relevantes
Consulta infantil	Página interna	Información especialmente diseñada para niñas, niños y adolescentes en torno a la Consulta Ligas a información y materiales infantiles	Guía de apoyo para la Consulta Infantil Resultados del foro infantil
10 Propuestas	Página interna	Resultados del foro de especialistas	Resultados del foro de especialistas
Jornada Informativa	Página interna	Información y resultados de la Jornada informativa sobre los resultados de la Consulta	Ninguno
Ubicación de puntos de información	Página interna	Información sobre los puntos en los que se repartieron los trípticos con los resultados de la Consulta	Tríptico
Resultados	Página interna	Breve explicación sobre los resultados de la Consulta	Tríptico con los resultados de la Consulta Informe final sobre la Consulta (Power Point) Informe final a la ALDF (Documento en PDF)

Ligas y botones	Destino	Contenidos	Productos
Registro y participación de mesas	Sitio externo	Liga al sitio web de Alianza Cívica, organizadora de la Jornada Informativa	Ninguno
Consulta infantil	Página interna	Liga a la página de la Consulta Infantil	Guía de apoyo para la Consulta Infantil Resultados de la Consulta Infantil
¿Sabías qué?	Página interna	Información sobre las policías	Documentos en Word sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Policía preventiva • Policía Bancaria • Policía Auxiliar • Policía Judicial • Otros datos de interés
<i>YouTube</i>	Sitio externo	Liga a la página de <i>YouTube</i>	Ninguno
<i>My Space</i>	Sitio externo	Liga a la página de <i>My Space</i>	Ninguno
<i>Face Book</i>	Sitio externo	Liga a la página de <i>Face Book</i>	Ninguno

Segunda Etapa. Sistematización y análisis Especialistas de la Universidad Autónoma Metropolitana analizaron las propuestas mediante el programa Atlas TI que permitió categorizar la información y encontrar relaciones entre los conceptos contenidos en ella.

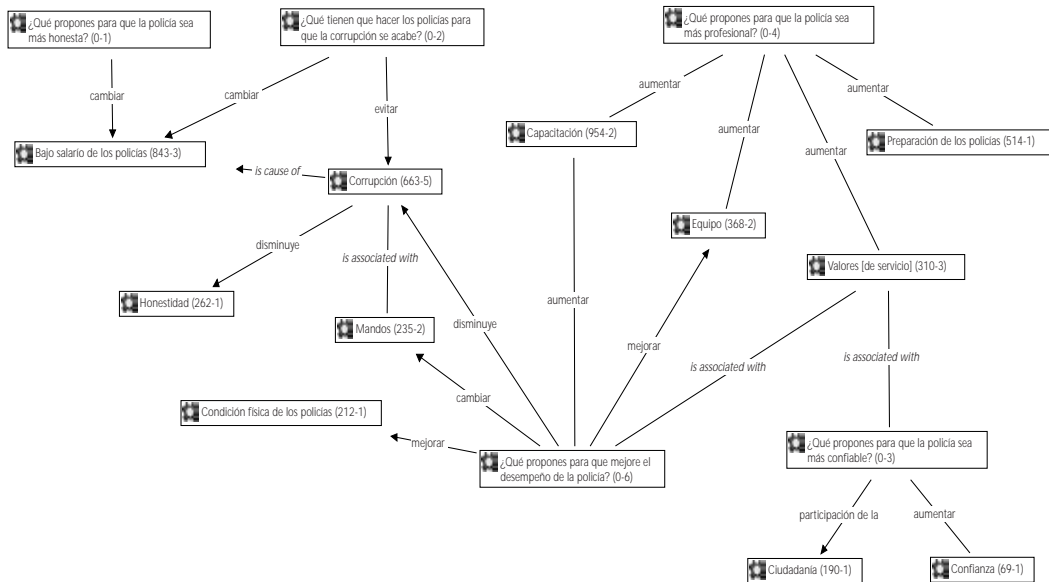
En primer término se estableció la frecuencia de mención de las categorías halladas (véase gráfico 4), y enseguida se determinó la asociación entre las mismas.

Gráfico 4. Frecuencia de mención por categoría



El esquema siguiente muestra los resultados del análisis global efectuado mediante este programa.

Esquema 8. Análisis global de la información de la Consulta



Con la información procesada por la UAM, se realizó en un ejercicio de síntesis que se recogió en seis matrices de trabajo, una por cada eje de la Consulta. El objetivo de estas matrices fue avanzar hacia propuestas más concretas en tres niveles:

- Propuestas de reforma normativa
- Propuestas de política pública
- Propuestas de compromisos ciudadanos

Cuadro 7. Ejemplo de matriz de trabajo

Propuestas ciudadanas	Reformas normativas	Políticas públicas	Compromisos ciudadanos
Dotarles de equipo y armamento moderno y adecuado			
Construir escenarios de desempeño situacional (manuales de operación y procedimientos, protocolos de actuación para enfrentar grupos y conflictos)			
Blindar psicológica y jurídicamente la actuación de la policía			
Crear mecanismos de identificación entre ciudadanos y policías			
Mejorar el rendimiento físico y mental de la policía			
Vincular al o la policía con el sentido de sus actuaciones			

Fueron establecidas tres mesas de trabajo en las que participaron expertos en cada uno de los temas de la mesa, así como un relator y un asistente. Las mesas abordaron, cada una, uno de los temas establecidos: *a)* reformas normativas; *b)* política pública, y *c)* compromiso ciudadano.

Durante una primera sesión de trabajo de dos horas y media, las y los expertos revisaron las propuestas ciudadanas y discutieron sobre la manera de darles forma como reformas legislativas, de política pública o bien de compromisos ciudadanos.

En la segunda parte de la jornada, los grupos concretaron sus propuestas. El producto que resultó fue un conjunto de propuestas general, concreto y razonado que fueron expuestas en una sesión plenaria que hizo posible una reflexión entre los tres grupos. De esa sesión salieron 10 propuestas argumentadas que se contienen en un documento que está disponible en www.lapoliciaquequeremos.org.mx.

Un grupo de trabajo especial analizó nuevamente las 10 propuestas con la finalidad de encontrar la posibilidad de subsumirlas en un programa de trabajo. El resultado final ha quedado expuesto en el apartado respectivo de este documento.

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
Y LEY PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Índice

- Introducción..... 55**

- I. Reformas al Código Penal para el Distrito Federal 59**
 - A) Propuestas de reforma al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal 66**

- II. Ley Penitenciaria del Distrito Federal..... 79**

Introducción

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es el organismo público en el Distrito Federal que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.¹ En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades y servidores públicos deben colaborar con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a cumplir con el objeto de su función.² Por ello, una de las atribuciones de la CDHDF, conferida en su ley, es “proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos”³ En particular, el Presidente de la CDHDF puede formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Distrito Federal.⁴

En lo que respecta al ámbito penitenciario, la CDHDF tiene la facultad de “supervisar que las condiciones de las personas privadas de libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal”⁵

Los *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos* de la ONU (Principios de París)⁶ establecen que los organismos públicos de derechos humanos dispondrán de un mandato amplio, enunciado en el texto constitucional, y podrán “presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos [...] que abarcarán todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la

¹ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 2.

² *Ibid.*, artículo 61.

³ *Ibid.*, artículo 17 fracción VI.

⁴ *Ibid.*, artículo 22 fracción X.

⁵ *Ibid.*, artículo 17 fracción X.

⁶ ONU, “Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos”, octubre 1991. Principios de París.

aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación”⁷ La legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales deben armonizarse con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva.”⁸

¿Por qué una propuesta legislativa en materia penal y penitenciaria?

Si bien el Gobierno del Distrito Federal ha buscado en los últimos años desarrollar algunas políticas públicas en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad y menos favorecidos, es indudable que ha descuidado a un sector de la población que no puede ser ignorado: el que se encuentra privado de su libertad.

Al ser el sistema penitenciario el último eslabón secuencial del sistema penal, lo que ocurra en el mismo será necesariamente el producto de una serie de actos jurídicos, judiciales y administrativos que lo precedieron, en los cuales se ven involucrados los tres poderes, tanto a nivel federal como local. Es decir, se puede proponer y realizar una reforma estructural que, en un principio, será básicamente normativa, pero su cabal aplicación dependerá de la reestructuración del sistema penal como un todo, planteada en una política pública que abarque todos los aspectos del mismo.

Si hacemos un diagnóstico del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, encontramos cuatro problemas estructurales: la sobrepoblación, la corrupción, la imposibilidad de la reinserción social, y las constantes violaciones a los derechos humanos. Estos a su vez generan problemas colaterales como autogobierno, violencia, drogadicción, precaria salud de los internos, falta de higiene, mala alimentación, imposibilidad de desarrollar programas realmente efectivos de educación y ausencia de oportunidades laborales una vez que la persona sale de la reclusión.

Respecto de los efectos del hacinamiento en la población penitenciaria, la CIDH señaló en su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de 1998 que:

El hacinamiento produce efectos perniciosos en las personas reclusas. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone de mínimos espacios vitales. Privado del bien fundamental de la libertad lo que de suyo es una pena intensa, la persona requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio.⁹ (...) La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo en México. Se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean los idóneos. La idoneidad ha de fundarse en la idea de la dignidad humana de los internos. Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la higiene, la educación, y demás aspectos esenciales de la vida humana.¹⁰

El 31 de diciembre de 2008, la población penitenciaria en el Distrito Federal era de 38,094 personas, reclusas en 10 centros penitenciarios con una capacidad instalada para 21 408 personas, lo cual implica una sobrepoblación del 78%.¹¹ Este aumento se debió a las reformas de 2003 al Código Penal para el Distrito Federal ¹² las cuales incrementaron las penas para el delito de robo provocando con ello que en 5 años, se incrementara alrededor de un 50%, lo cual implicó además, condiciones de vida indignas e inhumanas. A partir

⁷ *Ibid.* Principios de París.

⁸ *Ibid.* Principios de París.

⁹ OEA-CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en México”, 1998, párrafos 223-232. <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Mexico98sp/Capitulo-3.htm>,

¹⁰ *Ibid.*, párrafo 232.

¹¹ Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, diciembre 2008.

¹² Código Penal para el Distrito Federal, julio 2002.

de la reforma, el robo simple menor a los dos mil pesos se sanciona con prisión siendo este el delito de mayor incidencia en la población del sistema penitenciario del Distrito Federal. El Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) reportaba en su informe sobre Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional de 2006 que el 68% de las personas internas cumplen sentencia por robo y la mitad de éstos son por 2 mil pesos o menos, y una cuarta parte por \$500 (quinientos pesos) o menos.¹³

La percepción delincencial y el miedo al delito se han convertido en un clamor generalizado que demanda de las autoridades una actuación más enérgica. Este clamor ha sido recogido por las autoridades y lo han transformado en inflación criminalizadora y en extensión de las penas privativas de la libertad. Ha sido probado por la Sociología, la Psicología y la Criminología moderna –y ciertamente por la realidad– que el castigo enunciado por la norma jurídica rara vez funciona como disuasivo y que el castigo impuesto al delincuente sentenciado no sirve como ejemplo a otros delincuentes potenciales. Ya en el siglo XVIII, César Beccaria, en su “*Tratado de los delitos y de las penas*”, criticó el sistema punitivo de sus días y trató de demostrar que el excesivo sistema represivo de su tiempo no lograba los pretendidos fines de seguridad y readaptación social, y menos aún el efecto preventivo que debía tener el derecho penal.¹⁴

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad la cual, además de afectar (justificadamente) uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables, por lo que su empleo debe someterse a pautas rigurosas.¹⁵

Ante tal situación, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal considera que la problemática penitenciaria no es solucionable con reformas aisladas y esporádicas que por su esencia reactiva, resultan inadecuadas porque no atienden el panorama global de la problemática. Para llevar a cabo una solución real, resulta impostergable una reforma estructural del sistema penitenciario del Distrito Federal, lo cual implica también una reforma penal que no establezca el encierro como política de prevención del delito.

Es necesario formular una política global que enfoque el problema de la delincuencia desde sus causas y orígenes, para que a partir de ese punto, se planteen soluciones que permitan actuar de manera eficaz en su prevención. Además no hay que olvidar que un porcentaje importante de la población penitenciaria proviene de hogares pobres; alrededor del 14% no terminó la escuela primaria y el 20% la secundaria; sólo el 2.3% concluyó estudios de licenciatura; 1 de 3 personas ha vivido fuera del hogar antes de los 15 años; 1 de 5 trabaja antes de cumplir los 12 años y 62% antes de los 15. Aunado a lo anterior, dos terceras partes de la población son personas jóvenes que no llegan a los 30 años.¹⁶ Esto nos muestra un grave problema social donde se está criminalizando esencialmente la pobreza.

La solución a la problemática penitenciaria sólo podrá darse desde tres aspectos principales:

- 1) Implementando por parte del Gobierno del Distrito Federal un programa global de prevención del delito atendiendo a las experiencias internacionales más exitosas. Debemos erradicar, definitivamente, la infundada idea de que el delito sólo se combate con el derecho penal. Esta concepción ha tenido graves consecuencias como son: generar una marcada tendencia a incrementar, tanto el número de delitos tipificados, como la duración de las penas de prisión, lo que ha provocado sobrepoblación penitenciaria. Lo anterior da lugar a una seria afectación al sector de la población, que por sus limitadas condiciones económicas y viciado tejido social, no es capaz enfrentar de manera exitosa este

¹³ Marcelo Bergman, “*Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional. Resultados de la Segunda Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México*”, p. 24.

¹⁴ Octavio A., “*Teoría del delito*”, citado por Orellana Wiarco p. 4.

¹⁵ CIDH, *op.cit.*, párrafo 227.

¹⁶ Marcelo Bergman, *et al.*, *op. cit.*, p. 10.

- embate criminalizador, como lo hacen aquellas personas que pueden atender las erogaciones económicas que implica una defensa adecuada ante las instancias ministeriales o judiciales.¹⁷
- 2) Atendiendo el problema del hacinamiento en las instalaciones de reclusión desde su origen, adecuando y adaptando normativamente el sistema penal del Distrito Federal a las circunstancias y necesidades económicas y sociales del momento, acorde a la perspectiva de los derechos humanos y del garantismo penal.
 - 3) Adoptando aquellas medidas de política pública que permitan una mejor calidad de vida a las personas en reclusión y que además, estén orientadas a reducir el impacto de los efectos perjudiciales para los integrantes del entorno familiar inmediato, así como medidas de política pública en el ámbito social orientadas a romper el círculo vicioso de la reincidencia, recuperar la readaptación social como objetivo principal de la reclusión, dar opciones que impidan la incorporación de la población joven en las actividades delictivas y de restablecimiento del entorno social para el pleno desarrollo de nuestras niñas y de nuestros niños.

La normatividad existente en materia de privación de la libertad incorpora algunos principios universales de protección a los derechos de las personas privadas de la libertad; sin embargo, la fragmentación legislativa, la inobservancia de dicha normatividad y la descoordinación de facto entre las diferentes instituciones que tienen a su cargo el sistema penitenciario, hace que la defensa efectiva de tales derechos se encuentre con obstáculos constantes que hasta la fecha no han podido ser superados.

Se entiende que todas las posibles soluciones no se lograrán de manera simultánea, ni se llegarán a concretar en corto plazo. No obstante lo anterior, resulta inaceptable, eludir la responsabilidad de iniciar ahora las acciones para solucionar el problema de fondo ya que el sistema penitenciario de nuestra entidad federativa se encuentra en una grave crisis. No existe ninguna razón éticamente admisible para postergar, una vez más, la tarea de avanzar hacia un marco normativo moderno y adaptado a las circunstancias actuales.

Por lo anteriormente enunciado y con base en los artículos 14, 18, 102, apartado B, primer párrafo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 17, fracciones VI y XI, y 22 fracción X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, atendiendo al Marco Jurídico Mexicano –Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado así como la Legislación Nacional–, se presenta una amplia exposición de motivos sobre los criterios a tomar en cuenta para una reforma penal de fondo y se hace una propuesta de reforma al Código Penal para el Distrito Federal para que se considere la reducción de la penalidad al delito de robo y el uso de penas alternativas a la prisión para cuando se cometa este tipo de conducta antijurídica, con el propósito de contribuir a la reducción de la sobresaturación y hacinamiento de internos en los centros de reclusión del Distrito Federal.

Queda en manos de los miembros de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, analizar las siguientes propuestas de reforma, las cuales permitirán un notable avance hacia una verdadera reinserción social y la reducción de la sobrepoblación en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

¹⁷ Alfonso Serrano Maillo, “*Introducción a la Criminología*”. 2ª. Edición, pp. 378 y 379.

I. Reformas al Código Penal del Distrito Federal

Las causas de la sobrepoblación penitenciaria, si bien se han discutido y se siguen discutiendo, no han sido aún determinadas en nuestro país con base en evidencia científica y sistematizada. La explicación más común, – sobre todo oficial y mediáticamente– es el aumento del índice delictivo, que si bien puede tener gran influencia sobre este problema, no es factor único.

Este aumento del índice delictivo (real o supuesto) se ha traducido, en una primera etapa, en lo que se ha identificado y denominado como “miedo al delito” –podríamos traducirlo como sensación o percepción social de la inseguridad– y que conlleva consecuencias políticas y sociales de importancia. Este subproducto de la delincuencia, sobre todo de la delincuencia violenta, es complejo y necesita ser comprendido y abordado, ya que tiende a ser generador de programas o acciones represivas.

Luigi Ferrajoli sostiene que a la pregunta “¿por qué castigar?”, se responde “...imponiendo a las prohibiciones y a las penas dos finalidades distintas y concurrentes que son, respectivamente, el máximo bienestar posible de los que no se desvían¹⁸ y el mínimo malestar necesario de los desviados¹⁹. Asignando al derecho penal el fin prioritario de minimizar las lesiones (o maximizar la tutela) a los derechos de los desviados, además del fin secundario de minimizar las lesiones (o maximizar la tutela) a los derechos de los no desviados, se evitan así las auto justificaciones apriorísticas de modelos de derecho penal máximo y se aceptan únicamente las justificaciones a posteriori de modelos de derecho penal mínimo”.²⁰

En su planteamiento respecto al Derecho penal mínimo –y por extensión respecto al garantismo– Ferrajoli afirma que “... la pena, por su carácter aflictivo y coercitivo, es en todo caso un mal, al que no sirve encubrir con finalidades filantrópicas de tipo reeducativo o resocializante y de hecho, por último, siempre aflictivo. Siendo un mal, sin embargo, la pena es siempre justificable si (y sólo si) se reduce a un mal menor respecto a la venganza o a otras reacciones sociales, y si (y sólo si) el condenado obtiene el bien de substraerse –gracias a ella– a informales puciones imprevisibles, incontroladas y desproporcionadas”.²¹ Lorraine Berzins afirma, por su parte, que infligir dolor y aplicar castigos “... no puede ser el fundamento aceptable de una política de impartición de justicia a la luz del conocimiento contemporáneo y de la evidencia científica”.²²

Así pues, a la luz del Derecho penal mínimo y del garantismo penal, se percibe la necesidad de plantear reformas de fondo al Derecho penal vigente en el Distrito Federal, mismas que a más de poner al día nuestro derecho con las actuales doctrinas y de hacer respetar al máximo los derechos humanos, tendrían una importante incidencia sobre el problema de la sobrepoblación penitenciaria.

La legislación penal mexicana no parte de un diagnóstico de la realidad que propone regular, ni considera la etiología de aquellas conductas que pretende castigar. Mucho menos se hace cargo de los efectos generados por su práctica, ni de las consecuencias no deseadas.²³ Es, pues, en el ámbito del derecho penal que debe iniciarse una reforma de fondo de acuerdo a los objetivos públicos expresados por la autoridad. Categóricamente afirmamos: no es posible cumplir los objetivos comprometidos públicamente con las herramientas procesales vigentes. No atender este ámbito nos lleva indubitablemente al campo de la simulación e, incluso, del engaño.

¹⁸ Se refiere el autor italiano a quienes no delinquen o a quienes son sujetos pasivos del delito.

¹⁹ Son aquellos que han delinquido, es decir que se han desviado de la norma impuesta por el Estado.

²⁰ Luigi Ferrajoli, “*El Derecho penal mínimo*”, traducción de Roberto Bergalli, con la colaboración de Héctor C. Silveira y José L. Domínguez, p. 13.

²¹ *Ibid.*, p. 14.

²² “Criminal Law, Procedure & Evidence Seminar”, Lorraine Berzins, *Is Legal Punishment Right?*, National Judicial Institute.

²³ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH) y Programa Joseph R. Crowley sobre Derechos Humanos “*¿Se presume culpable? La Justicia Penal y los Derechos Humanos en México*”, p. 19.

Para la atención de esta tarea de manera adecuada, se enuncian seis criterios que debe contemplar una reforma penal:

1. Prevención del delito.
2. Medidas restaurativas.
3. Presunción de inocencia.
4. Reducción de la prisión preventiva.
5. Pena privativa de libertad como última opción.
6. Disminución de la duración de las penas.
7. Eliminación de los estudios de personalidad o “peligrosidad”.

1. PREVENCIÓN DEL DELITO

La forma más efectiva para atender la problemática penitenciaria es la prevención del delito. La premisa es muy sencilla: delito que no se comete no se castiga *nullum crimen, nullum puniendi*; por tanto, la población penitenciaria no aumenta, al menos en los índices que observamos durante la última década.²⁴

La etiología del delito entendida como la búsqueda de las causas por las cuales la gente delinque, es amplia y compleja; por tanto, las soluciones al problema delictivo deben ser multidisciplinarias y multisectoriales, tomando la constitución de una política de Estado. De esta forma, la prevención del delito, así como la Criminología y la Victimología, debe estar basada en principios científicos. No basta llevar a cabo un conjunto de acciones y estrategias más o menos conectadas entre sí, dirigidas a reducir los índices delictivos reales o estadísticos en un momento determinado, reaccionando a exigencias políticas o sociales con miras a reducir o contener los costos inmediatos que no impliquen un costo político. Existe la necesidad de conformar un marco teórico adaptado a la realidad que permita, en un principio, entender y definir científicamente el problema. Posteriormente, elaborar estrategias generales y particulares a corto, mediano y largo plazos, definir prioridades y acciones, delimitar ámbitos de intervención, detectar obstáculos, proponer normatividad y legislación, y evaluar resultados.

En nuestro país, no se ha dado, al menos en una forma sistemática y consistente, el enfoque científico del delito para estudiarlo como presupuesto de la acción estatal, analizando la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora y el estudio de las políticas encaminadas a su prevención. Si bien es cierto que se han hecho esfuerzos para atenuar la problemática nacional que actualmente se vive en materia de inseguridad social, también es cierto que han sido esfuerzos aislados, parciales y desconectados; se ha seguido el patrón tradicional de atender lo urgente y posponer lo importante. Históricamente se ha dado prioridad a los aspectos policial, judicial y penitenciario; pero se han omitido, en contraste, aspectos concurrentes de igual importancia, tales como los sociales, psicológicos, culturales, educativos y económicos.

La aproximación científica al delito y su prevención, la acción de la autoridad y la corresponsabilidad ciudadana, son los tres factores de un todo integrado y coordinado que permitirá optimizar recursos y adecuar estrategias, técnicas y tareas. Las características y las particularidades criminológicas pueden ser diferentes en las entidades federativas, en las regiones, en las ciudades, en las colonias e, incluso, entre una calle y otra aldeaña. Existen

²⁴ Al cierre del año 2000 había 21,825 personas. Al terminar el mes de septiembre de 2008, la población llegó a ser de 37,590 personas, esto conforme a la información proporcionada por la página de Internet de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal:
<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/estadisticas/mensuales/2008/septiembre/index.html>
<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/estadisticas/mensuales/2000/index.html>

teorías, principios y acciones generales de prevención del delito que se pueden adaptar a esas características y particularidades.²⁵

El paso previo al desarrollo de estrategias generales y políticas específicas, es decir, la recopilación, la sistematización y el análisis de datos estadísticos que permitan un diagnóstico acertado, es uno de los principales problemas al que se enfrentan los encargados de seguridad pública y prevención del delito. La deficiencia en los sistemas de observación y de medición del delito, así como la falta de unificación de criterios a nivel nacional en la recolección de datos cualitativos y cuantitativos sobre el tema –en particular el sub registro o la llamada “cifra negra” –, impide una definición científica del problema, y por tanto, la elaboración de diagnósticos reales para, en consecuencia, diseñar e implementar estrategias preventivas apropiadas, coordinadas y permanentes.

Resulta determinante que no todas las entidades federativas pueden contar con una infraestructura preventiva de la amplitud necesaria para resolver satisfactoriamente este problema, sin embargo, para un organismo especializado sí lo es. Se ha demostrado que los resultados de los programas preventivos integrales en los que participan entidades públicas, privadas y civiles, cuando se complementan y se apoyan con estrategias globales, son aún más consistentes y perdurables.²⁶ Actualmente la prevención del delito no es la actividad principal de ningún organismo estatal, pero sí es una preocupación periférica o secundaria de muchos.

Por último, es necesario desestructurar un esquema de seguridad y procuración de justicia improvisada para atender las necesidades de quienes detentaron el poder desde un modelo autoritario de la gestión pública. Debemos recuperar el modelo de la seguridad para las personas, de acuerdo a los intereses de la ciudadanía y evaluado por ella misma. El aspecto distintivo de un nuevo modelo parte de la incorporación de la sociedad en el monitoreo y evaluación de la gestión pública en materia de seguridad pública. Poner cada cosa en su lugar: la seguridad nacional a cargo del ejército, la seguridad del Estado a instancias de gobierno monitoreadas por los tres poderes y la seguridad pública a la policía. Esta última requiere que se anule el fuero que, en la práctica, existe para los elementos que integran los diversos cuerpos policíacos, incluso para el ejército. En el caso de la seguridad pública, ciudadanizar los órganos de control y sanción a los elementos de las diversas es un imperativo. Aún más, la policía debe contribuir la reconstrucción del tejido social convirtiéndose en el servicio de mayor cercanía a la población y de una respuesta inmediata efectiva y eficiente. Por último, la transparencia de los procedimientos y resultados, se convierte en una necesidad para una acción de gobierno sujeta al escrutinio público y a la rendición de cuentas.

2. MEDIDAS RESTAURATIVAS

Acorde al derecho penal mínimo, es necesario incluir tanto en el Código Penal sustantivo como en el adjetivo, formas alternativas para la resolución de conflictos penales. Si bien es cierto que el Derecho Penal tiene como objetivos la restauración de la paz y el orden público y el castigo para aquellos que los violenten, conforme a las reformas constitucionales del año 2004, también es cierto que debe contribuir a la reparación de los daños provocados por la conducta delictiva.²⁷

La mejor manera de establecer un mecanismo social que reinserte a la vida en libertad a las personas que cometen un delito y satisfagan las expectativas de justicia a favor de las víctimas, es restaurando derechos y procurando la reparación del daño, sea material o moral, social o individual. Adicionalmente, la víctima de un

²⁵ Cfr. Correa García, Sergio. Política Criminológica en *Conclusiones de la Segunda Jornada sobre Justicia Penal*. Publicación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Inacipe., pp. 21-22.

²⁶ Organización de los Estados Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, “*Actividades del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas en lucha contra el crimen y prevención de la delincuencia*”, Documento presentado por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, OEA, 1999, p. 11.

²⁷ Federico Muraro, “*Victimología y Readaptación Social*”. pp. 66-69.

delito culposo, en lo que generalmente está interesada, es en la reparación del daño y no en la imposición de una pena al imputado, amén de que se obliga al autor a enfrentarse a las consecuencias de su hecho y a conocer los intereses legítimos de la víctima.

Estos medios para resolver problemas de carácter penal tienen su origen en tendencias doctrinales y en varios documentos internacionales sobre derechos humanos que han adoptado formas distintas al juicio, entre ellos la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la ONU,²⁸ cuyo principal postulado es que la solución del conflicto de origen penal no siempre debe lograrse a través de las medidas coercitivas, sino también por medio de las soluciones alternativas al conflicto que hagan innecesaria la imposición de una pena o la sentencia definitiva que resuelva sobre la culpabilidad del imputado, pero que al mismo tiempo provean hacia la reparación del daño y la protección de los derechos de las víctimas.

Para lograr este propósito existen medios tales como la mediación, las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas de los pueblos indígenas,²⁹ la reparación total del daño, la suspensión condicionada del proceso, el pago del máximo previsto para la pena de multa y los servicios a favor de la comunidad. Esto deberá ser establecido en el Código Penal y claramente normado por el Código de Procedimientos Penales. Las consecuencias de casi todos los medios alternativos mencionados son, fortalecer el papel de la víctima en la búsqueda de su propia solución jurídica sin limitarla a la coadyuvancia, instaurar la negociación como forma de restablecer el orden jurídico y otorgarles tanto a la víctima como al indiciado o procesado, un papel protagónico en la solución del conflicto generado entre ellos por el delito.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad, es fundamental promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.

3. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Al observar la operación de estos principios respecto a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal, a la luz del Derecho penal mínimo y del garantismo penal, en ellos se percibe la necesidad de plantear reformas de fondo al derecho penal vigente en el Distrito Federal, mismas que además de canalizar a nuestro derecho con las actuales doctrinas y de hacer respetar al máximo los derechos humanos, tendrían una importante incidencia sobre el problema de la sobrepoblación penitenciaria.

En tanto que la jurisprudencia reconoce la presunción de inocencia, no está fuera del alcance del ámbito local explicitarla en nuestro marco jurídico.³⁰ Un primer paso de la reforma es, pues, explicitar la presunción de inocencia.

4. REDUCCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

²⁸ Véase artículo 7.

²⁹ Siempre que éstas no vayan en contra de los principios penales aplicables.

³⁰ Con las reformas a los principios generales del proceso penal en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio un primer paso, al señalar la fracción V del apartado A de ese numeral, que la parte acusadora tiene la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad de la persona señalada como probable responsable; no obstante lo anterior, aún no existe un reconocimiento expreso en el cual se señale que toda persona inculpada es inocente, hasta que se demuestre lo contrario.

Por la importancia de los daños irreversibles que causa a las personas sujetas a un proceso y por la seria invasión a sus esferas jurídicas, es necesario el replanteamiento de la prisión preventiva. Bajo el criterio de presunción de inocencia, podría plantearse que ninguna persona debe permanecer privada de su libertad hasta en tanto no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada que así lo determine. Sin embargo, en la realidad se presentan casos que por su gravedad (por sus implicaciones de riesgo para las víctimas, el entorno social o de seguridad del Estado) no permiten a las instancias de gobierno asumir este principio en su forma más pura.

No obstante lo anterior, sí es posible determinar con precisión cuáles son esos casos, y hacerlo de forma limitativa y catalogada, con la disposición expresa de ser utilizada sólo en aquellas situaciones en las cuales la autoridad judicial determine que la libertad bajo caución no implica colocar en situación de riesgo a las víctimas o a la sociedad. Sólo se preverá en esos casos, y nunca para cuando existan pruebas de que el inculpado o procesado tendría motivos, posibilidades u oportunidad de sustraerse a la acción de la justicia o interferir negativamente en el proceso judicial, pues en esa situación el Estado deberá implantar los procedimientos institucionales para evitar que tales hechos sucedan, como es el monitoreo electrónico, la semilibertad en cualquiera de sus modalidades (reclusión de fin de semana, reclusión de lunes a viernes, reclusión diurna con salida nocturna y viceversa), así como la coordinación con las diversas instancias de seguridad en las Entidades Federativas y la protección a las presuntas víctimas.

Es importante señalar que el beneficio de la libertad bajo caución y supervisión no podrá ser inferida ni por la gravedad de la pena que corresponda al delito de que se trate, ni por la personalidad del individuo. De igual manera, es necesario establecer normativamente que no es posible internar a una persona en proceso de ser sentenciada, aduciendo como razón para hacerlo la prevención general o particular. De esta manera, establecemos el tercer criterio: la prisión preventiva sólo se justifica ante el riesgo que puede implicar el victimario hacia las presuntas víctimas pero nunca ante el riesgo que el Estado presupone que pueda llegar a representar el probable responsable. Las víctimas pueden ser determinadas o difusas, personas físicas o colectivas. De esta manera se invierte el riesgo del uso indiscriminado de este principio: cuando las instancias de gobierno deseen lograr la retención de alguien deberán atender el riesgo que puede representar para las víctimas o para el conjunto de la sociedad. No es un acto de atribución, sino de responsabilidad. La detención no servirá más para iniciar la investigación, sino que deberá ser la culminación de la investigación.

5. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD COMO ÚLTIMA OPCIÓN

La privación de la libertad es el acto de autoridad de mayor afectación a los derechos de una persona. Por tal motivo es que su ejecución debe ser severamente reglamentada. Es decir, el castigo de privación de la libertad sólo procede cuando no existe reparación posible al daño infligido de forma dolosa. Esto implica enumerar sólo aquellos delitos cometidos dolosamente que dañen o pongan en peligro los bienes jurídicos de mayor importancia, tales como la vida, la integridad física, la libertad, la integridad sexual, el uso de recursos públicos y las atribuciones de autoridad, así como eliminar el criterio de delito grave basado en el término medio aritmético entre la pena más alta y la pena más baja, para sustituirlo por un catálogo de delitos (*numerus clausus*) cometidos dolosamente cuya gravedad ameritaría la prisión preventiva.

Podemos enumerar una derivación del criterio anterior para establecer que la privación de la libertad nunca procede ante una sanción administrativa porque, por principio, las faltas administrativas siempre tienen reparación. En efecto, la falta administrativa significa no haber atendido las disposiciones de autoridad o las normas de convivencia social. Al ser sancionado con multa o trabajo para la comunidad, se asume que existe la vía para la reparación del daño.

Lo anterior nos lleva a una reforma en la cual se eliminaría la prisión por delitos culposos³¹ en tanto el daño por ellos causado sea reparado, o se den las garantías suficientes para hacerlo, si el daño fuera de tal naturaleza que no pudiera ser reparado por ningún medio, el asunto se convertiría en un litigio civil. En resumen, este criterio debe poner en práctica los reconocidos principios de derecho penal en su forma más pura: el principio de última razón, el principio de lesividad, el principio de proporcionalidad de las penas y el principio de reparación del daño.

En este mismo sentido se propone que los delitos patrimoniales no ameriten pena privativa de libertad en tanto que el encierro no garantiza a la víctima la reparación del daño, y por el contrario, las penas alternativas son la medida más idónea.

6. DISMINUCIÓN DE LA DURACIÓN DE LAS PENAS

Debe reconsiderarse el tipo de penas a ser aplicadas y la duración de las penas privativas de la libertad. El Código Penal vigente contempla penas hasta de 70 años de prisión para ciertos delitos, lo cual podría considerarse contrario al artículo 22 constitucional que prohíbe penas inusitadas, dado que para efectos prácticos, una pena de 50 ó 70 años es el equivalente a cadena perpetua, pena no permitida por la ley. Por otro lado, modernas doctrinas penales consideran innecesarias condenas mayores a veinte años de reclusión, al no servir fin alguno de prevención o reinserción social.³²

Se considera que una pena máxima de 20 años es acorde a los estándares en materia penal internacional, tomando en cuenta que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas establece una pena privativa de libertad máxima de 30 años para los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, y de agresión.³³

7. ELIMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD O “PELIGROSIDAD”

El artículo 72 del Código Penal del Distrito Federal establece dentro de los criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad que para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

Sobre ello, la Comisión Interamericana en el informe ya citado es contundente al señalar que:

269. La Constitución Política Mexicana exige que los “procesos se sigan forzosamente por el delito o delitos en el auto de formal prisión” (artículo 19, segundo inciso), excluyendo claramente que se sigan con base en otros motivos y menos aún en función de la “personalidad” de los ciudadanos. Por ello, el “estudio de la personalidad” como medio para

³¹ La excepción sería la imprudencia grave provocada por el autor del daño cuando el resultado fuese previsible y evitable, o bien que el sujeto activo sea responsable del daño por encontrarse en estado de ebriedad o por estar bajo la influencia de drogas (acciones libres en su causa).

³² Robert Moon-Kyi. “*Several Sentences... The Right Stuff?*” p. 144.

³³ La CPI contempla la reclusión a perpetuidad “cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado (artículo 77), pero también la reducción de esta pena “cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua” (artículo 110).

incriminar o para agravar la incriminación penal, viola el principio de legalidad penal consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana.

272. No puede, por tanto, aplicarse el “estudio de personalidad” tendiente a justificar seudocientíficamente, la peligrosidad social de un procesado, para sacarlo del grupo social de los “buenos”, aplicarle la etiqueta y entregarlo desnudo al juez, para que tenga más elementos de condena y para justificar aún más la decisión judicial. Ello resulta contrario a los derechos humanos, y en particular a los principios de legalidad penal, presunción de inocencia, y garantías judiciales.

277. De esa manera, se trata de legitimar el estudio de personalidad para justificar con elementos seudo técnicos la atribución de la etiqueta de “peligroso social”, a toda persona que por cualquier motivo ingrese a las instituciones mal llamadas, por su práctica, de “readaptación social”, aunque no sea responsable ni tenga nada que ver con los hechos que se le imputan. Sin embargo como se dijo, la aplicación de la técnica de “peligrosidad social” resulta abiertamente contraria a la Convención Americana.

Conforme al derecho penal de acto, la responsabilidad de la persona se basará en el respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto, sin admitir consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.

A) Propuestas de Reforma al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal

1. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

1.1 Concepto y duración de la prisión. Artículo 33

Dice:	<p>La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.</p> <p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.</p> <p>Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.</p>
Se propone:	<p>La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de veinte años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.</p> <p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.</p> <p>Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de treinta años.</p>

1.2 Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad. Artículo 72

Dice:	<p>Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.</p>
Se propone:	<p>Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima, de las circunstancias del hecho y, de los dictámenes periciales que requiera.</p> <p>La responsabilidad de la persona se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no admitirá bajo ninguna circunstancia consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.</p>

1.3 Punibilidad del delito culposo. Artículo 76

Dice:	<p>En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica o un tratamiento diverso regulado por ordenamiento legal distinto a este Código. Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, por un término igual a la pena de prisión impuesta.</p> <p>Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo.</p> <p>Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente, a que se refieren los artículos 345 y 346; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>
Se propone:	<p>A los delitos culposos no corresponderá pena de prisión alguna, ni medida de seguridad, salvo en los casos previstos en este artículo. Se podrá imponer, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, por un término igual a las asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso y multas por un monto igual al asignado por la ley al tipo básico del delito doloso, así como la obligación de la reparación del daño.</p> <p>Sólo se sancionarán con pena de prisión como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refiere el artículo 329; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>

1.4 Delitos Patrimoniales

1.4.1 Robo. Artículos 220-225

Artículo 220	
Dice:	<p>Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;</p> <p>III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y</p> <p>IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.</p> <p>Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.</p>

Se propone:	<p>Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:</p> <p>I. Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que se cubra el monto de lo robado; o restituya la cosa robada;</p> <p>II. Trabajo a favor de la comunidad para pagar las multas que consistirán en:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.1. Sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2 Ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientos cincuenta veces el salario mínimo;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.3 Cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo.</p> <p>Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.</p>
--------------------	---

Artículo 222

Dice:	<p>Al que se apodere de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de treinta a noventa días multa.</p> <p style="padding-left: 20px;">Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de mercado.</p>
Se propone:	<p>Al que se apodere de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrá trabajo a favor de la víctima del delito o de la comunidad, o de treinta a noventa días multa.</p> <p style="padding-left: 20px;">Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de mercado.</p>

Artículo 223 y 224

Dice:	<p>Artículo 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. En un lugar cerrado;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;</p> <p>IV. Por quien haya recibido la cosa en tenencia precaria;</p> <p>V. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole;</p> <p>VI. Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte;</p> <p>VII. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios;</p> <p>VIII. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le impondrá además, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;</p> <p>IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o</p> <p>X. Se deroga.</p> <p>Artículo 224. Además de la penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p>
--------------	--

	<p>I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles;</p> <p>II. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;</p> <p>III. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>IV. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>V. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;</p> <p>VII. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>VIII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o</p> <p>IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público.</p>
<p>Se propone:</p>	<p>Artículo 223. Se aumentarán en una mitad el tiempo de trabajo para la víctima o la comunidad, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. En un lugar cerrado;</p> <p>II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;</p> <p>III. Por quien haya recibido la cosa en tenencia precaria;</p> <p>IV. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole;</p> <p>V. Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte;</p> <p>VI. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios;</p> <p>VII. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le impondrá además, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;</p> <p>VIII. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;</p> <p>IX. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles;</p> <p>X. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;</p> <p>XI. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>XII. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>XVIII. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>XIV. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;</p> <p>XV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>XVI. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o</p> <p>XVII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público.</p> <p>Artículo 224. Derogado.</p>

Artículo 225	
Dice:	<p>Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; o II. Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.</p> <p>Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.</p>
Se propone:	<p>A quien cometa el delito de robo con violencia que lesione a la víctima o portando un arma, se le impondrá:</p> <p>I. Una pena privativa de libertad por dos años; II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; III. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.</p>

1.4.2 Abuso de Confianza. Artículo 227

Dice:	<p>Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:</p> <p>I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor; II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo; III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo; IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces el salario mínimo; y V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces el salario mínimo.</p>
Se propone:	<p>Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble, de la cual se haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:</p> <p>I. Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que cubra el monto del bien mueble; II. Trabajo a favor de la comunidad para pagar las multas que consistirán en: II.1. Treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor; II.2. Noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo; II.3. Doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;</p>

	<p>II.4. Seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces el salario mínimo;</p> <p>II.5. novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces el salario mínimo.</p> <p>Para determinar la cuantía del bien mueble dispuesto, se atenderá únicamente al valor del mercado que tenga el buen mueble al momento de la disposición.</p>
--	---

1.4.3 Fraude. Artículos 230, 232 y 233

Artículo 230	
Dice:	<p>Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:</p> <p>I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;</p> <p>II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;</p> <p>III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;</p> <p>IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces el salario mínimo; y</p> <p>V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces el salario mínimo.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, se impondrá además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores.</p>
Se propone:	<p>Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:</p> <p>I. Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que cubra el monto del lucro obtenido indebido;</p> <p>II. Trabajo a favor de la comunidad para pagar las multas que consistirán en:</p> <p>II.1. Veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;</p> <p>II.2. Setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;</p> <p>II. 3. Doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;</p> <p>II.4. Quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces el salario mínimo; y</p> <p>II.5. Ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces el salario mínimo.</p>

Artículo 232	
Dice:	A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle le cause perjuicio patrimonial, se le impondrán de cuatro meses a dos años seis meses de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.
Se propone:	Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, le cause perjuicio patrimonial, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

	I. Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que cubra el monto del perjuicio patrimonial; II. Trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de setenta y cinco a doscientos días multa.
--	--

Artículo 233	
Dice:	Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y de cuatrocientos a cuatro mil días multa, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos.
Se propone:	Se equipara al delito de fraude, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos, se le impondrán: I. Trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cuatrocientos a cuatro mil días multa; y II. Se le sancionará con la destitución del empleo, cargo o comisión público, y además se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos

1.4.4 Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores. Artículo 235

Artículo 235	
Dice:	Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.
Se propone:	Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrán como sanción: I. Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que cubra el monto de las obligaciones que tenía en relación con sus acreedores; II. Trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cincuenta a trescientos días multa.

1.4.5 Extorsión. Artículo 236

Artículo 236	
Dice:	Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio. Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada. Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

	<p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o</p> <p>II. Se emplee violencia física.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.</p>
Se propone:	<p>Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cien a ochocientos días multa y el pago de la reparación por el daño moral provocado a la víctima o a las personas que tengan derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima:</p> <p> Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p> Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex-miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p> <p> Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá prisión por cuatro años y la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o</p> <p>II. Se emplee violencia física.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.</p>

1.4.6 Despojo. Artículos 237 y 238

Artículo 237	
Dice:	<p>Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.</p>
Se propone:	<p>Se impondrán trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cincuenta a quinientos días multa y el pago de la reparación por el daño moral provocado a la víctima o a las personas que tengan derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p>

	<p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.</p>
--	--

Artículo 238	
Dice:	<p>Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.</p> <p>A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.</p>
Se propone:	<p>Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, tres años de prisión.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.</p> <p>A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrá trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cien a mil días multa.</p>

1.4.7 Daño en Propiedad. Artículo 239

Artículo 239	
Dice:	<p>Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;</p> <p>II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;</p> <p>III. Prisión de dos a tres años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientos cincuenta veces el salario mínimo; y</p> <p>IV. Prisión de tres a siete años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo.</p>
Se propone:	<p>Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Trabajo a favor de la víctima hasta cubrir el total de la cosa destruida o deteriorada;</p> <p>II. Trabajo a favor de la comunidad para pagar las multas que consistirán en:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.1. Veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2. Sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;</p> <p style="padding-left: 20px;">III. Ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientos cincuenta veces el salario mínimo; y</p>

	IV. Cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.
--	---

1.4.8 Encubrimiento por Receptación. Artículos 243 al 245

Artículo 243	
Dice:	<p>Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces el salario, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.</p>
Se propone:	<p>A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo, se le impondrá trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cincuenta y a ciento veinte días multa.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces el salario, se impondrá trabajo comunitario por el equivalente de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.</p>

Artículo 244	
Dice:	<p>Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.</p>
Se propone:	<p>Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, bastará con que devuelva el instrumento, objeto o producto del delito o pague la cantidad económica equivalente a su valor comercial, para que no se le imponga sanción alguna.</p> <p>En caso de que la persona haya obtenido un lucro con el objeto, instrumento u producto que recibió, deberá proporcionar a la víctima, el equivalente de esa misma ganancia</p>

Artículo 245	
Dice:	<p>En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto.</p>
Se propone:	<p>En ningún caso podrá imponerse sanción alguna que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto.</p>

1.4.9 Disposiciones Comunes. Artículos 246 al 248

Artículo 246	
Dice:	<p>Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen participado en la comisión del delito, con los sujetos a que se refiere este párrafo.</p> <p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos:</p> <p>a) 220, cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 223 o las previstas en el artículo 224, o cualquiera de las calificativas a que se refiere el artículo 225;</p> <p>...</p>
Se propone:	<p>Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen participado en la comisión del delito, con los sujetos a que se refiere este párrafo.</p> <p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos:</p> <p>a) 220, cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII a la XVII del artículo 223, o cualquiera de las calificativas a que se refiere el artículo 225;</p> <p>...</p>

Artículo 247	
Dice:	<p>Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, así como para la determinación de la multa, se tomará en consideración el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de la ejecución del delito.</p>
Se propone:	<p>Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, así como para la determinación de la multa o su equivalente en trabajo a favor de la comunidad, se tomará en consideración el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de la ejecución del delito.</p>

Artículo 248	
Dice:	<p>No se impondrá sanción alguna por los delitos previstos en los artículos 220, en cualquiera de las modalidades a que se refieren las fracciones I, III y IX del artículo 224, 228, 229, 230, 232 y 234; cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de cincuenta veces el salario mínimo; despojo a que se refiere el artículo 237 fracciones I y II, siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, todos ellos cuando el agente sea primo-delincuente, si este restituye el objeto del delito o satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.</p> <p>En los mismos supuestos considerados en el párrafo anterior, se reducirá en una mitad la sanción que corresponda al delito cometido, si antes de dictarse sentencia en segunda instancia, el agente restituye la cosa o entrega su valor y satisface los daños y perjuicios causados.</p>
Se propone:	<p>No se impondrá sanción alguna por los delitos previstos en los artículos 220, en cualquiera de las modalidades a que se refieren las fracciones IX, XI y XVII del artículo 223, 228, 229, 230, 232 y 234; cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de cincuenta veces el salario mínimo; despojo a que se refiere el artículo 237 fracciones I y II, siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, todos ellos cuando el agente sea primo-delincuente, si este restituye el objeto del delito o satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite</p>

	<p>acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.</p> <p>En los mismos supuestos considerados en el párrafo anterior, se reducirá en una mitad la sanción que corresponda al delito cometido, si antes de dictarse sentencia en segunda instancia, el agente restituye la cosa o entrega su valor y satisface los daños y perjuicios causados.</p>
--	--

1.5 Pandilla, Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada. Artículos 253 y 254

Artículo 253	
Dice:	Se impondrán prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil días multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.
Se propone:	Derogarlo en tanto que los propósitos no pueden ser punibles, sólo las acciones u omisiones pueden serlo, tal como lo determina el artículo primero de este Código. Tal asociación deberá tratarse como agravante del delito cometido, como se propone en el siguiente artículo.

Artículo 254	
Dice:	Cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan.
Se propone:	Cuando tres o más personas cometan, en los términos del último párrafo del artículo 255, (<i>Se presumirá que existe asociación delictuosa o delincuencia organizada cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.</i>) alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan.

2. REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

2.1 Caso urgente. Artículo 268

Dice:	Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos (quinto párrafo, en relación con la fracción cuarta del artículo 556 del mismo Código adjetivo)
Se propone:	<p>Para todos los efectos legales, son graves sólo los siguientes delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Homicidio doloso, artículos 123 y siguientes del C.P.D.F. • Lesiones dolosas, fracciones VI y VII del artículo 130 del C.P.D.F. • Procreación asistida e inseminación artificial, en las hipótesis del artículo 151 del C.P.D.F. • Secuestro, artículos 163 y siguientes del C.P.D.F. • Desaparición forzada de personas, artículo 163 del C.P.D.F. • Tráfico de menores, artículo 169 del C.P.D.F. • Violación, artículos 174 y 175 del C.P.D.F. • Abuso sexual con violencia, segundo párrafo del artículo 176, segundo párrafo del artículo 177 y artículo 178 del C.P.D.F.

	<ul style="list-style-type: none">• Corrupción de menores e incapaces, artículo 183 del C.P.D.F.• Pornografía infantil, artículos 187, 188 y 188 BIS del C.P.D.F.• Lenocinio, artículo 190 del C.P.D.F.• Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental, tercer párrafo del artículo 190BIS del C.P.D.F.• Robo agravado, artículo 225 del C.P.D.F.• Extorsión, último párrafo del artículo 236 del C.P.D.F.• Daño a la propiedad, en los términos de las fracciones I y II del artículo 241 del C.P.D.F.• Operaciones con recursos de procedencia ilícita, artículo 250 del C.P.D.F.• Intimidación, artículo 269 del C.P.D.F.• Tortura, artículos 294 y 295 del C.P.D.F.• Evasión de presos, artículos 304 y 305, en relación con la fracción I del artículo 306 del C.P.D.F.• Rebelión, artículo 361 del C.P.D.F.• Ataques a la paz pública, artículo 362 del C.P.D.F.• Sabotaje, artículo 363 del C.P.D.F.
--	---

2.2 Medidas alternativas

Respecto a las formas alternativas para la resolución de conflictos penales, se considera necesario incluir en el Código sustantivo sus modalidades (la mediación, la reparación total del daño, la suspensión condicionada del proceso, el pago del máximo previsto para la pena de multa, servicios a favor de la comunidad) y en el código adjetivo, los procedimientos puntuales para llevarlas a cabo.

II. Ley Penitenciaria del Distrito Federal

Índice

Exposición de motivos	81
Título Preliminar. Principios rectores	93
Título Primero. Disposiciones generales	97
Título Segundo. Autoridades del sistema penitenciario	99
Capítulo Primero. Autoridades responsables del Sistema Penitenciario.....	99
Capítulo Segundo. Funciones y obligaciones de las autoridades responsables del Sistema Penitenciario.....	100
Capítulo Tercero. Consejo Técnico Interdisciplinario.....	106
Capítulo Cuarto. Jueces de Ejecución de Sanciones Penales.....	107
Capítulo Quinto. Ministerio Público.....	109
Capítulo Sexto. Órgano de Visita General.....	109
Capítulo Séptimo. Organismos de Derechos Humanos.....	110
Capítulo Octavo. Instituciones públicas y privadas de colaboración.....	110
Título Tercero. Los centros de reclusión del Distrito Federal	111
Título Cuarto. Condiciones de vida digna	114
Título Quinto. Régimen penitenciario	118
Capítulo Primero. Cómputo de la sentencia.....	118
Capítulo Segundo. Ingreso.....	119
Capítulo Tercero. Clasificación.....	122
Capítulo Cuarto. Ubicación.....	123
Capítulo Quinto. Traslados.....	124
Capítulo Sexto. Decomisos, registros, revisiones y confiscación de bienes.....	125
Capítulo Séptimo. Egresos.....	126
Capítulo Octavo. Seguridad.....	127
Capítulo Noveno. Estado de emergencia.....	129
Título Sexto. Visita general y visita íntima	130
Título Séptimo. Reinserción social	132
Capítulo Primero. Programa de actividades.....	132
Capítulo Segundo. Trabajo y capacitación para el mismo.....	133
Capítulo Tercero. Educación.....	135
Capítulo Cuarto. Actividades deportivas y culturales.....	136
Capítulo Quinto. Programa Postpenitenciario.....	136

Título Octavo. Régimen disciplinario.....	137
Título Noveno. Sustitutivos penales, programa en externación, reclusión domiciliaria y la libertad anticipada.....	141
Capítulo Primero. Penas no privativas de la libertad	141
Capítulo Segundo. Amnistía, indulto y conmutación de las penas	143
Capítulo Tercero. Del programa en externación	144
Capítulo Cuarto. Del programa de monitoreo electrónico a distancia.....	145
Capítulo Quinto. De la libertad anticipada	146
Capítulo Sexto. Del programa preliberacional	146
Capítulo Séptimo. De la libertad preparatoria.....	147
Título Décimo. Recursos	148
Transitorios	150

Exposición de motivos

Los centros de reclusión del Distrito Federal han sido históricamente una fuente de violaciones a los derechos humanos de las personas en internación. En el Diagnóstico sobre Derechos Humanos del Distrito Federal del año 2008, los órganos de gobierno del Distrito Federal, la CDHDF, instituciones académicas y organizaciones de sociedad civil,³⁴ señalan que:

Las violaciones de los derechos humanos de las personas reclusas más recurrentes son: hacinamiento, suministro insuficiente de agua, negligencia médica, problemas de salud pública, desabasto de alimentos, tortura, corrupción por parte del personal penitenciario, negativa y suspensiones de visita familiar e íntima, discrecionalidad en los beneficios de libertad anticipada, problemas en las zonas de aislamiento.³⁵

En el Informe Anual 2008 de la CDHDF, se reporta que el 18.5% del total de quejas recibidas ese año correspondían a violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad; 365 atribuidas a la Secretaría de Salud por deficiencias y restricciones en la atención médica y 1,085 a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Otro dato relevante son las medidas precautorias que se envían a estas autoridades; del total de medidas enviadas en 2008 por la CDHDF, 22.3% fueron dirigidas a la Secretaría de Gobierno por violaciones a las personas privadas de libertad y 13% a la Secretaría de Salud. Cabe recordar que en agosto 2007, el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Relator para las personas privadas de libertad, Dr. Florentín Meléndez, en su visita realizada al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente acompañado del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitó a la CDHDF emitir las siguientes medidas precautorias, las cuales siguen en etapa de cumplimiento:

- Medidas para reducir el hacinamiento en el dormitorio de ingreso, haciendo una distribución equitativa de espacios en las estancias de todos los dormitorios;
- Garantizar que los internos que se encuentran en aislamiento puedan hacer llamadas telefónicas; realizar actividades físicas al aire libre; y salir al sol por lo menos una vez al día durante dos horas;
- Que la población pueda recibir a su visita en condiciones dignas y sin realizar ningún pago;
- Instruir al personal de seguridad y custodia que realice el servicio público que tiene encomendado de manera eficaz y con pleno respeto a los derechos humanos;
- Garantizar el abasto de agua potable;
- Adquisición y distribución de ropa para los internos;
- Medidas sanitarias de atención, prevención y erradicación de la escabiosis;
- Investigar denuncias de los internos respecto del encierro por no pagar el pase de lista en “la jaula”, espacio ubicado en el Dormitorio 4;
- Instruir al personal del área jurídica que brinde información a los internos;
- Dar cumplimiento a la recomendación 5/2004 respecto de la canalización de los menores de edad que se detecten en los centros e informar de ello al TSJ.

³⁴ El Comité Coordinador del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal estuvo integrado por: Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México, Universidad Panamericana, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C.; Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C. Red por los Derechos de la Infancia en México, Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C., Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C., Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, A. C.

³⁵ Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos, p. 554.

En el tema de recomendaciones, la CDHDF ha emitido 40 de 1993 a 2008 por violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, es decir, alrededor de 2.6 por año;³⁶ a continuación se presenta el listado de las Recomendaciones emitidas:

Núm. Rec.	Caso
05/1994	Intolerable situación de violencia en centros penitenciarios.
06/1994	Solicitud de destitución de custodios por haber cometido tortura.
07/1994	Corrupción en Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.
05/1995	Irregularidades en el trato a presuntos zapatistas.
11/1995	Violación de derechos humanos cometida por Juez de Paz Penal y Director de Reclusorios.
12/1995	Tortura y golpes contra un interno del Reclusorio Sur.
16/1995	Caso de privilegios y carencias en los centros penitenciarios varoniles del Distrito Federal.
06/1996	Caso de tortura que presuntamente infligieron custodios del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente a un interno.
03/1997	Abusos en las revisiones íntimas a internas.
06/1997	Custodios del Reclusorio Oriente torturan a siete internos.
07/1997	Actos de tortura y negligencia profesional.
08/1997	Custodios involucrados en delito de tortura.
03/1998	Anomalías en Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
01/2000	Caso de negligencia médica contra un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, quien falleció a consecuencia de lesiones inadecuadamente atendidas por tres médicos del Reclusorio.
02/2001	Caso de negligencia médica del personal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
07/2001	Omisión de aviso de aprehensión de dos inculpados dirigida a la PGJDF y a la DGPYRS.
01/2002	Violación a los derechos humanos de libertad de procreación, responsable e informada, salud reproductiva e igualdad.
02/2002	Irregularidades y prestación ineficiente en la concesión de beneficios de libertad anticipada en los centros de reclusión del Distrito Federal.
07/2002	Violación a los derechos de los reclusos, tortura, y dilación en la procuración de justicia.
10/2002	Negativa injustificada de visita familiar en reclusorios.
02/2003	Violación a la integridad personal y al derecho a la protección judicial –recurso efectivo- en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
07/2003	Violación al derecho humano a la salud en la Penitenciaría del Distrito Federal.
04/2004	Prestación ineficiente del servicio público.
05/2004	Ejercicio indebido del servicio público, discriminación y prestación ineficiente del mismo, debido al homicidio de un menor de edad indígena en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
07/2004	Incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte de la autoridad responsable.
08/2005	Restricción, negativa u obstaculización de atención médica y al derecho a la salud a internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.
11/2006	Violación a los derechos de los reclusos y al derecho a la intimidad.
12/2006	Accesibilidad de los servicios de salud a las personas que viven con VIH; prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, y al consentimiento informado.
01/2007	Discriminación por preferencia de orientación sexual en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla.
02/2007	Escabiosis en el Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

³⁶ Las recomendaciones son: 5/94; 6/94; 7/94; 5/95; 11/95; 12/95; 16/95; 3/97; 6/97; 7/97; 8/97; 3/98; 1/00; 2/01; 7/01; 1/02; 2/02; 7/02; 10/02; 2/03; 7/03; 4/04; 5/04; 7/04; 8/05; 11/06; 12/06; 1/07; 2/07; 3/07; 4/07; 17/07, 19/07, 7/08, 9/08, 10/08, 12/08, y 19/08. Ver página de Internet <http://www.cd hdf.org.mx> para revisión de los documentos y verificación del seguimiento del cumplimiento de los puntos recomendatorios.

03/2007	Violación a los derechos de las personas privadas de su libertad.
04/2007	Homicidio en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur
17/2007	Tortura contra un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
18/2007	Interno que sin su consentimiento se le realizó la prueba de VIH, y por indiferencia de las autoridades permaneció durante más de dos años con un falso positivo de este padecimiento.
19/2007	Retención ilegal, detención arbitraria, uso desproporcionado o indebido de la fuerza e injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o la niña.
07/2008	Tortura infligida a un interno del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (Ceresova), por personal de Seguridad y Custodia.
09/2008	Accidentes de trabajo en la empresa Porvenir Familiar que labora en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur dentro del Programa de Trabajo Penitenciario de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario
10/2008	Interno que falleció en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, golpeado por personal de seguridad y custodia.
12/2008	Desprotección de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.
19/2008	Negligencia e inoportuna atención médica a un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, que aunada a la falta de recursos para un tratamiento eficiente, le provocaron daños neurológicos irreversibles.

La mitad de las Recomendaciones aquí mencionadas han sido catalogadas por la CDHDF como cumplidas, no obstante lo anterior, continúan emitiéndose instrumentos recomendatorios dirigidos a la autoridad penitenciaria por los mismos hechos violatorios, cambiando únicamente la identidad de las víctimas y de los servidores públicos que perpetran tales violaciones. Ello significa que si bien las recomendaciones se van cumplimentando, después de un tiempo se vuelve a incurrir en las mismas violaciones.

A continuación se enlistan algunos de los temas considerados en las recomendaciones emitidas por la CDHDF que motivaron la propuesta de reformas a la Ley de Ejecuciones de Sentencias Penales del Distrito Federal, al Reglamento de los Centros de Reclusión y al Código Penal, consideradas en esta Propuesta General:

Rec.	Puntos recomendatorios
16/95	<ul style="list-style-type: none"> • En todos los centros penitenciarios se proporcione y se distribuya adecuadamente a las y los internos agua y alimentación suficientes. • Se reparen las instalaciones sanitarias y eléctricas, de manera que funcionen adecuadamente, y se les proporcione mantenimiento constante. • Se asignen equitativamente los lugares disponibles en cada institución, de manera que las y los internos cuenten con el espacio suficiente para vivir. • Sólo el Consejo Técnico autorice la introducción de los objetos que constituyan estímulos, valorando en cada caso las razones pertinentes de seguridad institucional y de readaptación social del interno. • Se impidan las relaciones laborales entre los reclusos. • Se adopten las medidas necesarias para que se erradique toda práctica ilegal en la autorización y el ejercicio de la visita íntima.
2/02	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del juez de ejecución de sanciones penales. • Se elabore un reglamento de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales del Distrito Federal. • Personal suficiente, debidamente capacitado con los recursos suficientes para iniciar de oficio el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada. • Se elabore un instructivo para la población penitenciaria sobre las modalidades, requisitos y gratuidad de la solicitud de libertad anticipada. • Reformas el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales del Distrito Federal para eliminar el concepto de "otros datos" y los estudios de personalidad. • Beneficios de libertad otorgables mediante criterios objetivos y verificables como el trabajo, la educación y la capacitación laboral.

	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema computarizado en los centros penitenciarios del D. F. compatibles entre sí, con el registro jurídico y técnico de cada uno de los internos e internas, para hacer más eficiente el procedimiento de concesión de beneficios de libertad. • Se notifique por escrito, a los internos e internas sobre la determinación y fecha probable de su solicitud de beneficios de ley. • Establecer como requisitos de preliberación únicamente las actividades en las que hay capacidad para atender a la población penitenciaria.
7/02	<ul style="list-style-type: none"> • Que los traslados de las y los internos que requieren ser llevados a alguna institución hospitalaria se lleven a cabo en condiciones dignas.
10/02	<ul style="list-style-type: none"> • Las resoluciones de los CTI estén fundadas y motivadas. • Se evite la suspensión definitiva de su visita familiar como sanción. • Se evite negar la visita familiar e íntima interreclusorios. • Las medidas disciplinarias y las decisiones respecto de los visitantes se notifiquen por escrito a los involucrados.
2/03	<ul style="list-style-type: none"> • Que las y los Directores de los centros de reclusión verifiquen la adopción de las medidas precautorias emitidas por la cdhdf a efecto de salvaguardar la integridad física y psíquica de las y los presos, en especial actos de extorsión, amenazas y agresiones físicas y verbales por parte de custodios o internos. • La autoridad competente evitará que el personal de seguridad y custodia, pida o exija a los internos dádivas o pago al momento de cumplir con sus obligaciones o impidan que los reclusos ejerzan sus derechos. • Buscar las opciones más efectivas para supervisar y controlar la actuación del personal de seguridad y custodia.
7/04	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar un manual sobre el perfil del puesto del personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión, incluyendo los requisitos para aspirar al puesto. • Capacitar al personal de seguridad y custodia existente y el de nuevo ingreso, para desempeñar sus funciones, (garantizar la seguridad y orden) en los centros de reclusión del Distrito Federal. • Evaluar los planes de estudio del Instituto de Capacitación Penitenciaria por una institución acreditada para incluir más módulos sobre derechos humanos. • Determinar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la readaptación social, basada en la educación, capacitación para el trabajo y fuentes de trabajo. • Implementar el Servicio Civil de Carrera de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.
8/05	<ul style="list-style-type: none"> • Se haga la Entrega-Recepción del servicio médico y del espacio físico en que se deberá instalar la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. • Instruir al personal del servicio médico, sobre el trato y atención que debe brindarse según los Principios de Ética Médica aplicables en la protección de personas privadas de su libertad, que deberá ser del mismo nivel de calidad que se brinda a las personas en libertad. • Instalen un área de atención ginecológica y pediátrica con todos los recursos humanos y materiales que permitan atender a las internas y a las hijas e hijos de éstas. • Combatir la deficiente atención médica que se brinda en la actualidad a las y los internos. • Que personal de seguridad y custodia realice los traslados de las y los internos que requieran atención médica, a la red u otras unidades médicas de manera segura, oportuna y eficiente. •
12/06	<ul style="list-style-type: none"> • Manual o instructivo con las obligaciones del personal penitenciario respecto las disposiciones en materia de salud que incluya los derechos de las personas portadoras de VIH/sida. • Cursos con la normatividad de los derechos de salud de las personas en reclusión, y en particular las personas portadoras de VIH/sida. Deberá asistir el personal penitenciario que de algún modo tenga relación con las y los internos portadores de VIH/sida. Se capacitará sobre los efectos legales por incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la NOM 010-SSA2-1993. • Para la visita íntima, las autoridades penitenciarias no exigirán más requisitos que los legalmente establecidos, • Para la prueba de VIH/sida, existirá constancia del consentimiento informado, con firma o huella del paciente. • Campaña de difusión entre la población penitenciaria, sobre los derechos que tienen y sobre los servicios la autoridad deba brindar a los pacientes con VIH/sida.

2/07	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que detecte casos de enfermedades infectocontagiosas tomará las medidas preventivas necesarias para que no se propaguen al resto de la población penitenciaria. • Colaboración permanente de un hospital especializado que brinde tratamiento adecuado, oportuno y puntual a las enfermedades infectocontagiosas que presente la población penitenciaria. • Personal de dermatología periódicamente inspeccionará al interior de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, para verificar las instalaciones, especialmente los dormitorios, valorará médicamente a todos los internos, para detectar a tiempo las enfermedades infectocontagiosas a las que se ve expuesta la población penitenciaria. • Capacitación a todo el personal de los Centros de Reclusión del Distrito Federal en prevención y tratamiento de enfermedades infectocontagiosas. • Las unidades médicas de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, tendrán programas permanentes de mantenimiento, higiene y limpieza en corto plazo. • Elaborar un Manual Especifico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros de Reclusión, para las medidas preventivas que garanticen el derecho a la protección de la salud de los internos e interno pacientes y establezcan las condiciones sanitarias dignas para albergar a la población interna.
3/07	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiente atención médica a las personas privadas de libertad • Que los hospitales con especialidad en psiquiatría atiendan a las personas detenidas que presenten un trastorno mental, que sean inmediatamente trasladados/as y recibidos/as en algún hospital especializado para un tratamiento adecuado y eficaz a su padecimiento. • Cubrir con personal médico todos los turnos de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal.
4/07	<ul style="list-style-type: none"> • Combatir poderes informales en los centros penitenciarios, tráfico de influencias y corrupción. • Evitar que se agrave el hacinamiento. • Elevar el nivel de especialización y profesionalización del personal penitenciario. • Contar con cámaras de video, detectores de metales y operativos sorpresa como medidas de seguridad.
7/08	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de cumplimiento obligatorio con los principios que deben observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el cual formará parte de la bibliografía del programa de profesionalización del personal penitenciario. • Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios garantizarán a las personas en reclusión que tendrán derecho de audiencia y a presentar pruebas. • Las resoluciones deberán fundarse, motivarse y notificarse por escrito a quien esté sujeto a investigación. • La Contraloría General emitirá una circular para integrar los procedimientos administrativos puntualmente y sin dilación y el mecanismo para su cumplimiento.
9/08	<ul style="list-style-type: none"> • Las empresas que operan en los centros de reclusión se inscribirán en el IMSS y ante cualquier autoridad competente para regularizar su situación jurídica. • Cumplir con las normas que expidan las autoridades competentes en seguridad e higiene. • Reglamentar el trabajo e industria penitenciaria con base en los derechos de los(as) trabajadores(as) internos(as), lineamientos generales y procedimientos.
10/08	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar a custodios en el uso proporcional de la fuerza y sobre el deber de cuidado, bajo los máximos estándares de derechos humanos. • Programa de desintoxicación eficaz para los internos que deseen rehabilitarse.
12/08	<ul style="list-style-type: none"> • Las hijas e hijos de las internas, con la edad reglamentaria, podrán permanecer al interior del Centro de Reclusión, si ellas así lo deciden, salvo por resolución judicial que establezca lo contrario. • Cuando estén por cumplir la edad reglamentaria para su externación, la autoridad penitenciaria dará parte al DIF del Distrito Federal. • El Gobierno del Distrito Federal garantizará que dentro de los Centros de Reclusión reciban atención nutricional, pediátrica, educación inicial y preescolar, la protección de su integridad física, psicológica y sexual, así como los espacios adecuados y las condiciones necesarias para su estancia. • Cuando se presuma riesgo a la integridad física, psicológica y sexual de la niña o niño al interior del Centro de Reclusión, se solicitará la intervención del DIF del Distrito Federal, y al TSJDF.

	<ul style="list-style-type: none"> • No se aplicará sanción que trascienda al desarrollo físico, emocional y biológico de hijas e hijos de las internas. • Se suprime el segundo párrafo del numeral 141 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. • El Consejo Técnico Interdisciplinario del Cefereso no se atribuirá competencia para externar a las hijas e hijos de las internas. La medida de la externación solamente será en caso de peligro grave para la salud, así como la integridad física, psicológica o sexual de los menores de edad. • Capacitación a todo el personal penitenciario sobre derechos humanos de las niñas y los niños.
19/08	<ul style="list-style-type: none"> • Programa permanente de atención a casos urgentes de salud que incluya un procedimiento semanal para casos de atención médica de segundo y tercer nivel. Si una persona interna acude repetidamente al servicio médico y no muestra mejoras en su salud se le canalizará inmediatamente con médicos especialistas de la red. • Supervisión periódica del servicio que brinda el personal de todos los ámbitos para evitar retrasos.

De acuerdo con la normatividad nacional e internacional, las personas privadas de libertad, con excepción de las limitaciones necesarias por el hecho del encarcelamiento, siguen gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales, que conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, son parte de la norma interna.³⁷

A través de los tratados internacionales, aprobados por México, la comunidad internacional entiende y acepta que el trato a las personas privadas de la libertad debe reflejar no sólo las aspiraciones propias de un Estado de Derecho, sino la actitud humanitaria, igualitaria y democrática que en tal Estado debe prevalecer.³⁸ Por ello, tanto el sistema de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas como el de la Organización de Estados Americanos (OEA) han establecido estándares e instrumentos que deben ser observados y garantizados por los Estados en materia de derechos humanos para la población penitenciaria.

Los principales instrumentos (por fecha de aprobación) son: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1955); los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1982); la Convención contra la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984) y su reciente Protocolo Facultativo que establece un Régimen Especial de Visitas a los Lugares de Detención; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1985); el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (ONU, 1988); los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1990); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (ONU, 1990), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (ONU, 1990); y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (OEA, 2008).

El instrumento más reciente aprobado por la OEA, *Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad de las Américas*,³⁹ establece en el numeral VIII que:

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos en toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados. (reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934).

³⁸ Conclusiones del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en 1955.

³⁹ Adoptados por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos mediante Resolución OEA/Ser/L/V/II.131-doc.26 en abril de 2008.

Asimismo, la Comisión de Expertos de la (OIT) ha expresado que:

...es evidente que, el hecho de que hayan sido condenados por delitos no significa que los reclusos han de ser privados de derechos que se garantizan a todos.⁴⁰

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),⁴¹ señala en el artículo 10.1 que:

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

Sobre esto mismo, el Comité de Derechos Humanos, en la Observación General No. 21, sobre el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada por en 1992, señala en su párrafo 3 que:

...el derecho a un trato digno y humano es adicional a los demás derechos fundamentales de la persona, los cuales deben reconocerse y respetarse en la medida en que los requisitos legítimos de la privación de la libertad lo permiten. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH),⁴² dispone en su artículo 5.2. que toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Con este lineamiento, se establece el principio de que la dignidad inherente a la condición de ser humano de una persona, no se pierde por el hecho de que se encuentre privada de su libertad:

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Conforme a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se entiende por tortura:

... todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.⁴³

Con el fin de prevenir la tortura, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la ONU establece como objetivo un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad y establece un Subcomité para la Prevención que realizará su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guiará por los propósitos y principios enunciados en ella, así como por las normas de

⁴⁰ Organización Internacional del trabajo (OIT), Informe de Comisión de Expertos, 2001, párrafo. 145.

⁴¹ Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200 (XXI), el 16 de diciembre de 1966. Aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

⁴² Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. México se adhirió a este Instrumento el 3 de febrero de 1981.

⁴³ OEA, "Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura", adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, Artículo 2, <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos6.htm>.

las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad. Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura, denominado el mecanismo nacional de prevención.⁴⁴

La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establece también que:

Artículo 10.1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Artículo 11. Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Conforme al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, de la ONU, ningún funcionario podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.⁴⁵

Estos mismos principios establecen que, en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.⁴⁶

La Regla 54 de las Reglas Mínimas para el Trato de Reclusos dispone que:

1. Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.
2. Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
3. Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.”

En cuanto a incomunicación o aislamiento de las personas privadas de libertad, la Observación General sobre el artículo 7 del PIDCP el Comité observa que “el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7 (tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

⁴⁴ ONU, “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002, entrada en vigor el 22 de junio, 2006. Parte I Principios generales, Artículos 1, 2 y 3.

⁴⁵ Id., “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979. Artículo 5.

⁴⁶ Id., “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979. Artículo 1 y 2.

degradantes). Las Reglas Mínimas estipulan que ningún preso puede ser asignado a reclusión solitaria por motivos disciplinarios sin aprobación previa de un médico.⁴⁷

Por otro lado, en relación con la clasificación de la población penitenciaria para su ubicación en los centros, tanto la Constitución Política en el artículo 18, como el PIDCP en el párrafo 2 a) del artículo 10 y la Convención Americana en el párrafo 4 del artículo 5, disponen que salvo en circunstancias excepcionales, las personas privadas de libertad durante un proceso penal no deben ser alojadas con presos condenados. Ambos instrumentos explican que los procesados serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Además, conforme a las Reglas Mínimas, el preso sin condena tiene el derecho a procurarse comida, ropa y libros o periódicos, así como atención médica privada, si está en condiciones de pagarla (Reglas 87, 88 y 90).

Por otro lado, la Constitución Política, el PIDCP y la CADH consagran la obligación de mantener a los reclusos menores de edad separados de los reclusos adultos. Esta obligación es reafirmada por el artículo 37 (c) de la Convención de los Derechos del niño (*“a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño”*), así como por la Regla 8 (d) de las Reglas Mínimas y la Regla 29 de las Reglas para la Protección de los menores privados de libertad.

Asimismo, las mujeres por mandato constitucional compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.⁴⁸ Las Reglas Mínimas establecen que:

1. En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2. Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos.

En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas; de las que acaban de dar a luz; y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.⁴⁹

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de reclusión, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.⁵⁰

Para las personas con discapacidad, las autoridades deben también adoptar las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, así como promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas, y promover el respeto de su dignidad inherente.⁵¹

La Declaración de Principios de la OEA, formula las siguientes medidas que deberá implementar la autoridad en torno a las personas con discapacidades mentales:

⁴⁷ Reglas Mínimas para el trato de reclusos. Regla 32.

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18

⁴⁹ Reglas Mínimas. *Op. cit.*, Regla 23.1

⁵⁰ OEA-CIDH, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” Aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio X. Salud.

⁵¹ ONU, “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

Los sistemas de salud deben incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitucionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.⁵²

Respecto de las personas con graves trastornos psicológicos, las Reglas Mínimas establecen que los inimputables no deberán ser reclusos en prisiones, por lo que se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales ya que deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. Las personas con problemas de salud mental privadas de libertad, deberán estar bajo la vigilancia especial de un médico.⁵³

Estas reglas definen además que:

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.⁵⁴

El médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos y visitar diariamente a todos los reclusos enfermos; a todos los que se quejen de estar enfermos; y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.⁵⁵

Los Principios de Ética médica Aplicables a la función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la protección de Personas Presas y Detenidas de la ONU refieren que:

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.⁵⁶

Conforme a lo anterior, las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros:

...la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación

⁵² OEA-CIDH, "Principios y"

⁵³ Reglas Mínimas. *Op. cit.*, Regla 82.

⁵⁴ *Ibid.*, Regla 22.

⁵⁵ *Ibid.*, Regla 25.1

⁵⁶ ONU, "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982. Principio 1.

y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-sida, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto...⁵⁷

Los estándares internacionales establecen que además de la atención médica, los servicios de salud deben hacer inspecciones sanitarias:

“El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.⁵⁸

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.⁵⁹

El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones”.⁶⁰

En lo que se refiere a condiciones de vida digna, los instrumentos internacionales establecen que las personas privadas de libertad⁶¹ tienen derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos; acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo; a disponer de una cama y espacio para su alojamiento higiénico con exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad; a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad; a agua para su aseo personal; a prendas de vestir que no deberán de ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

Por otro lado, siendo el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte los medios para la reinserción social de las personas privadas de la libertad establecidos en nuestra Constitución Política y en

⁵⁷ OEA-CIDH, “Principios y”

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Reglas Mínimas, *op.cit.*, Regla 24

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ OEA, *op.cit.*, Principio XI; y Reglas Mínimas 10, 12, 17, 19 y 20.

los instrumentos internacionales.⁶² Respecto al trabajo, toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales; las autoridades promoverán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada...⁶³

El derecho a recibir correspondencia y visita se considera parte integral del derecho de las personas privadas de libertad y un elemento fundamental para la reinserción.

En el tema del control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales. Las autoridades deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.⁶⁴

Sobre el tema, la CIDH en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en México de 1998, señala:

La CIDH estima que la imposición de las penas que afecten la libertad personal es propia y exclusiva de la autoridad judicial... Por tal motivo, el ejercicio de la facultad de las autoridades penitenciarias para imponer como medida disciplinaria el confinamiento del interno hasta por treinta días puede –en las circunstancias de un caso específico– constituir una violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. En todo caso, los procedimientos disciplinarios aplicables a los internos deben estar previstos en la ley, y regirse por las pautas del debido proceso; igualmente, debe consagrarse en una norma legal la posibilidad de someter las decisiones sancionatorias al control judicial.⁶⁵

Finalmente, el compromiso de México como Estado parte de la OEA y la ONU es respetar los derechos y libertades reconocidos en los tratados internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, tiene la obligación de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de estos tratados, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.⁶⁶

A continuación se presenta una propuesta de Ley Penitenciaria para el Distrito Federal que contempla tanto lo relativo a la ejecución de las sentencias que actualmente se encuentra establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal como lo relacionado con la organización y funcionamiento del sistema que se encuentra a nivel de un reglamento, el Reglamento de los centros de reclusión para el Distrito Federal.

La aprobación de esta Ley Penitenciaria tendrá que motivar la armonización de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley de Salud del Distrito Federal y aquellas que las y los legisladores consideren permitan un efectivo cumplimiento de esta propuesta de ley; así como de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal a fin de normar lo relativo al centro de sanciones administrativas, que es de naturaleza diferente y requiere otras condiciones para su aplicación.

⁶² CPEUM, artículo 18; PIDCP (Art. 10, Párr.5) como la Convención Americana (Art. 5, Párr. 6)

⁶³ OEA, *op. cit.* Principio XIV.

⁶⁴ OEA, *op. cit.* Principio XVIII.

⁶⁵ OEA-CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, 1998. Párrafo 254

⁶⁶ OEA, Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 1 y 2.

Ley Penitenciaria del Distrito Federal

TITULO PRELIMINAR

Principios Rectores

Artículo 1. (Garantía de derechos) Las autoridades que intervengan por cualquier razón en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se comprometen a respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y a garantizar su libre y pleno ejercicio. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos, salvo los que les son suspendidos durante la ejecución de la sentencia, como el derecho al libre tránsito y los derechos políticos.

Artículo 2. (Adopción de medidas) Si todos los derechos y libertades a favor de las personas privadas de su libertad no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, las autoridades del Distrito Federal deberán adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 3. (Integralidad de los derechos) Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La autoridad debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Artículo 4. (Información de sus derechos) Toda persona interna a su ingreso, se le debe entregar un ejemplar del Reglamento correspondiente. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información, a través de cursos o pláticas, a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones. En los casos de personas con discapacidad para leer o analfabetas, es responsabilidad de la autoridad administrativa hacer del conocimiento el contenido de los documentos mencionados, y en el caso de aquellas personas que desconozcan el idioma español, solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de traductor o intérprete.

Artículo 5. (Igualdad ante la ley) Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley, por parte de las autoridades penitenciarias y de los tribunales de justicia.

Artículo 6. (Igualdad sustantiva y no discriminación) Toda persona privada de libertad en los centros de reclusión tendrá acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 7. (Principio pro persona). La Interpretación de los derechos se deberá hacer a la luz de la norma más favorable a las personas privadas de su libertad y de los instrumentos más novedosos que se vayan aprobando.

Artículo 8. (Trato digno) Toda persona internada en los centros de reclusión recibirá por parte de las autoridades y de sus compañeros un trato digno y humano en todo momento. Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual, así como actos, decisiones o procedimientos

que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de los(as) internos(as). La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o exacciones económicas.

Artículo 9. (Descanso) En todos los centros de reclusión regirá un horario, que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno.

Artículo 10. (Mínima afectación) El sistema penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni más restricciones que las necesarias para proteger la integridad de las y los internos, del personal penitenciario y de las personas visitantes, así como el funcionamiento interno de los centros de reclusión, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que la persona interna regresará eventualmente a la vida en libertad, por lo que se reducirán en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior.

Artículo 11. (Legalidad) Ninguna persona puede ser privada de su libertad, salvo por resolución judicial. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por una autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. derecho de la persona inculpada de ser asistida gratuitamente por el o la traductora o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b. comunicación previa y detallada a la persona inculpada de la acusación formulada;
- c. concesión a la persona inculpada del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d. derecho de la persona inculpada de defenderse personalmente o de ser asistido por un(a) defensor(a) de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor(a);
- e. derecho irrenunciable de ser asistida por un(a) defensor(a) proporcionado(a) por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si la persona inculpada no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor(a) dentro del plazo establecido por la ley;
- f. derecho de la defensa de interrogar a las y los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos (as) o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g. derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, y
- h. derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 12. (Acceso a la justicia) Todas las personas tendrán acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar lo anterior, se promoverá la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 13. (Presunción de inocencia) Toda persona inculpada de delito o de incumplimiento con el régimen penitenciario tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Conforme a lo anterior, las personas indiciadas y procesadas que se encuentren en prisión preventiva deberán permanecer separadas de las personas sentenciadas en establecimientos diferentes y por lo tanto no podrán ser trasladadas a los centros de ejecución de sentencias penales.

Artículo 14. (Procedimientos orales). Los procedimientos serán orales y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Artículo 15. (Derecho a la libre comunicación con su defensa) Las personas detenidas en los centros de reclusión tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su representante legal y en ningún caso el personal de la institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores/as.

La visita de las y los defensores se llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello, mismas que contarán con la privacidad adecuada. La o el director del centro de reclusión tomará las medidas necesarias para que el acceso de las y los defensores autorizados por las personas en internación, quienes deberán estar acreditados ante la dirección del centro, sea inmediatamente facilitado todos los días del año.

Artículo 16. (Libertad de expresión). Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en como la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 17. (Libertad religiosa). Todas las personas en internación tendrán derecho a la profesión y el culto de su religión, la autoridad administrativa facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse. A toda persona en internación se le permitirá, siempre y cuando no se altere el orden interno de los centros de reclusión, desarrollar las actividades religiosas propias de su culto. Las autoridades de los centros de reclusión proveerán un espacio adecuado para que tales actividades puedan llevarse a cabo, sin otorgar ningún tipo de privilegio a culto alguno. Siguiendo las normas de seguridad establecidas en esta Ley, las y los directores de los centros podrán autorizar el ingreso temporal a los mismos a ministros de culto.

Artículo 18. (Derecho de las personas transgénicas y transexuales) Las personas transgénicas y transexuales privadas de su libertad serán asignadas a los lugares que correspondan a su identidad de género y no a su sexo de nacimiento. Estas personas tendrán derecho a recibir tratamiento médico y psicoterapéutico y los medicamentos necesarios para continuar su proceso de reasignación.

Se autorizarán las visitas íntimas de internos(as) con orientación sexual distinta a la heterosexual.

Artículo 19 (Ajustes razonables). Para garantizar a las personas con discapacidad el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás, la autoridad hará las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, bajo el principio de ajustes razonables.

Artículo 20 (Diseño universal). Se diseñarán productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño

universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 21. (Derecho a la información) Toda información contenida en el expediente individual de el/la interno(a) que obren en los archivos de los centros de reclusión del Distrito Federal o en los Tribunales competentes, debe ser accesible en todo momento tanto para el/la interesado(a) como para sus representantes legales. Las constancias de ingresos anteriores a prisión y los datos de cualquier naturaleza que obren en los expedientes archivados en la Subsecretaría y en los centros de reclusión, sólo podrán ser proporcionados, a las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para requerirlas, salvo aquellos casos en que la persona en internación haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional como no responsable.

Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos, así como los programas de informática del Sistema Penitenciario tienen carácter confidencial. La autoridad responsable de la custodia de los expedientes deberá establecer las medidas correspondientes para evitar que los mismos sean ilícitamente sustraídos, sufran daños o alteraciones. Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento que obre en los archivos del Sistema Penitenciario.

Artículo 22. (Prohibición de aislamiento e incomunicación). Por ningún motivo, las personas internas serán objeto de aislamiento o incomunicación, ni siquiera por breves lapsos de tiempo.

Artículo 23. (Prohibición de la esclavitud y de trabajo para personas internas) Queda estrictamente prohibida cualquier forma de trabajo que someta a las personas a un régimen de esclavitud y de humillación en su dignidad personal. Esta prohibición incluye el hecho de que las personas internas trabajen para otras internas o internos. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de vigilar que no se presente ninguna condición laboral como las señaladas en este artículo.

Artículo 24. (Prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes) Queda estrictamente prohibida la realización de cualquier trato cruel, inhumano y degradante contra las personas internas, así como las acciones de tortura, entendiéndose ésta como todo acto realizado intencionalmente por parte de las y los servidores públicos o con anuencia de éstos por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con cualquier fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 25. (Uso de la fuerza) Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de las personas internas y de las personas que laboran al interior de los centros de reclusión, así como la paz y la seguridad al interior de dichos centros, los elementos de seguridad podrán utilizar la fuerza, siempre que rijan y se observen los principios de proporcionalidad, legalidad, oportunidad, racionalidad y congruencia, de conformidad a lo establecido en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 26. (Ámbito de aplicación) La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto normar la ejecución de las sanciones penales, así como la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, conforme a las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes aplicables.

Su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales; a la Secretaría de Salud del Distrito Federal; al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; en los términos de las leyes aplicables.

En los ámbitos de sus competencias, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resolverán sobre los aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 27. (Objetivo del Sistema Penitenciario) El Sistema Penitenciario del Distrito Federal tiene como objetivo el debido resguardo de las personas privadas de libertad y contribuir con la reinserción social de las personas sentenciadas. El Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas.

Los centros de reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, privadas de libertad con fines de extradición, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación.

Artículo 28. (Definiciones) Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Sistema Penitenciario, al conjunto de instalaciones, recursos, normatividad y actividades tendientes a la correcta ejecución de las penas y a la salvaguarda de las personas internas en cualquiera de los centros de reclusión del Distrito Federal;
- II. Centros de Reclusión, a las instituciones públicas en el Distrito Federal destinadas a la internación de las personas privadas de su libertad corporal por una resolución judicial;
- III. Programa de actividades, al conjunto de actividades que realizan las personas en internación, directamente dirigidas a facilitar la reinserción social, establecidas y organizadas por las autoridades penitenciarias;
- IV. Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La Ley, a la Ley Penitenciaria para el Distrito Federal;
- VI. El Reglamento, al Reglamento de la Ley Penitenciaria para el Distrito Federal;
- VII. Jefe(a) de Gobierno, a la o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- IX. Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- X. Subsecretaría, a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal;
- XI. Dirección General, a la Dirección General de Actividades Penitenciarias;
- XII. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro de reclusión del Distrito Federal;
- XIII. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

- XIV. Tribunal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XV. Juez(a) de Ejecución, a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales;
- XVI. Indiciado(a), a la persona detenida desde que se le inicia averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;
- XVII. Reclamado(a), a la persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;
- XVIII. Procesado(a), persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;
- XIX. Sentenciado(a), a la persona a quien se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria;
- XX. Sentenciado(a) ejecutoriado(a), a la persona a quien se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;
- XXI. Interno(a) o persona privada de libertad, a la persona que se encuentra interna dentro de cualquiera de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;
- XXII. Inimputable, a la persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal;
- XXIII. Enfermo(a) psiquiátrico(a), a la persona que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;
- XXIV. Externado(a), a la persona que está sujeta a programa en externación;
- XXV. Preliberado(a), a la persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada;
- XXVI. Liberado(a), a la persona que estuvo en internación, y que fue liberada por resolución judicial;
- XXVII. Personal administrativo, a las personas que realizan labores de carácter administrativo en las instalaciones de los centros de reclusión del Distrito Federal;
- XXVIII. Personal de seguridad y custodia, a las personas adscritas a realizar labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los centros de reclusión;
- XXIX. Personal técnico penitenciario, a las personas adscritas a realizar labores especializadas en el ámbito de la reinserción, que además monitorean las condiciones adecuadas de reclusión de las personas para acceder a los servicios de readaptación, de alimentación y médicos.
- XXX. Personal médico, a las personas responsables del otorgamiento de los servicios médicos a las personas privadas de libertad, dependientes de la Secretaría de Salud;

Artículo 29. (Gratuidad de los servicios) Todos los servicios que se brindan en los centros de reclusión a las personas en internación, a sus familiares y visitantes y a sus defensores(as) serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determinen esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 30. (Administración) Para la administración de los centros de reclusión integrados al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, consistente en la aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia y su reglamento, de acuerdo con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

Artículo 31. (Programas anuales) La Administración Pública del Distrito Federal proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema Penitenciario. La Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de acuerdo con la normatividad vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.

Artículo 32. (Reglamentos y manuales) La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Salud elaborarán y actualizarán los reglamentos y manuales de organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 33. (Servicio Profesional Penitenciario) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario será la responsable de organizar el Servicio Profesional Penitenciario a fin de garantizar el ingreso, ascenso, formación y evaluación del desempeño del personal del sistema penitenciario. Para ello, la Subsecretaría establecerá las normas y los procedimientos que regirán el funcionamiento del Servicio Profesional, así como los derechos y las obligaciones de las personas que ocupen los cargos y puestos del Servicio.

Artículo 34. (Instituto de Capacitación Penitenciaria). Instituto de Capacitación Penitenciaria (Incape) es la dependencia de la Subsecretaría que tendrá a su cargo los procesos de formación del Servicio Profesional con base en lo que se establezca en la norma que lo regule. Es obligatorio para todo el personal que labore en los centros de reclusión, participar en los cursos de capacitación, especialización y actualización impartidos por el Incape.

TÍTULO SEGUNDO **Autoridades del Sistema Penitenciario**

CAPÍTULO PRIMERO **Autoridades Responsables del Sistema Penitenciario**

Artículo 35. (Autoridades) La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Subsecretaría del Sistema Penitenciario;
- V. La Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;
- VI. Las y los directores de los Centros de Reclusión Preventiva;
- VII. Las y los directores de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales;
- VIII. La o el director del Centro de Rehabilitación Psicosocial; y
- IX. Las o los directores de las Unidades Médicas en los centros de reclusión.

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario tendrá el régimen y la organización interna de los centros de reclusión del Distrito Federal determinados por la Jefatura de Gobierno de acuerdo con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

La Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias dependerá directamente de la Secretaría de Gobierno, y deberá coordinarse en todo momento con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Artículo 36. (Representante social) La custodia y salvaguarda de las personas indiciadas será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 37. (Autoridades Judiciales) Son autoridades judiciales y de vigilancia de los centros de reclusión del Distrito Federal:

- I. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,
- II. Las y los jueces de ejecución de sanciones penales dependientes del Tribunal,

Artículo 38. (Autoridades en apoyo a la reinserción social) El desarrollo del Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias estará a cargo de la Dirección General dependiente de la Secretaría de Gobierno. Esta Dirección General deberá firmar los convenios de colaboración con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, las Secretarías del Trabajo y Fomento del Empleo, Educación, Cultura, Desarrollo Social, Medio Ambiente, el DIF y el Inmujeres, para las actividades de reinserción social y de trabajo postpenitenciario. Estas dependencias deberán contemplar el Programa de Actividades Penitenciarias como parte de sus actividades permanentes. Se podrán formular convenios con autoridades federales, estatales y municipales en apoyo a este mismo fin.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones y Obligaciones de las Autoridades Responsables del Sistema Penitenciario

Artículo 39. (Jefe(a) de Gobierno) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Supervisar la administración del Sistema Penitenciario del Distrito Federal;
- II. Elaborar, expedir y actualizar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario;
- III. Nombrar y remover a la o al Subsecretario y a las o los directores de los centros de reclusión;
- IV. Celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para el traslado y la reclusión de personas en internación que requieran asistir a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, o cuando tal acción coadyuve a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención del delito;
- IV. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 40. (Secretario(a) de Gobierno) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o el Secretario de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad;
- II. Verificar que se cumpla esta normatividad y las demás aplicables;
- III. Proponer las modificaciones normativas que correspondan;

- IV. Nombrar a la o al Director General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;
- V. Ratificar los nombramientos de la o del titular la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario; de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria; de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos; y de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores;
- VI. Coordinar con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario el cumplimiento de las funciones que por ley debe llevar a cabo esta área de gobierno;
- VII. Coordinar con la Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias el cumplimiento de las funciones que por ley debe llevar a cabo esta área de gobierno;
- VIII. Establecer los lineamientos para la coordinación institucional de la Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario;
- IX. Firmar los convenios de colaboración con los órganos de gobierno del Distrito Federal (TSJ y ALDF) y las dependencias del GDF a fin de cumplir con el Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;
- X. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 41. (Secretario(a) de Salud) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o del Secretario de Salud del Distrito Federal:

- I. Proveer todos los elementos y recursos necesarios de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presenten con eficiencia y prontitud;
- II. Supervisar todos los aspectos médicos y de salud pública inherentes al Sistema Penitenciario;
- III. Celebrar convenios con la o el Secretario de Gobierno del Distrito Federal y con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a las personas internas a los Hospitales de la Red de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y en su caso, a las instituciones de salud federal, cuando su problema de salud requiera atención especializada;

Artículo 42. (Subsecretario(a) del Sistema Penitenciario) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o del Subsecretario del Sistema Penitenciario del Distrito Federal:

- I. Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los centros de reclusión del Sistema;
- II. Elaborar y actualizar los manuales de organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad en los centros de reclusión del Sistema;
- IV. Vigilar que se atiendan las necesidades de las personas internas, las sugerencias y quejas de sus familiares y sus defensores(as), así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las instituciones dependientes de la Subsecretaría;
- V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en la atención médica eficiente y oportuna de las personas internas en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personas de las y los internos;
- VI. Establecer, implementar y actualizar constantemente un sistema de información integral que permita conocer con precisión la situación jurídica de la población interna, así como verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en los centros de reclusión;

- VII. Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de personas internas que deba realizar la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación y con los Gobiernos de los Estados;
- VIII. Supervisar la realización de programas permanentes con las fuerzas de seguridad federal y del Distrito Federal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;
- IX. Establecer una cadena de comunicación eficiente que permita la presentación de quejas, denuncias y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, personas internas, visitantes, familiares, abogados(as) defensores(as) y el propio personal que labore en el centro de reclusión de que se trate, las cuales serán turnadas a las autoridades competentes o a los órganos de control;
- X. Organizar el Servicio Profesional Penitenciario y establecer las normas a partir del cual se organizará y funcionará;
- XI. Establecer líneas de comunicación, por medio de la dependencia de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- XII. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 43. (Director(a) General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o del Director General de Actividades Penitenciaria:

- I. Elaborar el Programa Anual de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias consistentes en el conjunto de actividades para la reinserción social y de trabajo postpenitenciario;
- II. Implementar el Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;
- III. Coordinarse con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario conforme a los lineamientos establecidos por la o el Secretario de Gobierno;
- IV. Realizar los vínculos institucionales y gestiones necesarias para la firma de los convenios entre la Secretaría de Gobierno y dependencias públicas, órganos de gobierno, organismos públicos y privados y organizaciones para el desarrollo del Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;
- V. Expedir semestralmente las constancias oficiales sobre las actividades desempeñadas por las personas internas, mismas que serán requisitos para la solicitud de beneficios de libertad anticipada;
- VI. Auxiliar a la o al Juez de Ejecución en la revisión de las constancias oficiales de actividades de reinserción social;
- VII. Generar y administrar las bolsas de trabajo para el otorgamiento de trabajo a las personas a las que la o el Juez de Ejecución otorgue la libertad;
- VIII. Desarrollar y actualizar una base de datos que contenga la información de las actividades realizadas por las personas internas y los trabajos otorgados a aquellas que obtuvieron su libertad;
- IX. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 44. (Directores(as) de los centros de reclusión) Son funciones, atribuciones y obligaciones de las y los directores de los centros de reclusión:

- I. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad el ingreso y egreso de las personas que serán internadas en el centro bajo su dirección, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente, de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable;

- II. Tramitar, de conformidad a los lineamientos previstos en la normatividad aplicable, el procedimiento para la firma de la boleta de libertad de las personas que hayan cumplido, las sentencias que les fueron impuestas por las autoridades judiciales, una vez que haya recibido la notificación de la o del Juez de Ejecución y previa revisión de los expedientes jurídicos correspondientes. En el caso de las personas que se encuentren a disposición de alguna otra autoridad, dar aviso de inmediato a la misma y a la o al Juez, a efecto de que la primera realice los trámites correspondientes para que la persona en internación sea trasladada al lugar que designe la autoridad competente, y quede a disposición de la misma para los fines legales subsecuentes;
- III. Dar aviso a las autoridades migratorias de la Secretaría de Gobernación, respecto a las personas en internación de nacionalidad extranjera que por algún motivo obtengan su libertad, previamente a que ésta se ejecute, para que queden a su disposición en el interior del centro de reclusión, y dicha autoridad determine lo conducente en cuanto a su calidad migratoria. Notificará también de esta circunstancia a la o al Juez de Ejecución, así como a la embajada correspondiente para los efectos legales conducentes;
- IV. Verificar la estricta aplicación de la normatividad expedida por las autoridades competentes en el centro de reclusión a su cargo;
- V. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión a su cargo;
- VI. Resolver los asuntos que le sean planteados por las y los Subdirectores, Jefes(as) de Seguridad, o del personal del centro de reclusión a su cargo, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión;
- VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al centro de reclusión a su cargo, en apego a la normatividad establecida al respecto;
- VIII. Representar al centro de reclusión ante las autoridades que se relacionen con el mismo;
- IX. Proponer a la o al Juez de Ejecución la aplicación de las sanciones disciplinarias por infracciones graves a las personas en internación, con base en esta Ley, y, en su caso, vigilar su exacto cumplimiento;
- X. Informar a la Subsecretaría las novedades diarias por escrito, por teléfono, de inmediato y por cualquier medio, cuando la situación lo amerite,
- XI. Ordenar e implementar cateos, revisiones en las diferentes áreas y revisiones personales, ya sea periódicos o espontáneos;
- XII. Dar el apoyo a la Dirección General a fin de que se implemente el Programa de Actividades en el centro de reclusión;
- XIII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; y
- XIV. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 45. (Personal de los centros) Todo el personal que labora en los centros de reclusión del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Respetar en todo momento los derechos que a las personas en internación otorgan la Constitución, los tratados internacionales, esta Ley y las demás disposiciones normativas sobre la materia penitenciaria;
- II. Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones de esta Ley, del Reglamento, de los manuales correspondientes y de la demás normatividad en la materia;
- III. Participar en los cursos impartidos por el Instituto de Capacitación Penitenciaria;
- IV. Conocer y entender todas las disposiciones normativas sobre la materia penitenciaria;
- V. En cada salida y entrada al centro de labores, deberán someterse a la correspondiente revisión por parte de las y los supervisores de aduanas;
- VI. Sujetarse a los exámenes médicos, de conocimientos y a cualquier otro que la Subsecretaría determine;

VII. El personal de los centros de reclusión, sin excepción alguna, estará obligado a someterse a la práctica de un examen toxicológico por lo menos una vez al año, o con mayor frecuencia si así lo decide la Subsecretaría. El resultado del mismo, cualquiera que éste sea, constará en el expediente laboral y será notificado invariablemente a la o al Subsecretario para que, en caso de resultar positivo, se inicie el procedimiento de baja respectiva;

VIII. Abstenerse de consumir cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o enervante;

IX. Abstenerse de cualquier muestra de familiaridad con las personas en internación, de vejarlas, de utilizar expresiones de ofensas e injurias, mantener con cualquiera de ellas relaciones afectivas y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto;

X. Abstenerse de ingresar a los centros de reclusión en horas o días distintos a los de su jornada de trabajo. Únicamente podrán hacerlo con autorización por escrito de la o del director del centro de reclusión correspondiente;

XI. Abstenerse de aceptar o solicitar por sí o por interpósita persona préstamos o dádivas en numerario o especie de las o los internos o de terceros, así como destinar áreas, zonas o estancias de distinción o privilegios;

XII. Abstenerse de todo acto que vulnere la integridad física y psicológica, así como los derechos humanos de las y los internos;

XIII. Todas las demás que esta Ley y la normatividad correspondiente les imponga.

Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en un centro de reclusión queda subordinado administrativa y operativamente a la o al director del mismo, aunque su adscripción sea distinta; lo anterior sin perjuicio de las actividades de supervisión que deberán de ejercer las autoridades a quienes estén adscritas.

A excepción del personal que desarrolle funciones administrativas y de salud, el personal de los centros de reclusión formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.

Artículo 46. (Personal de seguridad) El personal de seguridad y custodia formará parte del Servicio Profesional Penitenciario y deberá estar capacitado para el uso de la fuerza y el respeto a los derechos humanos conforme a lo establecido en los estándares internacionales. Este personal deberá ser rotado periódicamente, tanto de un área del centro de reclusión a otra, como de un centro de reclusión a otro, de manera escalonada en intervalo de dos años.

El personal de seguridad deberá recibir por lo menos dos veces al año un uniforme reglamentario, y, exceptuando el armamento, una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones, mismos que deberán usar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

El personal de seguridad no deberá estar armado en el interior de los centros de reclusión, excepto en los casos de emergencia señalados por esta Ley. El armamento utilizado por el personal de seguridad solamente podrá ser el proveído por la Subsecretaría.

Artículo 47. (Técnicos(as) penitenciarios(as)) En los centros de reclusión existirá la figura de las y los técnicos penitenciarios, que tendrán de conformidad al Reglamento y al manual correspondiente, la función primordial de aplicar, en conjunto con las demás autoridades de los centros de reclusión y de la Subsecretaría, el protratamiento para llevar a cabo la reinserción social de las personas en internación, además de las funciones que determinen los manuales respectivos. Este personal formará parte del Servicios Profesional Penitenciario.

Artículo 48. (Personal de salud) El personal médico que labora en los centros de reclusión del Distrito Federal, tendrá el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas. Los centros de salud

dependerán administrativamente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la cual proporcionará dentro del ámbito de su competencia, la atención médica que las personas internas requieran. El personal de la Secretaría de Salud adscrito a los centros de salud dependerá operativa y jerárquicamente de las autoridades penitenciarias, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Además de las obligaciones y funciones inherentes a su profesión, el personal médico de los centros de reclusión tendrá las siguientes:

- I. Las y los jefes de los servicios de salud de cada centro de reclusión supervisarán constantemente las instalaciones de la institución a fin de que cumplan con las normas de higiene que la Secretaría de Salud del Distrito Federal emita para hospitales, clínicas y consultorios en general;
- II. Las y los médicos del centro de reclusión visitarán diariamente a las personas en internación que estén ubicadas en los dormitorios, secciones o estancias destinados para la custodia en aislamiento, e informará a las autoridades del centro de reclusión respecto al estado de salud en que se encuentran las y los custodiados y las anomalías que detecten;
- III. Las y los responsables de los servicios de salud coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y en la supervisión de las áreas destinadas a preparar alimentos, incluidas cámaras refrigerantes, áreas de almacenamiento y áreas de lavado de utensilios de cocina, a fin de que éstas cumplan con las disposiciones legales aplicables, los reglamentos respectivos y normas técnicas locales que para tal efecto emita el Gobierno del Distrito Federal y con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Salud del Distrito Federal en lo que se refiere a los establecimientos comerciales;
- IV. Las y los responsables de los servicios de salud elaborarán y aplicarán periódicamente en cada centro de reclusión, programas de detección y prevención de enfermedades infecto-contagiosas y accidentes, programas de educación sexual y hábitos de higiene, y los que consideren necesarios para mantener la salud colectiva e individual;
- V. Las y los responsables de los servicios de salud procurarán el constante abasto de material quirúrgico, material de curación, medicamentos y demás recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los centros de salud, reportarán a la autoridad competente cualquier desabasto y directamente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal el desabasto crónico si se diese;
- VI. Las y los responsables de los servicios de salud se coordinarán con la autoridad del centro de reclusión de que se trate para que se provea a aquellas personas en internación, que por enfermedad o por estado de salud delicado, necesite de una dieta especial;
- VII. Las y los responsables de los servicios de salud deberán, a partir del momento en que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, proceder a adoptar las medidas de seguridad sanitaria previstas en la Ley de Salud para el Distrito Federal para evitar su propagación, y deberán informar a las autoridades sanitarias en un plazo no mayor de 24 horas;
- VIII. Las y los responsables de los servicios de salud deberán asesorar a la o al director del centro de reclusión respecto a la higiene y el aseo de los establecimientos y de las personas en reclusión; las condiciones sanitarias, el alumbrado y la ventilación de estancias, dormitorios y servicios; la cantidad, la calidad y el aseo de las ropas y de la cama de las y los reclusos; los aspectos relativos a las facilidades para el ejercicio físico y deportivo. La o el director deberá tener en cuenta los informes y consejos de la o del responsable de los servicios médicos y, en su caso, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

IX. Las y los responsables de los servicios de salud deberán establecer un mecanismo de supervisión permanente sobre el estado de salud de las personas internas, para que al detectar que una o un interno no puede cumplir con alguna modalidad en la privación de la libertad por ser incompatible con su estado de físico o de salud, se haga saber de esta situación a la o al titular de la dirección del Centro Penitenciario, así como al Consejo Técnico, a la o al Juez de Ejecución X. Todas las demás que determinen la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO

Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 49. (Objetivo) En cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor administración y función de dichos centros y vigilar el desarrollo de las actividades desarrolladas por las personas en internación para fomentar la reinserción social, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los manuales específicos.

Artículo 50. (Integración) El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará con las y los siguientes representantes de cada centro, mismos que tendrán voz y voto en las deliberaciones y en las decisiones, a excepción de la o del Jefe de Seguridad y de la o del representante permanente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, quienes contarán únicamente con voz:

- I. La o el director, quien lo presidirá;
- II. La o el subdirector jurídico, quien fungirá como secretario(a);
- III. Las y los subdirectores técnico y de enlace administrativo o sus homólogos(as);
- IV. Las y los jefes de los siguientes departamentos: Centro de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento; Actividades educativas; Actividades laborales, Servicios médicos;
- V. La o el jefe de seguridad del centro correspondiente;
- VI. Un(a) representante de la o del Juez de Ejecución adscrito(a) al centro de reclusión;
- VII. Un(a) representante permanente de la Subsecretaría.

Con el propósito de enriquecer las reuniones y que las y los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario puedan escuchar diversas opiniones que contribuyan a mejorar las decisiones, éste podrá solicitar la presencia de especialistas en Derecho, Psiquiatría, Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social y demás materias que se estimen necesarias, así como representantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Defensoría de Oficio, de la Secretaría de Gobierno de Salud y de Educación del Distrito Federal, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y de instituciones locales y federales públicas o privadas que coadyuven con la reinserción social.

Artículo 51. (Funciones) El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer medidas de carácter general para la adecuada organización y operación del centro;
- II. Evaluar los diagnósticos resultantes de la entrevista de ingreso y del expediente de la persona recién internada a fin de determinar la ubicación de las personas, según los criterios de clasificación establecidos por esta Ley y por el reglamento de la misma;

- III. Dictaminar, proponer y supervisar la asistencia técnica a las personas procesadas y el programa de actividades a sentenciados(as), y proponer los incentivos o estímulos que se concederán a las personas en internación;
- IV. Emitir opinión acerca de los asuntos del orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento del centro de reclusión, y vigilar que se cumpla estrictamente la Ley, el Reglamento y demás preceptos normativos establecidos en materia penitenciaria;
- V. Formular y emitir las propuestas correspondientes respecto al otorgamiento del programa en externación y de las libertades anticipadas a que se refiere la Ley, que serán turnadas a la o al Juez de Ejecución para su determinación;
- VI. Emitir criterios para regular el acceso de las y los visitantes a la Institución y emitir opinión sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal de la misma;
- VII. Determinar las sanciones que corresponden a las conductas ejecutadas por las y los internos sean consideradas en esta Ley como leves o moderadas;
- VIII. Reportar a la o al Juez de Ejecución la comisión de las conductas graves establecidas en esta ley, con el propósito de que sea esa autoridad quien determine la aplicación o no de las correcciones disciplinarias. En el caso del Centro de Rehabilitación Psicosocial, la o el Juez de Ejecución propondrá la sanción o medida terapéutica que le corresponda tomando en consideración su situación médica;
- IX. Autorizar los estímulos e incentivos que marca esta Ley;
- X. Hacer del conocimiento de las instancias competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo, así como las irregularidades que se presenten; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 52. (Resoluciones) El CTI garantizará a las personas en reclusión el derecho a ser informadas del procedimiento en su contra; a ser oídas; a recibir las pruebas que presenten para su defensa; a realizar una investigación sobre los hechos; y a disponer de un(a) traductor(a) o intérprete en el caso que lo requieran. Las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas y notificarse por escrito a quien esté sujeto a investigación. Las personas que sean sancionadas pueden recurrir la resolución ante la o el Juez de Ejecución.

Artículo 53. (Informes) La o el Secretario Técnico del Consejo, invariablemente debe turnar a la o al Juez de Ejecución y a la o al Subsecretario, copia del acta del Consejo, anexando los documentos necesarios y relevantes que avalen la emisión de dictámenes y recomendaciones, para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes. En caso de rectificación, deberá ser notificada a la o al interno la nueva resolución.

Artículo 54. (Funcionamiento y operación) El funcionamiento y operación del Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros de Reclusión será determinado por el Reglamento de la presente Ley, el cual deberá incluir los lineamientos para la investigación de los hechos constitutivos de sanciones administrativas, respetando los principios de una investigación exhaustiva, eficiente, eficaz y garantizando las reglas del debido proceso a favor de las partes involucradas.

CAPÍTULO CUARTO **Jueces de Ejecución de Sanciones Penales**

Artículo 55. (Jueces de Ejecución de Sanciones Penales) Las y los Jueces de Ejecución formarán parte del Poder Judicial del Distrito Federal por lo que es obligación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

la creación de los Juzgados de Ejecución de conformidad con lo que establezca la en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los Juzgados de Ejecución de Sentencias Penales tendrán su sede en los centros de reclusión sometidos a su jurisdicción.

Artículo 56. (Atribuciones y obligaciones) Son atribuciones y obligaciones de las y los Jueces de Ejecución:

- I. Comunicar de inmediato a la o al Juez de la causa para que resuelva lo conducente cuando constate que el plazo constitucional para dictar sentencia esté por cumplirse y, en su caso, notificar de inmediato al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- II. Vigilar que no haya en los centros de reclusión persona alguna internada o detenida en forma ilegal y tomar las medidas legales necesarias en caso de constatar su existencia;
- III. Realizar visitas trimestrales al interior de los centros de reclusión para la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas y emitir recomendaciones que serán vinculadoras para las autoridades administrativas;
- IV. Apoyar a las autoridades penitenciarias en situaciones de emergencia que ameriten su presencia;
- V. Otorgar derecho de audiencia a las personas en internación que lo soliciten;
- VI. Resolver los recursos e incidentes acerca de las decisiones de las autoridades penitenciarias de los centros de reclusión de acuerdo con esta Ley y la demás normatividad aplicable y asegurar que durante la tramitación de los recursos e incidentes mencionados, la persona tenga una adecuada defensa. En caso de que la persona no contase con los recursos para contratar particularmente a un profesionista, se le garantizará un(a) defensor(a) de oficio;
- VII. Resolver sobre los casos graves que ameriten sanciones disciplinarias como lo establece esta Ley, las cuales serán reportadas por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los centros de reclusión;
- VIII. Otorgar el beneficio de libertad condicional, programa en externación y libertad anticipada, y revocarlo en los casos que proceda;
- IX. Verificar que la Dirección General entregue semestralmente a las personas privadas de libertad las constancias de participación en actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y de capacitación;
- X. Verificar que el Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias se esté llevando a cabo conforme a la normatividad establecida;
- XI. Coordinarse con la Subsecretaría y la Dirección General para gestionar lo necesario una vez que haya resuelto que la persona privada de libertad está en condiciones de obtener algún sustitutivo penal, un programa en externación o un beneficio de libertad anticipada;
- XII. Cuidar que se cumpla el tiempo exacto de las sentencias, decretando la extinción de la misma cuando sea legalmente procedente y ordenando la libertad por cumplimiento de condena;
- XIII. Las demás que se les asigne en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 57. (Colaboración de otras autoridades) La Jefatura de Gobierno por medio de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de las autoridades de los centros de reclusión, proporcionará a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Penales toda la colaboración necesaria que le fuere solicitada en ejercicio de sus atribuciones. Para el mejor desempeño de sus funciones, las y los Juzgadores de Ejecución podrán solicitar también la colaboración necesaria de cualquier autoridad judicial o administrativa del Distrito Federal o, por medio de exhorto o de convenios de colaboración, así como de cualquier autoridad judicial o administrativa de la República Mexicana.

Artículo 58. (Auxiliares de las y los Jueces de Ejecución) Un cuerpo de inspectores(as) y asistentes nombrados por la autoridad judicial correspondiente estará al servicio de las y los Jueces de Ejecución y serán auxiliares en las tareas de control de las condiciones y requisitos legales impuestos en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas no privativas de la libertad. Las y los inspectores, así como sus asistentes deberán contar con título de licenciado(a) en cualquier rama jurídica, social o de trabajo social.

CAPÍTULO QUINTO **Ministerio Público**

Artículo 59. (Ministerio Público) La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por medio del Ministerio Público tendrá la función de representar a la sociedad en la etapa de ejecución de la sentencia, vigilando la legalidad de las resoluciones, para ello tendrá la facultad de participación en los incidentes y recursos que se presenten durante la aplicación de la prisión preventiva y de la ejecución o modificación de las penas, así como de las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes, esta Ley y las demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO SEXTO **Órgano de Visita General**

Artículo 60. (Órgano de Visita General) Para coadyuvar a la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley, de su reglamento y de las demás disposiciones legales, se constituye un Órgano de Visita General, que acudirá a los centros de reclusión del Distrito Federal, en los términos y con la frecuencia que disponga su manual de organización.

Artículo 61. (Integración) El Órgano de Visita General se integra por:

- I. Un(a) Representante de la Subsecretaría;
- II. Un(a) Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- III. Un(a) Representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;
- IV. Un(a) Representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal,
- V. Un(a) Representante de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno.
- VI. Un(a) Representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VII. Un(a) Representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. Un(a) Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

La integración de las y los representantes de las tres últimas instituciones se llevará a cabo una vez aceptada la invitación previa que se les haga.

Artículo 62. (Objetivo) El Órgano de Visita General acordará el procedimiento de visitas a las diversas instituciones para verificar su administración y manejo, el cumplimiento estricto de esta Ley y demás instrumentos

normativos en la materia, y el funcionamiento de los servicios penitenciarios, con la finalidad de coadyuvar en el logro de los objetivos de prevención y reinserción.

Artículo 63. (Acceso) Las autoridades de los centros de reclusión del Distrito Federal otorgarán todas las facilidades y la información que requieran las y los miembros del Órgano de Visita General.

Artículo 64. (Informes) El Órgano de Visita General informará a la Subsecretaría las observaciones de sus visitas. Si de éstas se desprendieran delitos o irregularidades, informará también a las autoridades correspondientes.

La Subsecretaría deberá informar en forma periódica a las instituciones participantes en el Órgano de Visita General, sobre cuáles fueron las medidas que se tomaron para atender las observaciones realizadas por el Órgano en mención.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Organismos de Derechos Humanos

Artículo 65. (Obligaciones) Las autoridades penitenciarias deberán otorgar todas las facilidades e información a los organismos de derechos humanos tales como el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura en México, el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura; las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Distrito Federal.

CAPÍTULO OCTAVO

Instituciones Públicas y Privadas de Colaboración

Artículo 66. (Instituciones públicas) La Subsecretaría, dentro del ámbito de su competencia, se coordinará con el Poder Judicial, las Procuradurías y Defensorías de Oficio, tanto federales como locales y con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal para desarrollar programas conjuntos que eviten el rezago en la integración de expedientes, y promuevan los sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada con la finalidad de abatir la sobrepoblación.

Artículo 67. (Extradiciones) Las autoridades del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, deberán colaborar con las instituciones del Gobierno Federal para que conforme a los Tratados de Extradición firmados por México, las y los reos de nacionalidad mexicana que compurguen sentencias en países extranjeros, cumplan sus condenas en centros penitenciarios del Distrito Federal, si estas personas así lo desean.

Artículo 68. (Instituciones privadas) La Subsecretaría podrá autorizar y facilitar las labores a las asociaciones y fundaciones altruistas, a fin de localizar aquellos casos de personas internas que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional, o un beneficio de programa en externación o libertad anticipada, así como terapias contra adicciones y en general, toda acción encaminada a mejorar la calidad de vida de las personas internas.

Artículo 69. (Patronato) Con el objeto de impulsar y apoyar las actividades laborales, educativas, deportivas, religiosas y culturales que son fundamentales para lograr la reinserción social de las personas en internación, se establece la creación de un Patronato en el cual podrán participar entidades públicas o privadas, organizaciones civiles y sociales e instituciones de asistencia privada, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

Las asociaciones civiles participantes deberán acreditar su personalidad jurídica ante la Subsecretaría.

Las actividades realizadas por las entidades de asistencia con participación de las personas en internación serán evaluadas anualmente por la Subsecretaría, con la asistencia y opinión de los Consejos, con el fin de determinar su modificación, mantenimiento o la terminación de la participación de tales entidades.

Artículo 70. (Participación comunitaria en los centros de detención) La Dirección General deberá incluir en la planificación de actividades de trabajo, educación, capacitación y en las demás que se llevase a cabo en los centros de reclusión, la colaboración y participación activa de empresas, patronatos, asociaciones civiles de asistencia, organizaciones no gubernamentales e individuos, siempre y cuando esta participación sea acorde a la normatividad conducente y no altere el correcto funcionamiento del sistema penitenciario, respetando la dignidad y los derechos fundamentales de las personas internas.

Artículo 71. (Medios de comunicación) Los medios de comunicación, impresos o electrónicos, podrán tener acceso a los centros de reclusión, previa autorización por escrito de la o del Subsecretario, quien consultará con el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión de que se trate, y cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por esta Ley, por su Reglamento y por los manuales operativos en lo que respecta al ingreso a los centros de reclusión, siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad de las y los comunicadores, de las personas internas, del personal o del centro mismo, y no se vulneren los derechos de la persona interna o sus familiares. La Subsecretaría deberá autorizar la introducción de cámaras de video, fotográficas o cualquier otro medio de grabación magnética.

Sólo se podrán tomar fotografías o grabar películas o videogramas en el interior de los centros de reclusión, cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por esta Ley, por su Reglamento y por los manuales operativos en lo que respecta al ingreso a los centros de reclusión. En ningún caso se podrá fotografiar o filmar el rostro de las personas internas, salvo que éstas otorguen su consentimiento por escrito. De igual forma, y a efecto de garantizar los derechos humanos de las y los internos, se requerirá su autorización por escrito para el uso y difusión de dichas imágenes.

La Subsecretaría podrá autorizar la realización de entrevistas a las personas en internación cuando éstas hayan manifestado previamente por escrito su consentimiento. Para ello, dictará las medidas de seguridad institucional que juzgue pertinentes en cada caso, cuya observancia será obligatoria tanto para las y los entrevistados como para las personas que practiquen las entrevistas. Dichas entrevistas deberán efectuarse en las áreas administrativas o de gobierno del centro de reclusión que señale la o el director del mismo.

TÍTULO TERCERO

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal

Artículo 72. (Instalaciones) La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal proveerá las instalaciones arquitectónicas, hidráulicas, sanitarias, eléctricas y las demás que sean necesarias para proporcionar condiciones de vida digna a las

personas privadas de la libertad, de acuerdo con la legislación pertinente, esta Ley y los instrumentos internacionales en la materia.

Artículo 73. (Separaciones) Los Centros de Reclusión destinados a prisión preventiva no serán los mismos que para la ejecución de la sanción penal. Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las áreas destinadas a las personas en internación estarán físicamente separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del centro de reclusión.

Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos(as) deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas, de alimentación y desarrollo de los menores, y deberán estar separadas de la población general.

Artículo 74. (Clasificación de los centros de reclusión) Los centros de reclusión son las unidades arquitectónicas y administrativas destinadas a la internación de las personas por determinación de la autoridad competente. Son centros de reclusión del Distrito Federal los siguientes:

- I. Centros de reclusión preventiva;
- II. Centros de ejecución de sanciones penales;
- III. Centros de alta seguridad;
- IV. Centros de rehabilitación psicosocial;

Artículo 75. (Centros de reclusión preventiva) Los centros de reclusión preventiva son aquellos destinados a la custodia de las personas indiciadas, procesadas, procesadas por delitos del fuero federal o del fuero común de otra entidad cuando así se acuerde en los convenios correspondientes, aquellas cuyas sentencias no hayan causado aún ejecutoria, depositadas con fines de extradición y personas con estancia transitoria, en el caso de traslados interestatales y a centros de reclusión dependientes de la Federación. Los objetivos de los centros de prisión preventiva:

- I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal al presentar a las personas procesadas ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma, para todas las diligencias en que ésta la requiera;
- II. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de las personas internadas a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;
- III. Procurar mediante programas preventivos, la reeducación y readaptación social de las personas internas, evitando que se agraven los problemas de inadaptación social que presenten, propiciando su reinserción social;
- IV. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas.

Artículo 76. (Centros de ejecución de sanciones penales) Los centros de ejecución de sanciones penales del Distrito Federal, son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada. Son objetivos de los centros de ejecución de sanciones penales:

- I. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de las personas internadas a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;

- II. Procurar mediante programas preventivos, la reeducación y readaptación social de las personas internas, evitando que se agraven los problemas de inadaptación social que presenten, propiciando su reinserción social;
- III. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas.

Artículo 77. (Centros de alta seguridad) Los centros de alta seguridad son aquellos establecimientos ubicados fuera de los demás centros de reclusión, destinados a aquellas personas en internación, que por su comportamiento en los centros de reclusión presenten o puedan presentar un peligro para las autoridades penitenciarias, para el personal de los centros de reclusión, para las y los visitantes o para las instalaciones y el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal. Son objetivos de los centros de alta seguridad:

- I. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de las personas internadas a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;
- II. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas, del personal del Sistema Penitenciario, de las y los visitantes y del correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.
- III. Procurar la reeducación y la reinserción social a pesar del comportamiento peligroso que pudiesen presentar las personas internadas en estos centros.

Artículo 78. (Centros de rehabilitación psicosocial) Los centros de rehabilitación psicosocial son instituciones especiales para la atención y la aplicación de programas de internos(as) inimputables y enfermos(as) psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales. Son objetivos de los centros de rehabilitación psicosocial:

- I. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de las personas internadas a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;
- II. Evitar mediante programas preventivos y actividades auxiliares el deterioro de la salud psicológica de las persona internadas y, en su caso, propiciar su reinserción social;
- III. Implementar programas de atención y tratamientos a la salud psicológica de las personas internadas.
- IV. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas.

Artículo 79. (Módulos de alta seguridad dentro de los centros de reclusión) Los módulos de alta seguridad de los centros de reclusión son unidades separadas dentro del mismo establecimiento en donde se alojarán las personas internadas que representen un peligro para las demás personas en internamiento, para el personal penitenciario, para las y los visitantes o para las instalaciones y el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario. Los objetivos de los módulos de alta seguridad son:

- I. Preservar el orden y la seguridad de los centros de reclusión.
- II. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas, la del personal penitenciario, y la de las y los visitantes.
- III. Proveer un espacio para el cumplimiento de las sanciones administrativas mencionadas en la fracción VI del artículo 25 de esta Ley.

TÍTULO CUARTO Condiciones de Vida Digna

Artículo 80. (Alimentación) Toda persona interna tendrá derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por profesionales en la materia y preparada de acuerdo con las más altas norma de higiene, misma que será distribuida tres veces al día, en cantidad suficiente como lo establecen las normas. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido en forma equitativa, proporcional y suficiente a todas las personas internas.

Artículo 81. (Agua) Toda persona interna deberá disponer de agua en cantidad suficiente y condiciones salubres, aceptables, accesibles y asequibles para el uso personal, incluida una cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber, y suficiente agua para la limpieza de su ropa, así como de las instalaciones donde desarrollan su vida cotidiana y en general, para cubrir sus necesidades.

Artículo 82. (Vestimenta) Todas las personas internas tendrán derecho a vestir la ropa reglamentaria en cada centro de reclusión, contando con las mudas necesarias para vivir en condiciones higiénicas.

Artículo 83. (Iluminación) Para la seguridad y la salud visual de las personas internas, todas las instalaciones de los centros de reclusión deberán contar con luz natural donde sea posible ésta, así como instalaciones eléctricas. Queda prohibida la existencia de celdas, dormitorios o de áreas destinadas a la estancia de las personas internas, que carezcan de luz.

Artículo 84. (Ventilación) Todas las instalaciones de los centros de reclusión del Distrito Federal deberán contar con ventilación, incluyendo los pasillos, las celadas y dormitorios, así como los espacios donde laboran las personas internas.

Artículo 85. (Dormitorios) Toda persona detenida, sin importar el tiempo que pase en internamiento, dispondrá de una estancia digna para permanecer, pernoctar, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar a varias personas y cada persona dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con regaderas y baños generales, comedores y jardines donde podrán circular sin restricción las y los internos, así como espacios limpios, dignos y acondicionados con servicios sanitarios para que la población del dormitorio reciba a las y los visitantes, los cuales no podrán ingresar a las estancias.

Artículo 86. (Módulos de alta seguridad) En los centros de reclusión del Distrito Federal, habrá instalaciones de alta seguridad para aquellas personas en internación que por alterar gravemente el orden o por poner en peligro intencionalmente la seguridad institucional o de cualquier persona requieran de la aplicación de programas especializados. Este tipo de instalaciones, no vulnerará la dignidad de las personas internas, ni su derecho a condiciones de vida digna estando en reclusión.

Artículo 87. (Áreas de programas y actividades) Los centros de reclusión tendrán áreas para realizar actividades deportivas, educativas, culturales, religiosas y laborales, como mínimo.

Artículo 88. (Locutorios) Todos los centros de reclusión contarán con un área destinada específicamente para que las personas en internación puedan conferenciar con sus representantes legales en total privacidad y sin ser molestados.

Artículo 89. (Área de visita íntima) Los centros de reclusión preventiva y los de ejecución de sanciones penales tendrán áreas limpias, dignas y adecuadas para que las personas en internación puedan recibir la visita conyugal.

Artículo 90. (Cocinas) Todos los centros de reclusión del Distrito Federal deberán contar con cocina y panadería que cuenten con los insumos necesarios para la elaboración de los alimentos en forma higiénica, libre de contaminación y fauna nociva. Asimismo, el traslado de la comida deberá realizarse en ollas y recipientes limpios, los cuales deberán estar cubiertos para evitar cualquier forma de contaminación, durante el traslado de los comestibles a las áreas donde se encuentran las personas internas.

Artículo 91. (Tiendas) En los Centros de Reclusión podrán funcionar tiendas que expendan artículos de uso o consumo, los cuales en ningún caso podrán ser alimentos preparados en la tienda misma. Las tiendas deberán ser administradas por la dirección del centro de reclusión, quien rendirá informes mensuales al Consejo Técnico Interdisciplinario. Ésta actividad será supervisada y revisada por la Subsecretaría y por los órganos de control correspondientes.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de personas internas o concesionados a particulares, ni el precio de los artículos podrá ser superior a un diez por ciento de los precios al mayoreo o de los precios de fábrica.

Artículo 92. (Comunicación de las personas internas con el exterior). Las autoridades de los Centros de Reclusión otorgarán todas las facilidades a las personas internas desde su ingreso, para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores(as). La comunicación con el exterior incluye la realización de llamadas telefónicas a través de casetas telefónicas que serán instaladas en cada uno de los dormitorios de los centros de reclusión. Únicamente quedarán restringidas por razones de seguridad, las llamadas a realizadas a través de teléfonos celulares y cualquier otro medio de comunicación, que impida detectar el origen de una llamada encaminada a la realización de un acto delictivo.

Artículo 93. (Salud) Toda persona interna tendrá derecho a la protección a su integridad física y a la atención a su salud conforme a los estándares nacionales e internacionales, y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que le permita vivir dignamente.

Las personas con enfermedades crónicas, graves, incurables o terminales tendrán derecho a atención médica especializada. En caso de no ser posible hacerlo en los establecimientos del Sistema Penitenciario, será responsabilidad de las autoridades correspondientes que tal atención se les brinde en establecimientos del Sistema de Salud del Distrito Federal. En caso de enfermedades terminales, la autoridad correspondiente deberá proponer la posibilidad de la preliberación de la persona enferma, a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o bien en un hospital público o privado.

Los servicios médicos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal velarán por la salud física y mental de la población interna, por la salud pública de esa comunidad, y por la higiene general dentro de la Institución.

El Sistema Penitenciario contará con centros de salud permanentes en cada centro de reclusión, mismos que tendrán servicios médicos-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y de odontología, y en los centros femeniles adicionalmente con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría.

A solicitud escrita de la persona en internación, de sus familiares o de la persona previamente designada y autorizada por aquélla, podrá permitirse a médicos ajenos al Sistema de Salud penitenciario que la examinen y la traten, previa autorización de la o del responsable de los servicios de salud del centro de que se trate. En este caso, cualquier costo que se origine correrá por cuenta exclusiva de la persona en internación o de quien a su nombre haya solicitado el programa externo, y el centro de reclusión y los servicios de salud del mismo se verán deslindados de toda responsabilidad profesional respecto al programa aplicado, al diagnóstico emitido y a las consecuencias médicas de ambos.

Artículo 94. (Supervisión servicios salud) La Secretaría de salud deberá desarrollar un programa permanente de supervisión del servicio que brinda el personal médico. Si una persona interna acude repetidamente al servicio médico y no muestra mejoras en su salud se le canalizará inmediatamente con médicos especialistas de la red. La Secretaría de Salud elaborará también un Manual Específico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros de Reclusión, para las medidas preventivas que garanticen el derecho a la protección de la salud de las y los internos e interno pacientes y establezcan las condiciones sanitarias dignas para albergar a la población interna.

Artículo 95. (Consentimiento informado) Cuando el tratamiento médico-quirúrgico, o de cualquier otra índole, o los procedimientos para un diagnóstico, a juicio de la o del jefe de los servicios de salud del centro de reclusión, impliquen grave riesgo para la vida o exista la posibilidad de secuelas que puedan afectar la integridad física funcional de la persona en internación, se requerirá para su realización, el previo consentimiento por escrito de ésta, donde se explique en qué consiste la intervención médica a realizar en la persona enferma y los riesgos implícitos.

Artículo 96. (Enfermedades infectocontagiosas) El personal médico de los Centros de Reclusión del D. F., que detecte casos de enfermedades infectocontagiosas tomará las medidas preventivas necesarias para que no se propaguen al resto de la población penitenciaria. Personal de dermatología de los Servicios Generales de Salud del Distrito Federal periódicamente inspeccionará los Centros de Reclusión del D. F., para verificar las instalaciones, especialmente los dormitorios, valorará médicamente a todas las personas internas, para detectar a tiempo las enfermedades infectocontagiosas a las que se ve expuesta la población penitenciaria. Las unidades médicas de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, tendrán programas permanentes de mantenimiento, higiene y limpieza en corto plazo.

Artículo 97. (Inimputables y enfermos psiquiátricos) Las personas enfermas mentales jurídicamente inimputables y aquellas que requieran tratamiento psiquiátrico especializado, previa valoración de la o del médico psiquiatra, deben ser remitidas al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.

La o el director del Centro de Rehabilitación Psicosocial reportará a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la o el Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen a la persona interna, a efecto de que se resuelva sobre la aplicación de las penas y medidas de seguridad a que hace referencia el Código Penal para el Distrito Federal, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

La o el director del Centro de Rehabilitación Psicosocial informará a la autoridad judicial o ejecutora, así como a las autoridades sanitarias y de desarrollo social correspondientes, el resultado del tratamiento aplicado a las personas inimputables o enfermas psiquiátricas a fin de mejor decidir la entrega de la o del paciente a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos(as) y de que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para

tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 98. (Personas con adicciones) Existirá en los centros de reclusión un programa para el tratamiento de las adicciones, bajo la supervisión de las y los responsables de los servicios de salud. Dicho programa será permanente y voluntario. La Subsecretaría contará con el apoyo de otras áreas de gobierno, así como con el de organizaciones de la sociedad civil para crear e implementar programas de rehabilitación específica estableciendo, si fuere necesario, clínicas dentro de los propios Centros.

Artículo 99. (Programa de VIH) La atención médica de las personas privadas de libertad que viven con VIH estará a cargo de la Secretaría de Salud la cual deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y capacitar al personal médico para el tratamiento de las y los pacientes.

Artículo 100. (Actividades terapéuticas) Se entenderá como actividades terapéuticas a aquellas dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que tengan participación activa las personas en internamiento. Las actividades terapéuticas tendrán como objetivo ayudar a las personas en internación que las soliciten a adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social. El desarrollo de las actividades terapéuticas se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. La asistencia a las actividades terapéuticas que se lleven a cabo en los centros de reclusión será voluntaria para las personas en internación.
- II. Las actividades terapéuticas sólo podrán llevarse a cabo por personal especializado certificado.
- III. Sólo el personal médico-psiquiátrico estará facultado para recetar y administrar medicamentos relacionados con las actividades terapéuticas.
- IV. Ninguna persona en internación podrá participar en experimentos psiquiátricos o psicológicos que impliquen tratamientos físicos, químicos o eléctricos o la ingestión de medicamentos.
- V. Todas las actividades terapéuticas psiquiátricas o psicológicas se regirán por el secreto profesional, excepto cuando la autoridad judicial en ejercicio de sus funciones demande información al respecto.
- VI. Las actividades terapéuticas no influirán en el otorgamiento ni en la suspensión de beneficios penitenciarios y la suspensión o ausencia reiterada de las mismas por parte de la persona en internación no será objeto de sanción disciplinaria o administrativa alguna.

Artículo 101. (Nacimientos) La Subsecretaría tomará las medidas necesarias para que las mujeres en internación den a luz en instalaciones de segundo nivel de los Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal o en instituciones médicas distintas a las localizadas en los centros de reclusión.

Artículo 102. (Áreas para madres) La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los centros de reclusión femenil para las madres en internación cuyas hijas e hijos permanezcan con ellas en los términos de esta Ley, y las condiciones necesarias para la estancia de las personas menores de edad. Cuando el Consejo Técnico Interdisciplinario determine que la permanencia de un/una menor de edad en el centro de reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, la persona menor de edad se entregará a los familiares más cercanos o la institución de asistencia social correspondiente. Esta decisión podrá ser impugnada por la madre ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

Artículo 103. (Niñas y niños viviendo en los centros) Las y los hijos de las mujeres en internación podrán vivir con sus madres en los centros de reclusión hasta los seis años de edad. Las y los niños que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. El hecho de haber nacido en un centro de reclusión no deberá constar en el acta de nacimiento. Las y los niños que permanezcan en la institución penitenciaria no podrán ser separados de su madre en razón de alguna sanción administrativa.

Las hijas e hijos de las internas, con la edad reglamentaria, podrán permanecer al interior del Centro de Reclusión, si ellas así lo deciden, salvo por resolución judicial que establezca lo contrario. Cuando estén por cumplir la edad reglamentaria para su externación, la autoridad penitenciaria dará parte al DIF-DF.

El Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión correspondiente no se atribuirá competencia para externar a las hijas e hijos de las internas. La medida de la externación solamente será en caso de peligro grave para la salud, así como la integridad física, psicológica o sexual de las y los menores de edad, para lo cual se deberá dar parte el TSJ el cual decidirá lo que proceda.

Artículo 104. (Accesibilidad) Las instalaciones penitenciarias deben contar con las posibilidades de pleno acceso en condiciones de igualdad para todas las personas internas o visitantes, para lo cual la autoridad deberá proveer de las condiciones para tal fin para las personas con discapacidad física temporal o permanente.

Artículo 105. (Protección de grupos en situación de riesgo) Las hijas y los hijos menores de edad o cualquier persona menor de edad dependiente de personas reclusas se consideran población en situación de vulnerabilidad. Por ello, en tanto que las personas se encuentran reclusas, deberán ser sujetos de los beneficios de programas sociales orientados a promover la asistencia a la escuela, la incorporación al mercado de trabajo, atención de su salud y su alimentación. Asimismo, se velará de su adecuado desarrollo en el entorno familiar y social donde habiten.

Asimismo, las personas mayores de edad dependientes económicas de las personas reclusas percibirán una ayuda que permita enfrentar la situación.

Artículo 106. (Enviar y recibir correspondencia) Cuando una persona en internación reciba correspondencia, deberá abrirla en presencia de la autoridad del centro de reclusión, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos prohibidos o que pongan en riesgo la seguridad de la institución. Las autoridades de los centros de reclusión tomarán las medidas necesarias que permitan la instalación de buzones a fin de que las personas en internación puedan enviar con oportunidad su correspondencia.

TÍTULO QUINTO **Régimen Penitenciario**

CAPÍTULO PRIMERO **Cómputo de la Sentencia**

Artículo 107. (Ejecución de la sentencia) La ejecución de las penas iniciará en el momento en que la sentencia se declare ejecutoriada por el tribunal competente.

Artículo 108. (Cumplimiento) Una vez declarada ejecutoriada la sentencia, el tribunal competente ordenará su cumplimiento y remitirá copia certificada de la misma a la o al Juez de Ejecución y a la o al director del centro de reclusión donde se encuentre la persona sentenciada o donde deba ingresar. La o el Juez de Ejecución informará de inmediato a la persona sentenciada, a su abogado(a) defensor, a la Subsecretaría, a la Dirección General y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 109. (Sistema de cómputo) Una vez recibida copia certificada de la sentencia, el personal del Juzgado de Ejecución ingresará los datos personales y la información jurídica a un sistema computarizado en el cual quedará registrada la fecha en que la persona sentenciada cumplirá la totalidad de la sentencia; el tiempo que la persona haya estado en prisión preventiva será contabilizado como parte del tiempo de cumplimiento de la sentencia. El sistema servirá también para realizar el cómputo de cualquier sustitutivo a la prisión, programen externación o beneficios de libertad anticipada.

A partir de este sistema, un mes antes de que la persona vaya a salir de prisión el Juzgado de Ejecución y la dirección del centro de reclusión comunicarán a la Subsecretaría y a la Dirección General a fin de que se inicien las gestiones para incorporarlo en la bolsa de trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ingreso

Artículo 110. (Causales de internación) La internación de cualquier persona en alguno de los centros materia del presente ordenamiento se hará únicamente:

- I. Por consignación del Ministerio Público;
- II. Por resolución Judicial;
- III. Por señalamiento hecho con base en una resolución Judicial, por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, por lo que respecta a personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero federal, y por los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, cuando se trate de personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero común;
- IV. Para el caso de revocación del tratamiento en externación o libertades anticipadas, según las estipulaciones normativas;
- V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, y
- VI. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

Artículo 111. (Cercanía con domicilio) Las personas sobre las cuales recayó una sentencia condenatoria ejecutoriada, tendrán derecho a que se les traslade a un establecimiento de reclusión cercano a su domicilio o al de su familia, de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes. No obstante lo anterior, las y los indiciados y procesados/as no podrán ser trasladados/as a los centros de ejecución de sanciones penales y las y los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en los centros de ejecución de sanciones penales, no podrán regresar a los centros de reclusión preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine la autoridad judicial por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de las y los propios internos. Las personas a quienes se les dicten sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladadas a los centros destinados a la ejecución de penas.

Artículo 112. (Ingreso de personas menores de 6 años) Cuando una interna solicite el ingreso de una hija o un hijo menor a los seis años de edad, se podrá autorizar su estancia en el centro de reclusión, previa valoración que realice el Consejo Técnico Interdisciplinario. En los casos de urgencia, la o el director del centro podrá autorizar su ingreso temporal en tanto se estudie el caso. La negativa de ingreso o de estancia de un/una menor de edad con su madre, podrá ser impugnada por ésta ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

En ningún caso podrán las y los menores de edad permanecer después de los seis años de edad alojados en las estancias de los centros de reclusión, por lo que las personas responsables de los centros de reclusión femenil ordenarán, con la anticipación debida, la realización de los estudios de trabajo social necesarios para entregar a las niñas y a los niños con las y los familiares más cercanos o a las instituciones que desarrollen funciones de asistencia social, bajo la vigilancia del Tribunal Superior de Justicia.

La determinación de la persona a quien se entregará en guardia y custodia de la persona menor de edad podrá ser impugnada por la madre ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales. Si existiera impugnación, la niña o el niño permanecerá con la madre en espera de la determinación judicial.

Artículo 113. (Personas extranjeras) Tratándose de personas extranjeras, la o el director del centro de reclusión o la o el servidor público que lo sustituya, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y a la embajada, consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso o el egreso, los datos generales, el delito que se imputa, el estado de salud y cualquier situación relativa a la persona extranjera.

Artículo 114. (Ausencia de documentación) Cuando sea remitida alguna persona sin los documentos conducentes, la o el director del centro o en su caso la o el servidor público en turno que lo sustituya en ese momento, tomará los datos de aquélla e informará de inmediato a la Subsecretaría, a la o al Director Jurídico, a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la autoridad remitente, su negativa a recibir a dicha persona, a quien permitirá que, de inmediato, se comunique con su representante legal o con la persona que indique.

Artículo 115. (Personas indiciadas) Las personas indiciadas remitidas a los centros de reclusión permanecerán en el área de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica. En caso de dictarse el auto de formal prisión, la persona será trasladada inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento.

La o el director o quien lo sustituya deberá recibir copia certificada del auto de formal prisión dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 Constitucional o, en su caso, dentro de las 144 horas a que se refieren los artículos 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de lo contrario, deberá advertir a la o al Juez de la causa y a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la Subsecretaría sobre el particular en el momento mismo de concluir el término, y si no recibiera la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner a la persona indiciada en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente e informando a las autoridades recién mencionadas.

Artículo 116. (Examen médico) Al ingresar cualquier persona al centro de reclusión, será inmediatamente examinada y certificada por personal médico de la institución, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

Cuando por la información recibida y del examen médico realizado a la persona que recién ingresa se encuentren signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, la o el director del centro o en su caso quién en la ausencia del titular funja como autoridad, inmediatamente dará parte al o a la Juez de Ejecución de Sanciones Penales, a la o al Juez de la causa, al Ministerio Público y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito

Federal, a quienes remitirá certificaciones del caso y asentará los datos en el expediente que corresponda. Estos datos deberán estar también a disposición de la persona en internación y de su defensor/a, quienes podrán obtener certificación de las constancias que obren en el mismo, y solicitar un examen médico independiente, realizado a su cargo.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, la o el director del centro o en su caso quién en la ausencia del titular funja como autoridad, dictará las medidas necesarias para que la persona interna sea trasladada a la unidad médica del centro o a la institución médica que el caso amerite y que la o el director de la unidad médica o personal de guardia señale, situación que se comunicará inmediatamente a las y los familiares, defensores(as) o personas de su confianza.

Artículo 117. (Ingreso a los Centros de Rehabilitación Psicosocial) Cuando del examen médico practicado a la persona a ser internada se desprenda que ésta requiere atención psiquiátrica, será canalizada a los Centros de Rehabilitación Psicosocial, avalada la decisión con el dictamen psiquiátrico respectivo de la Secretaría de Salud, que cubra los criterios de inclusión del centro y la documentación requerida. Cuando no se requiera hospitalización, serán reingresadas al centro de origen previa valoración psiquiátrica e indicación de tratamiento, si así se requiere. Quedará a cargo de la unidad médica del centro de reclusión el seguimiento y aplicación del tratamiento correspondiente y del Centro de Rehabilitación Psicosocial el realizar supervisiones periódicas a estas personas en internación.

Es responsabilidad de la o del director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, supervisar al ingreso de la persona, la elaboración de un diagnóstico interdisciplinario presuntivo, que permita ubicarla en dormitorio de ingreso y establecer un plan de tratamiento psicosocial integral, con el propósito de coadyuvar a su rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Artículo 118. (Registro) Las y los directores de los centros de reclusión, elaborarán un expediente para identificar desde el ingreso y dar seguimiento institucional a las personas en internación. Tal expediente formará parte del sistema administrativo de identificación a cargo de la Subsecretaría.

El expediente debe comprender, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Resumen del expediente judicial o administrativo elaborado por la autoridad que impuso la pena o, en su caso, resumen de la situación jurídica si no existe aún sentencia ejecutoriada;
- II. Documentación que certifique y acredite la orden de reclusión;
- III. Nombre, sexo, edad, lugar de origen; domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia y, en su caso, grupo étnico, discapacidad de la persona a ser internada;
- IV. Fecha y hora en que la persona fue inicialmente detenida;
- V. Fecha y hora en que fue puesta a disposición de la autoridad ejecutora;
- VI. Fecha y hora de ingreso, así como las constancias que acrediten su internamiento;
- VII. Identificación deca-dactilar;
- VIII. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- IX. Inventario de las pertenencias de la persona a ser internada, firmado por la autoridad correspondiente y por la persona a ser internada;
- X. Certificado médico que acredite el estado físico de ingreso;
- XI. Fecha y hora de salida, así como los motivos de su egreso y la autoridad que lo ordenó, en su caso.

Las fracciones VII y VIII sólo serán aplicables a las personas que ingresen con sentencia ejecutoriada.

En caso de que la persona en internación sea trasladada a otra institución, se remitirá a ésta el original del expediente y el centro de origen conservará una copia del mismo.

Los datos del expediente serán capturados en un sistema de información automatizado administrado por la subdirección jurídica de cada uno de los centros de reclusión, quien deberá mantener su actualización constante.

Artículo 119. (Posesiones de la persona a ser internada) Los objetos de valor, ropa y otros bienes que la persona a ser internada posea a su ingreso o traslado que, de acuerdo con la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, se mantendrán en depósito en lugar seguro, acompañado del inventario correspondiente que portará la firma o huella digital de la persona a ser internada y de la o del servidor público que los recibe. El Manual que al efecto se emita precisará la autoridad responsable de la custodia y el área en donde permanecerán depositados los citados bienes hasta que le sean restituidos a la persona en internación.

La o el director de centro de reclusión, a instancia de la o del médico, podrá ordenar por razones de higiene, la destrucción de las ropas propiedad de las personas internas que estén contaminadas y que puedan generar un foco de infección de enfermedades.

La o el director del centro de reclusión, a instancia de las personas internas, así como de la o del médico y de conformidad con este(a) profesionista, decidirá sobre el destino de los medicamentos que tuviere en su poder la persona interna, al momento de ingresar al centro de reclusión, disponiendo cuáles puede conservar para su persona y cuáles deben quedar depositados en enfermería, atendiendo las necesidades de la o del enfermo, y las exigencias de seguridad.

Artículo 120. (Ubicación inicial) En cuanto lleguen al centro de reclusión, las personas se ubicarán en el área de ingreso en tanto se inician y concluyen los trámites de clasificación. En un término no mayor a tres días hábiles, las personas internadas, una vez elaborado el expediente correspondiente, serán trasladadas al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento del centro de reclusión de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

Clasificación

Artículo 121. (Criterios de clasificación) Toda persona interna tiene derecho a una adecuada clasificación de acuerdo a su sexo, lugar de origen, preferencia sexual (si así lo desea), edad, estado de salud, oficio o profesión, comisión o imputación de delito doloso o culposo, pertenencia a un sector de la población. Las personas en proceso deben estar separadas de aquellas sentenciadas; asimismo, se debe hacer una distribución excluyente de las personas que ingresan por primera vez de aquellas que han reincidido, y su distribución debe permitir la adecuada clasificación de acuerdo a la gravedad del delito o sanción imputada, de manera que los espacios de esparcimiento, recreación, visita y aquellos destinados a la reinserción social, sean exclusivos para cada tipo de clasificación.

Para la clasificación deberán conformarse grupos específicos basados en los criterios arriba mencionados. Deberá utilizarse el mayor número de criterios que apliquen a una persona determinada a fin de poder realizar una clasificación lo más adecuada posible y ubicar a ésta en el grupo más afín que le corresponda o en el área que mejor responda a su situación.

El Consejo Técnico Interdisciplinario vigilará que no existan condiciones de privilegio entre las personas internas y que se asignen equitativamente los espacios disponibles, tomando en cuenta la clasificación.

Artículo 122. (Proceso de clasificación) El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, revisará los criterios mencionados en el artículo anterior para proponer la clasificación de una persona determinada; tal propuesta de clasificación se presentará ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá si tal clasificación es adecuada o bien procede una reclasificación de acuerdo con los criterios mencionados en el artículo anterior.

Con base en tal clasificación se determinará un programa de actividades que coadyuve a promover la reinserción social de la persona en internación. El programa será propuesto por personal técnico de la institución y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, consultando la opinión de la persona en cuestión.

Artículo 123. (Plazo para efectuar la clasificación) Las personas en internación no deberán pasar más de treinta días hábiles en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento. Las personas internas que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común; de igual forma, aquellas que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del centro.

Artículo 124. (Programa de Primodelincuentes) En los centros de reclusión del Distrito Federal existirá un Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuyo objetivo es coadyuvar a la reinserción social de las y los jóvenes internos primodelincuentes, menores de 30 años, sentenciados/as por delitos no graves, el cual operará de acuerdo con el Reglamento de esta Ley y los manuales y reglas de operación específicos. Las personas en internación que cubran los requisitos normativos para participar en el Programa, serán ubicados en un área específica del centro, en donde no entrarán en contacto con la población general.

Artículo 125. (Inimputables) Las personas internadas con carácter de inimputables deberán permanecer en un establecimiento separado de aquellos en que se alojan las demás personas internas, las mujeres separadas de los hombres, y con facilidades médicas, psiquiátricas y psicológicas adecuadas a su condición.

Artículo 126. (Personas con discapacidad) La autoridad clasificará a las personas con discapacidad física temporal o permanente en las instalaciones diseñadas para alojar a esta población.

Artículo 127. (Derechos de los grupos especiales) Las personas pertenecientes a grupos especiales cuya seguridad o integridad física resulten afectados por razones de vulnerabilidad, deberán ser alojadas con las garantías suficientes para salvaguardarlas.

CAPÍTULO CUARTO

Ubicación

Artículo 128. (Momento de la ubicación) Una vez determinada la clasificación por parte del Consejo, se procederá a ubicar a la persona en internación en el dormitorio correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 129. (Causales de reclasificación o reubicación) Por iniciativa del Consejo o por solicitud de la persona en internación, se podrá iniciar un proceso de reclasificación o de reubicación a otra área del mismo centro sólo por las siguientes causas:

- I. Que la ubicación actual de la persona en internación implique un riesgo o un peligro inminente a su integridad física o mental;
- II. Que la conducta de la persona en internación en su ubicación actual presente un riesgo o un peligro inminente al personal de la institución, a sí mismo o a las demás personas en internación;
- III. Cuando así lo proponga y fundamente la o el médico de la institución;
- IV. Por razones de una mejor posibilidad de reinserción social, fundamentadas ya sea por el Consejo o por la persona en internación;
- V. Por razones sanitarias, ya sean personales o colectivas;
- VI. Por reconstrucción, remodelación o destrucción de su lugar de ubicación actual;
- VII. Por determinación fundada y motivada de la o del Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

Artículo 130. (Impugnación de la clasificación y ubicación) La persona en internación que ya haya sido clasificada y ubicada en un área, zona o dormitorio en particular podrá impugnarla ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales, conforme a lo establecido en el capítulo de recursos de impugnación

CAPÍTULO QUINTO

Traslados

Artículo 131. (Causales) Los traslados permanentes, eventuales o transitorios a otro centro de reclusión de las personas en internación se podrán realizar sólo por las siguientes razones:

- I. Cambio de su situación jurídica;
- II. Cambio de dependencia de autoridad judicial;
- III. Para tratamiento médico;
- IV. Por seguridad individual o institucional fundamentada;
- V. Para la observancia del régimen de visitas;
- VI. Por determinación de la o del Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

Artículo 132. (Requisitos particulares) Los traslados para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad competente o en la orden o dictamen médico respectivo. Sólo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad de la persona interna en las unidades médicas, clínicas u hospitales de la red del Distrito Federal, y en su caso, de la Federación. En ningún caso el traslado será oneroso para la persona trasladada.

Artículo 133. (Avisos) Una vez determinado y aprobado el traslado de la persona en internación, se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentre, así como a la o al representante legal y a sus familiares o allegados. En los casos de atención médica urgente, se deberá dar aviso de manera inmediata.

Las y los directores de los centros de reclusión, tomando en consideración la autoridad ante la que se encuentren a disposición las personas en internación, deberán comunicar todo traslado definitivo a la Subsecretaría, a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales, y, en su caso, al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal.

Artículo 134. (Custodia) Los traslados se llevarán a cabo con autorización de la o del director del centro de reclusión y bajo la custodia y más estricta responsabilidad del personal de seguridad designado, debiendo ser acompañada la persona trasladada al menos por una persona de custodia de su propio género. Durante los traslados, se tratará de exponer lo menos posible a la persona trasladada y se tomarán disposiciones para protegerlas de cualquier riesgo.

Artículo 135. (Traslados por razones médicas) Cuando el personal médico de los servicios de salud determine necesario trasladar a una persona en internación a otra unidad médica, ya sea para diagnóstico, tratamiento, o en casos de urgencia, solicitará su traslado a la dirección del centro de reclusión de que se trate o a la o al funcionario que normativamente lo supla, acompañando dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes a los servicios de salud del Sistema Penitenciario, sólo podrá autorizarse mediante recomendación de las autoridades de dichos servicios, cuando a su juicio exista grave riesgo para la vida o la posibilidad de secuelas que puedan afectar la integridad de la persona en internación, o cuando no se disponga de los elementos necesarios para una atención adecuada en los servicios de salud.

La seguridad y la custodia de la o del paciente durante dicho traslado, durante su permanencia en otras instalaciones y durante su regreso al centro de origen, en su caso, será responsabilidad de las autoridades competentes del centro de origen. La Subsecretaría podrá establecer convenios con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para recibir apoyo en este tipo de traslados.

La Subsecretaría deberá proveer los vehículos y personal de seguridad necesario, para que los traslados médicos no sean objeto de retardo ni postergación, así como para llevar a cabo de manera eficaz, los traslados de emergencia.

CAPÍTULO SEXTO

Decomisos, Registros, Revisiones y Confiscación de Bienes

Artículo 136. (Atribuciones) La o el director del centro de reclusión podrá ordenar cateos y registros de cualquier área del centro en cualquier momento, o bien apegado a un programa de cateos periódicos, los cuales serán realizados por personal de seguridad y custodia y del jurídico del centro.

Artículo 137. (Cateos) Los cateos consisten en una revisión exhaustiva y sin previo aviso a las personas en internación, a dormitorios, estancias o grupos de dormitorios a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Los cateos podrán llevarse a cabo en cualquier momento y con la frecuencia que la o el director del centro de reclusión considere necesario. En la medida de lo posible, los cateos se llevarán a cabo con la presencia de los supervisores(as) adscritos(as) a la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Subsecretaría.

Artículo 138. (Registros) Los registros consisten en una revisión exhaustiva y sin previo aviso a las personas en internación de las áreas comunes de los centros de reclusión a fin de detectar y retener bienes u objetos

prohibidos por la normatividad. Los registros podrán llevarse a cabo en cualquier momento y con la frecuencia que la o el director del centro de reclusión considere necesario.

Artículo 139. (Revisiones) Las revisiones consisten en la búsqueda en las prendas de vestir y en el cuerpo de las personas en internación a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Las revisiones podrán llevarse a cabo por el personal de seguridad, siempre y cuando existan indicios o motivos suficientes para hacerlo. En todo caso las revisiones las harán personas del mismo género que la persona revisada.

Artículo 140. (Respeto a la integridad) Tanto los cateos como los registros y las revisiones deberán hacerse con estricto apego a los derechos de las personas en internación y quedan estrictamente prohibidos durante ellos los tratos humillantes, la violencia física o psicológica y las vejaciones. La unidad de servicio médico del centro de reclusión deberá certificar, a propósito de las revisiones, registros o cateos, cualquier lesión que vulnere la integridad psicofísica de las personas en reclusión.

Artículo 141. (Decomiso de bienes) Cuando en un cateo, un registro o una revisión, el personal que lo llevó a cabo detectase un bien u objeto prohibido por la normatividad, lo retendrá y a la mayor brevedad posible lo pondrá a disposición de la o del Juez de Ejecución o del Ministerio Público en su caso, junto con un reporte que incluirá el nombre de la persona a quien se retuvo el bien u objeto prohibido, fecha, lugar y hora de la retención, motivos por los cuales se llevó a cabo la revisión y un breve informe de las circunstancias del caso en cuestión.

Si se resuelve el decomiso, la o el Juez o el Ministerio Público determinarán, de acuerdo con la normatividad aplicable, el fin del bien u objeto consignado. Si no se resuelve la confiscación, éste será regresado a quien lo poseía o a quien pueda probar su propiedad, sin ninguna consecuencia jurídica en su contra.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Egresos

Artículo 142. (Jurisdicción) La libertad de las personas en internación sólo podrá ser autorizada por orden escrita de la o del Juez de Ejecución. El egreso se hará constar en el expediente, especificando la resolución judicial en que se fundamenta.

Artículo 143. (Constancia de egreso) La o el Juez y la administración del centro dejarán constancia del egreso en el expediente de la persona interna, y la o el primero dará aviso a la o al Juez de la causa sobre el cumplimiento de la pena. La o el Juez dará copia certificada de la resolución de libertad a la persona a ser egresada o a su representante legal.

Artículo 144. (Procedimiento) Una vez recibida la constancia de egreso por la o el director del centro de reclusión, tomará las medidas adecuadas para que sin mayor dilación se ponga en libertad a la persona mencionada en el certificado, asegurándose fehacientemente de su identidad.

Artículo 145. (Información) La o el Juez de Ejecución, o en su caso las autoridades del centro de reclusión, informarán con toda claridad y por escrito a la persona que va a ser egresada las consecuencias jurídicas de su egreso, las obligaciones que aún prevalecieran y los apoyos y servicios a que tiene derecho. Se le entregará una

certificación del tiempo que estuvo privada de libertad y, en su caso, la calificación profesional que hubiera obtenido durante su reclusión.

Artículo 146. (Saldo de los fondos de ahorro) Una vez que la persona que ha estado interna obtenga su libertad, si es el caso, se iniciarán inmediatamente los trámites correspondientes para que le sea devuelto el saldo de los fondos de ahorro que incluya el principal e intereses con que hubiera participado en el sistema que prevén las leyes correspondientes y el Reglamento, así como las posesiones que estuviesen en custodia de las autoridades del centro de que se trate.

En el momento de la excarcelación se entregará a la persona liberada el saldo de su cuenta de peculio, los valores y efectos depositados a su nombre.

Artículo 147. (Permiso de salida) La o el director del centro de reclusión o la o el funcionario que normativamente lo supla, previo acuerdo de la o el Subsecretario, podrá autorizar a las personas en internación salir temporalmente de la institución en los casos debidamente acreditados de fallecimiento o enfermedad grave del padre o la madre, de los hijos/as, hermanos/as o de quienes constituyan o constituyeron en la vida en libertad el núcleo familiar de la persona en internación, nacimiento de hijas o hijos, gestiones personales no delegables o cuya trascendencia aconseje la presencia de la persona en internación en el lugar de la gestión y gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad del egreso, siempre y cuando su externación no represente un riesgo para la institución o para la sociedad.

En estos casos, la o el director de la institución, bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso, pero en ningún caso la externación podrá prolongarse más de seis horas.

En caso de que no se autorice la salida de la persona interna, se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido al área que la o el director determine.

CAPÍTULO OCTAVO

Seguridad

Artículo 148. (Combate a la violencia) Las autoridades de los centros de reclusión del Distrito Federal deberán trabajar diariamente con las y los internos para evitar que hagan uso de la violencia en sus relaciones con las demás personas, estableciendo la cultura del diálogo, la legalidad y el respeto. Queda estrictamente prohibido que el personal de custodia y seguridad haga uso de la violencia con las personas internas.

Artículo 149. (Uso de la fuerza) El uso de la fuerza sólo podrá emplearse por el personal de seguridad y sólo en la medida racional, proporcional y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del centro de reclusión, o se altere el orden o la seguridad del mismo, como lo señalan los estándares internacionales y la Ley local sobre la materia.

Artículo 150. (Orden y disciplina) El orden y la disciplina se mantendrán en los centros de reclusión, con el fin de lograr la convivencia, el adecuado tratamiento de las y los internos y la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.

Artículo 151. (Medios de coerción) Los medios de coerción tales como esposas, cadenas y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones y sólo podrán ser utilizados como medida de precaución contra una evasión, por indicación médica o por orden de la o del director, si han fracasado los demás medios para impedir que se dañe a sí mismo o a otros.

Artículo 152. (Medidas generales de seguridad) El Reglamento y los manuales correspondientes determinarán las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los centros. La o el director de cada centro de reclusión con base en dichos manuales, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

Artículo 153. (Responsables) La implementación de las medidas de seguridad inherentes al Sistema Penitenciario se llevará a cabo por la Dirección de Seguridad de la Subsecretaría y por la o el director del centro de que se trate.

Artículo 154. (Medidas de seguridad) Los centros de reclusión del Distrito Federal contarán, como mínimo, con las siguientes medidas de seguridad:

- I. Dispositivos de seguridad, vigilancia y supervisión tanto en el exterior de las instalaciones como en las diversas zonas que integran su organización interior, basadas en una constante comunicación entre el personal de seguridad y custodia y las demás autoridades del Sistema Penitenciario y del Gobierno del Distrito Federal,;
- II. Custodia organizada, adecuada y permanente de las personas en internación en las diversas áreas de los centros de reclusión a fin de mantener en todo momento la seguridad y el orden;
- III. Rigurosa vigilancia en todas las áreas de ingreso a los centros de reclusión y demás dependencias del Sistema Penitenciario, mediante un registro meticuroso de todas aquellas personas y vehículos que por cualquier razón ingresen o egresen de ellos.

Artículo 155. (Vigilancia interna y externa) La vigilancia interna en las instalaciones del Sistema Penitenciario será desempeñada por la Dirección de Seguridad de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 156. (Supervisión aduanas) Los centros de reclusión del Sistema Penitenciario contarán con personal de supervisión de aduanas, adscritos al área de derechos humanos de la Subsecretaría, quienes coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso a los mismos. El personal de supervisión tendrá, además, las funciones que le señale esta Ley, su Reglamento y los manuales correspondientes.

Artículo 157. (Comunicación de eventualidades) La o el director del centro de reclusión debe comunicar por escrito, dentro de las 24 horas siguientes al suceso, a la autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentre la persona en internación; a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales; a la o al cónyuge o pareja permanente registrada ante la institución, al pariente más cercano o la persona que haya designado la persona en internación a su ingreso; y a su representante legal, en los siguientes casos: traslado permanente de la persona interna a otro centro de reclusión; enfermedad o accidente grave que amerite hospitalización; fallecimiento y causa del mismo.

Cuando se trate de personas extranjeras, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y a la embajada o consulado correspondiente.

Artículo 158. (Seguridad y género) En el interior de los centros de reclusión el personal deberá ser preferentemente del mismo sexo que la población interna, salvo el de seguridad y custodia que invariablemente deberá ser del mismo sexo.

CAPÍTULO NOVENO **Estado de Emergencia**

Artículo 159. (Causales) Se podrá declarar estado de emergencia sólo en los siguientes casos:

- I. Incendio;
- II. Terremoto;
- III. Inundación;
- IV. Epidemia;
- V. Violencia generalizada al interior del centro de reclusión;
- VI. Fuga con violencia o intento de fuga con violencia;
- VII. Toma de rehenes.

En los cuatro primeros casos el estado de emergencia se declarará solamente si los daños causados impiden el funcionamiento adecuado de más de una tercera parte de las instalaciones del establecimiento o si existe peligro real e inminente para el personal penitenciario y para las personas en internación.

Artículo 160. (Declaratoria del estado de emergencia) En todos los casos, bajo su más estricta responsabilidad, las y los directores de los centros de reclusión podrán declarar el estado de emergencia en su establecimiento o en algún sector determinado del mismo.

Artículo 161. (Confirmación) Una vez declarado el estado de emergencia, la o el director del centro de reclusión deberá informarlo de inmediato por cualquier medio posible a la o al Subsecretario y a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales con el fin de que ambos confirmen o revoquen el estado de emergencia. De esta decisión se informará también a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos legales que correspondan, así como a la instancia de Derechos Humanos de la Institución y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 162. (Prórroga) El estado de emergencia podrá prorrogarse por períodos consecutivos de siete días hábiles siempre y cuando sea así determinado por la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales, con la asesoría de la Subsecretaría y del Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión de que se trate.

Artículo 163. (Auxilio de la fuerza pública y de protección civil) La o el director del centro de reclusión, de considerarlo necesario, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y de las instancias de protección civil, decisión que deberá comunicar de inmediato a la Subsecretaría, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 164. (Reubicaciones de urgencia) Las y los directores de los centros de reclusión, una vez declarado el estado de emergencia, podrán determinar de forma preventiva y temporal por razones de seguridad o de orden,

la reubicación de una o varias personas en internación a otra área del establecimiento, al módulo de alta seguridad o a otro establecimiento. Las personas así reubicadas mantendrán en todo momento la garantía a sus derechos.

Tal decisión deberá ser comunicada de inmediato a la Subsecretaría, a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y en su caso y en la primera oportunidad, a la o al Juez de la Causa.

La o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales confirmará o revocará tal decisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

TÍTULO SEXTO **Visita General y Visita Íntima**

Artículo 165. (Derecho a la visita) Es un derecho de las y los internos conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, constituyéndose en un soporte emocional y afectivo importante. La o el interno tendrá derecho a un espacio de visita íntima a la semana y a la visita general que podrá ingresar durante el día, los martes, jueves, sábados y domingos.

El hecho de que las personas sean coacusadas no será razón para prohibir la visita interreclusorios.

Artículo 166. (Registro) Cada persona interna podrá registrar para la visita general al número de familiares, amigos o allegados que deseen, incluidos menores de edad; para la visita íntima se podrá registrar una persona. Los registros podrán modificarse en cualquier momento mediante solicitud escrita por parte de la persona interna dirigida al área jurídica del centro de reclusión.

La visita íntima será autorizada una vez que se hayan realizado los exámenes médicos generales a ambas partes; para la persona interna, los exámenes serán realizados en la unidad médica del centro de reclusión. No podrá impedirse la visita íntima por cuestiones de enfermedad de cualquiera de las partes, salvo en los casos en que la parte enferma sufra de una enfermedad infectocontagiosa. No podrá hacerse discriminación alguna para el otorgamiento de la visita íntima por cuestiones de estado civil o de preferencia sexual.

Artículo 167. (Derecho a la visita íntima entre personas del mismo sexo) Las personas internas con preferencia sexual y/o identidad genérica distinta a la heterosexual tendrán derecho a la visita íntima con las personas que ellas mismas elijan, independientemente de la preferencia sexual y/o identidad genérica de la persona visitante. El único requisito que deberán cubrir para ello es que ninguno padezca alguna enfermedad infectocontagiosa.

Artículo 168. (Áreas) Existirán en los centros de reclusión áreas adecuadas y dignas para la realización de la visita general e íntima y es una obligación de las autoridades correspondientes tomar las medidas apropiadas para ello.

Artículo 169. (Ingreso de niñas y niños) El ingreso de niñas y niños menores de doce años para la visita general sólo se permitirá los fines de semana en espacios diferentes a la visita general. La autoridad deberá garantizar instalaciones idóneas para la salvaguarda y protección de las y los niños, separadas de la visita de adultos. En cualquier caso, las y los menores de edad deberán ingresar y egresar acompañados por un mismo adulto, que será el responsable de éstos dentro del centro de reclusión.

Artículo 170. (Identificación) Las y los visitantes deberán identificarse en el ingreso con una credencial oficial que contenga nombre, fotografía, firma o huella digital de la persona a quien se expide. Las y los representantes legales deberán identificarse con su cédula profesional o con su credencial de elector, y las personas visitantes de dependencias gubernamentales o asociaciones no gubernamentales deberán hacerlo con credencial expedida por la institución de donde provengan.

Artículo 171. (Vestimenta) Queda prohibido que las personas que visitan a las personas en internación, el personal administrativo, las y los representantes legales o cualquier otro visitante oficial o particular, ingresen a los centros de reclusión utilizando prendas no permitidas por el Reglamento o los manuales correspondientes o vistiendo los colores obligatorios para la ropa usada por las personas en internación o por el Cuerpo de Seguridad.

Artículo 172. (Objetos o alimentos) Ninguna persona que visite los centros de reclusión podrá ingresar a ellos con objetos o alimentos no permitidos por el Reglamento o por los manuales correspondientes. Si la persona visitante no puede dejar con alguna otra persona al exterior de los centros de reclusión los objetos o alimentos no permitidos, estos podrán, según las posibilidades de espacio y personal, dejarlos en resguardo con responsabilidad del personal a cargo del acceso a los centros de reclusión. Si la persona visitante se niega a dejar en resguardo los alimentos u objetos no permitidos, no se le permitirá el acceso al centro.

Artículo 173. (Revisiones) El personal de la institución, las personas visitantes y los objetos que se desee introducir del exterior serán revisados por el personal de seguridad o por las y los supervisores de aduanas, debiendo utilizar para ello equipos electrónicos a fin de evitar la contaminación de alimentos y daños a los objetos.

Las revisiones corporales se practicarán en los lugares específicamente destinados para ello, por personas del mismo sexo que la persona revisada, sin vulnerar la integridad personal.

Queda prohibido obligar a las personas visitantes a desnudarse y realizar actos que vulneren su dignidad e integridad, con el pretexto de buscar drogas, celulares y en general, objetos prohibidos al interior de los centros de reclusión.

Es obligación de las autoridades penitenciarias realizar las revisiones mediante aparatos electrónicos y en caso de que exista evidencia suficiente para presumir que porta algún tipo de objeto prohibido, sólo el personal médico de la Secretaría de Salud realizará un examen bajo estricto apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud para este tipo de revisiones, para lo cual se llevarán a cabo en la unidad médica, bajo estrictas condiciones de higiene y con los instrumentos adecuados,

En el área de revisiones deberá estar presente también, personal adscrito a la Subdirección Jurídica del centro de reclusión, así como personal adscrito a la Mesa de Derechos Humanos del centro de que se trate.

Artículo 174. (Suspensión temporal) La visita sólo se podrá suspender temporalmente la visita mediante una solicitud fundada y motivada por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario a la o al Juez de Ejecución quien resolverá al respecto. Cualquier resolución será notificada a la persona interna a las y los involucrados.

Cuando alguna persona visitante incurra en alguna infracción establecida en la normatividad, se le impedirá el paso, se avisará inmediatamente a un supervisor de aduanas, quien a su vez informará al o a la directora del centro o a la persona de guardia. La o el director presentará el asunto ante el Consejo Técnico Interdisciplinario el cual deberá remitirlo a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

TÍTULO SÉPTIMO **Reinserción Social**

CAPÍTULO PRIMERO **Programa de Actividades**

Artículo 175. (Definición) Programa de actividades es el conjunto de actividades laborales, educativas, de capacitación para el trabajo, deportivas, culturales y recreativas, cuyo objetivo es proporcionar a la persona privada de libertad opciones, conocimientos y herramientas para mejorar sus condiciones de vida en internamiento y facilitar su reinserción a la sociedad una vez en libertad.

Artículo 176. (Objetivo) Además de coadyuvar a facilitar la reinserción social de las personas en internación, el programa de actividades tendrá como objetivo conservar y fortalecer la dignidad humana, propiciar la superación personal y la autosuficiencia económica, e incentivar el respeto a sí mismo y a los demás.

Artículo 177. (Autoridades responsables) El desarrollo de las actividades estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias, en coordinación con la Subsecretaría y las Secretarías del Trabajo y Fomento del Empleo, Educación, Cultura, Desarrollo Social, Medio Ambiente y el Inmujeres, que deberán contemplar este programa como parte de sus actividades permanentes. Cualquier actividad que se desarrolle en los centros de reclusión se llevará a cabo respetando los derechos humanos y dando opciones a las personas con discapacidad.

Artículo 178. (Constancias) La Dirección General deberá expedir un documento oficial a nombre de la o del interno que haya participado en cualquiera de las actividades del programa, mismo que servirá como constancia para la solicitud de los beneficios de libertad anticipada y tratamiento en externación. Cada seis meses, la autoridad entregará un documento de constancia individual y por cada actividad realizada.

Artículo 179. (Principios rectores) Cualquiera que sea el programa que siga la persona en internación, éste deberá respetar los siguientes principios:

- I. Será individualizado y se fomentará que la persona en internación participe en la planificación del mismo. La satisfacción de sus intereses personales será tomada en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo y con la normatividad penitenciaria;
- II. Guardará relación con el nivel de educación, oficio o profesión, experiencia laboral, capacidad física determinada por el médico de la institución, edad, intereses, tiempo que permanecerá en reclusión y demás factores que conlleven a un mayor éxito del programa;
- III. Será continuo y dinámico, dependiendo de la evolución y el comportamiento de la persona en internación durante su permanencia en el centro de reclusión.
- IV. Deberá tener seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias, otorgando a las personas privadas de la libertad constancias semestrales de los avances, mismas que servirán en la acreditación de los requisitos para solicitar un beneficio de preliberación;
- V. El retraso en el plan general fijado no será motivo de sanciones disciplinarias ni de ninguna otra índole.

CAPÍTULO SEGUNDO

Trabajo y Capacitación para el Mismo

Artículo 180. (Derecho al trabajo) Las personas procesadas y las personas sentenciadas tendrán derecho a desempeñar un trabajo con una remuneración equivalente a la que obtendrían en el exterior y a los beneficios de seguridad social correspondientes; para ello, las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en los centros de reclusión. El trabajo penitenciario y el producto del trabajo se registrarán en lo conducente por la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la jornada diaria máxima de trabajo; días de trabajo; vacaciones; salario mínimo e igual de salario para igual trabajo; procedimiento para la designación y ascensos; causa justificada para ser suspendidos o cesados; seguridad social (en lo relativo a centro vacacionales, los beneficiarios serán los familiares).

En el caso de las empresas las y los internos trabajadores en éstas tendrán derecho a una participación en las utilidades.

La primera instancia para la resolución de conflictos será el juez de ejecución.

El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo no será aplicado como medida de corrección, ni atentará a la dignidad del interno.

Artículo 181. (Definición) Se entenderá como trabajo penitenciario aquellas actividades laborales productivas que desarrollen las personas en internación y que ocupen una jornada laboral tal como la define la ley.

Artículo 182. (Objetivo) El objetivo del trabajo penitenciario es ofrecer a las personas internas la posibilidad de percibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades laborales al momento de regresar a la vida en libertad.

Artículo 183. (Lineamientos) El trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo se registrarán por los siguientes lineamientos:

I. Ninguna persona en internamiento podrá ser obligada a trabajar o a capacitarse en los centros de reclusión del Distrito Federal;

II. No obstante lo determinado en el inciso anterior, el trabajo o la capacitación para el mismo será requisito indispensable en los términos de esta Ley para el efecto del programa en externación, el programa preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere esta Ley;

III. Para los fines del programa y de cómputo de días laborados, se considera como trabajo, las actividades que las personas desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que sean desempeñadas en forma programada y sistemática por la persona en internación y que hayan sido supervisadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario;

IV. Por cada dos jornadas laborales, y cuando la ley lo permita, se computará un día acumulable a los beneficios penitenciarios. Cuando por incapacidad médica temporal certificada la persona en internación no pueda llevar a cabo la actividad laboral que ya venía desarrollando, los días de incapacidad se le computarán como si los hubiera laborado.

V. Las madres internas que se encuentren en estado de gravidez o que den a luz durante su reclusión y que trabajen, tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales en los mismo términos que establece la Ley Federal del Trabajo;

VI. La Subsecretaría y la Dirección General tomará las medidas necesarias para que toda persona en internación que no esté incapacitada para ello pueda realizar un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación;

VII. El trabajo realizado por las personas en internamiento será remunerado conforme al rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada, y en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal;

VIII. Los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Asimismo, se otorgarán estímulos a la productividad;

IX. La capacitación de las personas en internación tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

X. Para las actividades laborales, se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

XI. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, y corresponde a la Subsecretaría la creación de los manuales respectivos;

XII. La participación de las personas en internación en el trabajo penitenciario no deberá impedirles realizar actividades educativas, artísticas, culturales, terapéuticas, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

XIII. Se prohíbe la labor de trabajadores(as) libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los(as) maestros(as), instructores(as) y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria;

XIV. La Subsecretaría podrá contratar a las personas en internamiento que así lo deseen para realizar labores relativas a la limpieza de los centros, su mantenimiento, preparación de alimentos para sus compañeros(as), lavandería, mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, con un máximo de 40 horas a la semana;

XV. En caso de que la persona esté inscrita en el programa educativo, el trabajo será compatible con estos horarios;

XVI. En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad social, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad;

XVII. Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollen las personas en internación deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten y el Consejo Técnico Interdisciplinario lo aprueba;

XVIII. Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, los manuales correspondientes y a las necesidades de producción;

XIX. El salario devengado se considera, en primer lugar, como patrimonio familiar, y deberá destinarse a garantizar los gastos para los dependientes económicos; en segundo lugar, a la reparación del daño cuando sea esta de carácter material; en tercer lugar, a un fondo de ahorro que será restituido al cumplimiento de la condena.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 30% para la reparación del daño;
- b) 30% para el sostenimiento de dependientes económicos de la persona sentenciada;
- c) 30% para el fondo de ahorro; y
- d) 10% para los gastos personales de la persona interna.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

XX. La Dirección General y la Subsecretaría deberán promover la participación de particulares, personas físicas o morales, en la provisión de trabajo al interior de los centros de reclusión. En este caso, una vez pagados los salarios correspondientes, la administración pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que el remanente de los ingresos derivados de las actividades productivas y de los talleres autogenerados, se aplique en beneficio de los centros de reclusión, para ser administrados y aplicados por la Subsecretaría, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración, en apego a los criterios establecidos en la normatividad correspondiente;

Artículo 184. (Igualdad de oportunidades) Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad, para lo cual las autoridades establecerán las medidas necesarias para su integración laboral; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo.

Artículo 185. (Industria Penitenciaria) La Dirección General podrá realizar convenios con empresas privadas con el objetivo de impulsar la actividad industrial dentro de los centros; éstas se registrarán bajo la misma normatividad que las que operan en el exterior de los centros;

Artículo 186. (Incentivos fiscales) El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO

Educación

Artículo 187. (Derecho a la educación) Toda persona sentenciada tendrá derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría desarrollará con las autoridades competentes los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 188. (Objetivo) El objetivo de la impartición de educación en los centros de reclusión es dotar a las personas en internación de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad.

Artículo 189. (Lineamientos) La educación en el Sistema Penitenciario se registrará por los siguientes lineamientos:

I. La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

II. Las personas privadas de libertad recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la Secretaría de Educación

En cada uno de los centros de reclusión se contará con una biblioteca cuando menos.

III. La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios no contendrán referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que los recibe en los centros de reclusión.

IV. Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y aval de la Secretaría de Educación Pública, las personas en internación que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita

contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso, se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo penitenciario.

V. Por cada dos días dedicados a la educación formal que lleve a la consecución de un título, un diploma, un certificado o un documento equivalente, expedido por la institución que cuente con el reconocimiento oficial. Cuando por incapacidad médica temporal certificada la persona en internación no pueda llevar a cabo la actividad educativa que ya venía desarrollando, los días de incapacidad se le computarán como si hubiera asistido a los centros de educación.

CAPÍTULO CUARTO **Actividades Deportivas y Culturales**

Artículo 190. (Definición) Las actividades deportivas y culturales son aquellas que las personas en internación llevan a cabo para su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no se inscriben en las categorías anteriores.

Artículo 191. (Lineamientos) El desarrollo de las actividades deportivas y culturales se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. La participación de las personas en internación será de manera totalmente voluntaria. La participación o la negativa a participar no influirán en el otorgamiento ni en la suspensión de beneficios penitenciarios y la suspensión o ausencia reiterada de las mismas por parte de la persona en internación no será objeto de sanción disciplinaria o administrativa alguna.
- II. La Subsecretaría tomará las medidas necesarias para que en los centros de reclusión existan espacios adecuados para el desarrollo de actividades deportivas y culturales, así como para proveer de instrumentos y objetos necesarios a los centros para llevarlas a cabo.
- III. Las autoridades de los centros promoverán la realización de actividades deportivas y culturales organizadas, tales como torneos deportivos, concursos literarios, competencias de juegos de mesa y otras que coadyuven a la participación grupal y al respeto a las normas sociales establecidas y aceptadas.
- IV. Las personas en internación que participen en actividades laborales o educativas deberán tener tiempo suficiente para participar en actividades de esparcimiento.

CAPÍTULO QUINTO **Programa Postpenitenciario**

Artículo 192. (Trabajo postpenitenciario) Todas las personas que hayan estado reclusas por cualquier motivo en los centros de reclusión del Distrito Federal tendrán derecho a que la Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias les gestione un trabajo al exterior de los centros que les permita un nivel de vida suficiente y digno para vivir.

Artículo 193. (Coordinación con otras instituciones y autoridades) La Dirección General de Actividades Penitenciarias tendrá convenios con todas las Secretarías y dependencias del GDF, el TSJDF y la ALDF,

fundaciones, patronatos e instituciones privadas a fin de conformar una bolsa de trabajo para el trabajo postpenitenciario.

Artículo 194. (Constancias) Al otorgarse la libertad a una persona, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario deberá entregarle los documentos de identidad que se le hubiesen retenido, brindarles asistencia para conseguirlos en caso de que no los tenga. La Dirección General entregará los documentos oficiales que acrediten el nivel de educación alcanzado durante la reclusión, el oficio o la profesión que haya desempeñado en los centros, los trabajos en los que hubiera participado, así como las actividades deportivas, culturales y de capacitación que hayan realizado durante la privación de libertad.

Artículo 195. (Personas con tratamiento psiquiátrico) En caso de que la persona liberada haya estado bajo tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, la Dirección General de Actividades Penitenciarias gestionará lo necesario para que la persona pueda continuar el tratamiento y, de ser necesario, facilitar su ingreso a las instituciones pertinentes dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO Régimen Disciplinario

Artículo 196. (Propósito) El régimen disciplinario de los centros de reclusión tenderá a garantizar una convivencia segura y ordenada para todos sus miembros, de manera que estimule el sentido de responsabilidad y reinserción social. Ninguna persona interna deberá desempeñar actividades que impliquen el ejercicio de una facultad disciplinaria.

Artículo 197. (Seguridad jurídica) No se aplicará sanción disciplinaria que no esté contenida en esta ley o en su Reglamento, a fin de garantizar el principio de legalidad.

Artículo 198. (Derecho de defensa) La persona interna no podrá ser sancionada sin ser previamente informada de la infracción que se le atribuya; sin que se le brinde la oportunidad de presentar descargos, ofrecer prueba oral o escrita; y sin ser recibida en audiencia previo dictamen de la resolución.

Artículo 199. (Principios) La imposición de sanciones a las personas internas se regirá por los siguientes principios:

- a) Ninguna sanción será en menoscabo de la dignidad e integridad de la persona;
- b) La persona sancionada no detendrá su programa de actividades, por lo que en los módulos de máxima seguridad, la autoridad deberá asegurar que se impartan;
- c) Los médicos acudirán diariamente al módulo de máxima seguridad el cual deberá realizar un reporte escrito informando al director sobre el estado de salud física y mental de cada uno de los internos e internas.
- d) En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable a la o al interno.
- e) En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas.

Artículo 200. (Acumulación de sanciones) A la persona culpable de dos o más infracciones simultáneas se le impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes a todas ellas para su cumplimiento simultáneo si fuera posible, y, si no lo fuese, se cumplirán consecutivamente.

En los casos de reincidencia en una misma infracción, o de la acumulación de dos infracciones de similar gravedad, las sanciones podrán incrementarse en la mitad de su máximo.

La persona interna no podrá ser sancionada dos veces por la misma infracción.

Artículo 201. (Autoridades facultadas para la imposición de sanciones) Las sanciones disciplinarias serán impuestas por la o el Juez de Ejecución en el caso de infracciones graves y por el Consejo Técnico Interdisciplinario en el caso de infracciones medias y leves.

Artículo 202. (Procedimiento disciplinario) Para la determinación de las faltas graves, la o el director del centro de reclusión deberá solicitar a la o el Juez de Ejecución que en un plazo de 24 horas a partir de que tuvo conocimiento de esa conducta, inicie un procedimiento disciplinario en contra de las y los internos que sean señalados como responsables. La o el Director del centro penitenciario deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario. En los casos de las faltas medias y leves, determinará la sanción el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El procedimiento sumario consistirá en una audiencia única y continua, conducida por el Juez de Ejecución en los casos de infracciones graves y por la o el Director(a) del centro para las moderadas y leves. En ésta se analizará el caso y se dará audiencia a la o las personas involucradas, así como al personal que tuvo conocimiento del mismo.

La resolución disciplinaria deberá estar fundada y motivada y hacer constar en forma sucinta la falta cometida, la manifestación que en defensa se haya hecho y, en su caso, la sanción disciplinaria impuesta.

Artículo 203. (Delitos) Si una persona realiza un acto tipificado como delito doloso al interior de un centro de reclusión, la o el director de dicho centro dará inmediatamente vista al Ministerio Público y podrá imponer una medida precautoria que será informada a la o al Juez de Ejecución quien la validará o determinará la que considere conveniente en tanto resuelva el Ministerio Público.

Cuando se presuma riesgo a la integridad física, psicológica y sexual de la niña o niño al interior del centro de reclusión, se dará parte al Ministerio Público, se informará al Juez de Ejecución y se solicitará la intervención del DIF-DF.

En todos los casos de daño a propiedad ajena y sustracción sin devolución de bienes, la persona que cometió el delito está obligada a reparar los daños, perjuicios y costas de reemplazo de acuerdo con la normatividad vigente en el Distrito Federal.

Artículo 204. (Tipos de infracciones) Las infracciones disciplinarias se clasifican en graves, moderadas y leves.

Se considera **falta grave**:

I) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal. Quienes contravengan este artículo, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas precautorias previstas en la normatividad vigente;

II) Evadirse, intentar la evasión o colaborar para que otras personas se fuguen del centro de reclusión;

III) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;

IV) Poseer en efectivo o en cualquier título de crédito una cantidad mayor al equivalente de diez veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. En caso de que una persona detenida posea una cantidad mayor a la especificada, la autoridad retendrá el excedente y previa investigación de los hechos que motivaron dicho exceso, y de ser procedente, lo entregará a quien la persona interna designe o la propia persona interna cuando ésta abandone el Centro;

V) Introducir, usar, consumir, poseer, o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, objetos punzocortantes, explosivos, y en general, objetos e instrumentos cuyo uso altere o pueda alterar el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario y/o que pongan en peligro la seguridad de cualquier persona que se encuentre al interior de los centros de reclusión. Quienes contravengan este artículo, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad vigente;

VI) Resistir activa y agresivamente el cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;

VII) Poseer computadoras, localizadores, teléfonos celulares y en general todos aquellos aparatos eléctricos o electrónicos que pongan en riesgo la seguridad institucional o que no hayan sido expresamente autorizados por la normatividad;

VIII) Realizar acciones que pongan en peligro la vida de otras personas internas, del personal que labora en los centros de reclusión o del propio interno(a);

IX) Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;

X) Desatender injustificadamente por parte de las madres a las niñas y niños que vivan con ellas en el centro de reclusión;

XI) Desacatar una sanción disciplinaria;

Se considera **falta moderada**:

XII) Obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos;

XIII) Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas;

XIV) Autoagredirse o intentarlo;

XV) Desalentar, interferir o impedir a otras personas internas el ejercicio de su derecho al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales;

XVI) Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias;

XVII) Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otra persona interna para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;

XVIII) Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas;

XIX) Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las actividades en general;

XX) Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación;

XXI) Descuidar la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento;

Se considera **falta leve**:

XXII) No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades;

XXIII) Descuidar el aseo personal;

XXIV) No comunicar de inmediato al personal cualquier anomalía, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias;

XXV) Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente;

XXVI) No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes.

Artículo 205. (Sanciones disciplinarias) Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

Para las **faltas graves** se podrá imponer:

- a) Traslado temporal o definitivo al módulo de máxima seguridad;
- b) Traslado a otro establecimiento;
- d) Trabajo en beneficio de la comunidad interna,
- e) Reparación del daño. En caso de no contar con recursos económicos suficientes, se hará trabajo comunitario tendiente a reparar el daño provocado.

Para las faltas moderadas se podrá imponer:

- a) Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días;
- b) Trabajo en beneficio de la comunidad interna;
- c) Traslado temporal a otro dormitorio.

Para las **faltas leves** se podrá imponer una Amonestación; con tres amonestaciones, se le impondrá a la persona una medida media.

Artículo 206. (Faltas, infracciones y delitos por parte del personal) Las faltas e infracciones a esta Ley cometidas por las y los servidores públicos del sistema, serán sancionadas conforme a esta Ley y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; los hechos que puedan ser constitutivos de delito se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas a que en materia laboral o administrativa haya lugar.

Las sanciones aplicables a las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, serán impuestas mediante resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario, quien calificará la infracción cometida y previa garantía de audiencia y desahogo de pruebas, dictará su resolución emitiendo la sanción correspondiente que podrá consistir en amonestación, suspensión temporal hasta por tres meses o baja del elemento.

Artículo 207. (Otorgamiento de estímulos e incentivos) Toda persona en internación podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo al interior del centro de reclusión, debiendo acreditar ante el Consejo haber observado buena conducta y haber desarrollado actividades laborales, educativas, deportivas o culturales, al menos por un período mayor a seis meses. Sólo el Consejo Técnico podrá otorgar estímulos e incentivos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, la persona en internación deberá solicitar por escrito al Consejo la valoración del cumplimiento de los requisitos.

Son estímulos e incentivos que las personas en internación podrán obtener, a su elección:

- I. Autorización para trabajar horas extraordinarias sin alterar el correcto funcionamiento de los centros de reclusión;
- II. Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana;
- III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente y equivaldrán a una reducción de tiempo de sentencia de 30 días; y
- IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de las personas internas y de la institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio.

Una vez hecha la solicitud por escrito para la obtención de estímulos e incentivos, las personas en internación podrán impugnar la negativa del Consejo de otorgarlos, ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

Artículo 208. (Módulos de alta seguridad) En los centros de reclusión del Distrito Federal, habrá instalaciones de alta seguridad para aquellas personas en internación que por alterar gravemente el orden o por poner en peligro la seguridad institucional o de cualquier persona requieran de la aplicación de programas restrictivos especializados. Este tipo de instalaciones, no vulnerará la dignidad de las personas internas, ni su derecho a condiciones de vida digna estando en reclusión.

El Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación para la ubicación en dichos módulos, ya sea desde el ingreso, con base en los criterios expresados en el Capítulo Segundo de este Título, ya sea una vez que han sido ubicados en cualquier área y se requiere su reubicación.

Las personas ubicadas en los módulos de alta seguridad estarán completamente separadas de las demás, y sólo podrán salir del mismo por determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, por determinación de la o del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, por obtener su libertad o para ser trasladadas a otro centro.

En los módulos de alta seguridad se contará con los mismos servicios que en las demás áreas y permanentemente con la atención técnica, médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógica, educativa y cultural, que coadyuve con la reinserción social o con el ingreso o reingreso de las personas ahí albergadas a las áreas de población general. Sin descuidar la seguridad que requieren estos módulos, se instrumentará lo necesario a fin de que las personas internas disfruten del derecho a la visita.

TÍTULO NOVENO

Sustitutivos Penales, Programa en Externación, Reclusión Domiciliaria y la Libertad Anticipada

CAPÍTULO PRIMERO

Penas No Privativas de la Libertad

Artículo 209. (Competencia) La vigilancia y el control del cumplimiento de las penas no privativas de la libertad estarán a cargo de la o el Juez de Ejecución. Para tal efecto, esta autoridad judicial podrá solicitar la colaboración de personas físicas o morales ya sea de la administración pública o privadas. La o el Juez de Ejecución no podrá modificar la naturaleza de la pena impuesta, facultad que únicamente corresponde a la o al Juez de Sentencia.

Artículo 210. (Facultad de modificar el cumplimiento de la pena) La o el Juez de Ejecución podrá modificar la forma de cumplimiento de las penas no privativas de libertad fundada y motivadamente, a fin de adecuarlas a

las condiciones personales de la persona sentenciada y a las características del establecimiento, la empresa o el programa comunitario al que se le haya asignado.

Artículo 211. (Trabajo a favor de la víctima del delito o a favor de la comunidad) Corresponde a la o el Juez de Ejecución:

- I. Asignar a la persona sentenciada a la institución pública o privada de utilidad social, o al programa comunitario acreditado ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a fin de que preste sus servicios de acuerdo a sus aptitudes, profesión u oficio, edad y estado de salud, por el tiempo y bajo las condiciones que señalen la sentencia y el Código Penal para el Distrito Federal;
- II. Regular los días y horarios en los que deberán cumplirse el trabajo;
- III. Cambiar la forma de ejecución de la pena, a fin de ajustarla a la jornada de trabajo;
- IV. Establecer las jornadas de trabajo de manera que no se perturbe la actividad laboral normal de la persona sentenciada;
- V. Computar el tiempo del cumplimiento de la sentencia a partir de la primera comparecencia de la persona sentenciada condenada a la prestación del trabajo determinado;
- VI. Declarar la sentencia cumplida en los términos del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal;
- VII. Informar a las autoridades correspondientes del cumplimiento de la pena.

Artículo 212. (Revisión) La persona sentenciada que se considere afectada por la naturaleza del trabajo asignado, o por no haberse observado lo prescrito en el artículo anterior, podrá solicitar la revisión de la medida ante la o el Juez de Ejecución.

Artículo 213. (Informes) La institución pública o privada de utilidad social, o el programa comunitario acreditado a que haya sido asignada la persona sentenciada, bajo su más estricta responsabilidad informarán mensual y detalladamente al Juzgado de Ejecución respecto a las actividades realizadas por la persona sentenciada, a las asistencias o ausencias, a su desempeño y a faltas disciplinarias.

Si la persona sentenciada se ausentase de las labores asignadas sin causa justificada durante tres días consecutivos o durante cinco días en total durante el cumplimiento de la pena, la o el Juez ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente en el centro de reclusión más cercano al domicilio de la persona sentenciada hasta el cumplimiento de la condena, pero se reducirá de ésta un día por cada dos jornadas de trabajo cumplidas.

Artículo 214. (Semilibertad) Corresponde a la o al Juez de Ejecución controlar el cumplimiento de la pena en semilibertad y señalar el centro de reclusión los días y las horas en que deberá cumplirse la pena. La autoridad judicial computará el tiempo del cumplimiento de la sentencia a partir del primer día de reclusión de la persona sentenciada.

La o el director del centro de reclusión informará al Juez mensualmente sobre el cumplimiento de esta pena. Si la persona sentenciada dejase de presentarse durante tres días en el curso del cumplimiento de la pena, la o el Juez ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente en el mismo centro de reclusión hasta el cumplimiento total de la sentencia, pero se reducirán de ésta los días pasados en reclusión.

Artículo 215. (Tratamiento en libertad y medidas de seguridad) Corresponde a la o el Juez de Ejecución el control y la vigilancia del cumplimiento del tratamiento en libertad y de las medidas de seguridad de acuerdo con la sentencia y la normatividad aplicable. Las autoridades correspondientes y en su caso las instituciones privadas y los particulares informarán de inmediato a la autoridad judicial de cualquier ausencia, incumplimiento, falta disciplinaria u otra irregularidad relacionada con estas penas, a fin de que éste tome las medidas legales pertinentes.

Artículo 216. (Multa) Corresponde a la o el Juez de Ejecución vigilar y controlar el cumplimiento de la pena de multa, conforme a la normatividad en la materia del Código Penal y del Código Financiero, ambos del Distrito Federal, a fin de tomar las medidas necesarias en caso de incumplimiento.

Artículo 217. (Inhabilitación) Corresponde al tribunal de sentencia comunicar a la autoridad competente para su ejecución, la pena de inhabilitación impuesta a la persona sentenciada, quien a su vez informará a la o el Juez de Ejecución, en el término de cuarenta y ocho horas contadas desde la recepción de la comunicación mencionada, el momento del inicio de la ejecución, a fin de realizar el cómputo correspondiente.

Artículo 218. (Deber de comunicar) Es obligación de la autoridad competente o de cualquier persona perjudicada comunicar al tribunal de sentencia o a la o al Juez de Ejecución cualquier información o incidente sobre el incumplimiento de la pena.

Artículo 219. (Libertad condicional) La persona sentenciada que considere haber reunido los requisitos legales para obtener la libertad condicional, podrá solicitar a la o al Juez de Ejecución su otorgamiento, y cuando fuese procedente, la o el Juez tramitará de oficio el incidente. Una vez iniciado el incidente, la o el Juez solicitará de inmediato a las autoridades correspondientes la documentación y los informes pertinentes, mismos que le deberán ser turnados dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud.

La resolución que otorgue la libertad condicional estará fundada y motivada y copia certificada de la misma se girará a la persona sentenciada o a su abogado(a) defensor(a), a la Subsecretaría y a la o el director del centro de reclusión, ordenando a éste último poner de inmediato en libertad a la o al beneficiado.

Artículo 220. (Medidas de seguridad) La o el Juez de Ejecución examinará cada seis meses el mantenimiento o la suspensión de las medidas de seguridad impuestas por los tribunales. Deberá asimismo hacerlo a petición de parte en cualquier momento, previa solicitud por escrito de la persona sentenciada o de su representante legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Amnistía, Indulto y Conmutación de las Penas

Artículo 221. (Competencia) Cuando las autoridades señaladas en la Constitución o en las leyes determinaran la amnistía, el indulto o la conmutación de penas para alguna persona sentenciada, la o el Juez de Ejecución vigilará el estricto cumplimiento de la medida y será competente para resolver los incidentes que pudiesen darse en esta materia.

CAPÍTULO TERCERO Del Programa en Externación

Artículo 222. (Definición) El programa en externación es un medio de ejecutar la sanción penal, por el que se somete a la o el sentenciado(a) ejecutoriado(a) a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

El programa en externación comprenderá:

- I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.
- III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso.

Artículo 223. (Finalidad del programa en externación) El programa en externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la o el Juez de Ejecución a la persona sentenciada que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.

Artículo 224. (Autoridad que supervisa el programa en externación) El programa al que se refiere esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la o del Juez de Ejecución. El programa tendrá como finalidad la reinserción social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Artículo 225. (Beneficiarios(as) del programa en externación) El programa en externación se otorgará a las y los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesta y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. La sentencia haya causado ejecutoria;
- II. La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;
- III. Sea primodelincuente;
- IV. acredite con las documentales expedidas por las autoridades del centro de reclusión que durante su internamiento participó en los programas de actividades por lo menos el 60% del tiempo que permaneció en reclusión después de dictada la sentencia;
- V. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado(a) en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará la o el sentenciado.

Artículo 226. (Excepciones al programa en externación) No se concederá el programa en externación a las personas sentenciadas por los delitos de: tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; violación, previsto en los artículos 174, en relación a la fracción I del artículo 178 y 175; incesto previsto en el artículo 181; corrupción de menores e incapaces, previsto en los artículos 183, 184 y 185; explotación sexual comercial, a que se refiere el artículo 186; pornografía infantil a que se refieren los artículos 187 y 188; lenocinio, previsto en los artículos 189 y 190; robo agravado, previsto en el artículo 220, en relación a

la fracción I del artículo 223, 224 y 225, respectivamente; extorsión, previsto en el artículo 236 cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Este beneficio tampoco se concederá a las personas a quienes ya se les haya otorgado este beneficio y se encuentre vigente o revocado.

Artículo 227. (Obligaciones de las y los beneficiarios) La o el sentenciado que haya obtenido el beneficio del programa a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

- I. Presentarse ante la o el Juez de Ejecución que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados;
- II. Someterse al programa técnico penitenciario que se determine;
- III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes;
- IV. Recibir terapia psicológica que, en su caso, se le dictamine;
- V. Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la o el Juez de Ejecución, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

CAPÍTULO CUARTO

Del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia

Artículo 228. (Definición) El beneficio del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de programa preliberacional, y se sujetará a las bases y principios que dispone el capítulo sobre este tema.

Artículo 229. (Requisitos para obtener este beneficio) El beneficio del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, a que se refiere el artículo anterior, se concederá a la persona sentenciada que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea primodelincuente;
- II. Que la pena privativa de libertad no sea menor de cinco años ni mayor de diez años;
- III. Que le falte por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de programa preliberacional;
- IV. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenada en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- V. acredite con constancias haber participado el 60% del tiempo en reclusión en las actividades de reinserción;
- VI. Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la o el Juez de Ejecución, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona beneficiada;
- VII. Cuente con aval afianzador;
- VIII. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento y;
- IX. Que la persona beneficiaria se comprometa a no salir de la demarcación territorial delimitada por la o el Juez de Ejecución, a menos que obtenga autorización expresa de esta misma autoridad;
- X. Las demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio.

CAPÍTULO QUINTO De la Libertad Anticipada

Artículo 230. (Tipos de libertad anticipada) Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la o el Juez de Ejecución cuando la persona sentenciada reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad. Dichos beneficios son:

- I. Programa Preliberacional;
- II. Libertad Preparatoria; y
- III. Remisión Parcial de la Pena.

Artículo 231. (Excepciones que impiden obtener este beneficio) Los beneficios de libertad anticipada, en sus modalidades de programa preliberacional y libertad preparatoria, no se concederán a las personas sentenciadas por los delitos de: homicidio calificado, previsto en el artículo 128; inseminación artificial, previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174, 175 y 178; secuestro, contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; pornografía infantil, a que se refiere el artículo 187; robo agravado, previsto en el artículo 220 en relación a los artículos 224 fracciones I, y 225; asociación delictuosa y delincuencia organizada, previstos en los artículos 253, 254 y 255; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Código Penal para el Distrito Federal, salvo en los casos de colaboración con la autoridad, previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

Artículo 232. (Información) La Subsecretaría elaborará folletos informativos para la población penitenciaria y los familiares sobre las modalidades, requisitos, procedimientos y gratuidad de la solicitud de los beneficios de libertad anticipada.

CAPÍTULO SEXTO Del Programa Preliberacional

Artículo 233. (Definición) El programa preliberacional es el beneficio que se otorga a la persona sentenciada, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometida a las formas y condiciones del programa y vigilancia que la o el Juez de Ejecución establezca.

Artículo 234. (Requisitos para obtener este beneficio) El otorgamiento del programa preliberacional se concederá a la persona sentenciada que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta;
- II. Entregar las constancias emitidas por la Dirección General respecto a las actividades penitenciarias realizadas (laborales, educativas, culturales, deportivas, de capacitación y en cualquier comisión asignada por las autoridades del centro);
- III. Que haya observado buena conducta;
- IV. Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenada en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

V. No estar sujeta a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el programa en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubieren sido revocado;

Artículo 235. (Actividades que comprende el programa preliberacional) El programa preliberacional comprenderá:

I. La preparación de la persona sentenciada y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;

II. La preparación de la persona sentenciada respecto de su corresponsabilidad social;

III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico;

IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el programa correspondiente: concediéndole permisos de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

b) Reclusión los sábados y domingos para programa técnico.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Libertad Preparatoria

Artículo 236. (Definición) La libertad preparatoria es otorgada por la o el Juez de Ejecución a la persona sentenciada que cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Entregar las constancias emitidas por la Dirección General respecto a las actividades penitenciarias realizadas (laborales, educativas, culturales, deportivas, de capacitación y en cualquier comisión asignada por las autoridades del centro);

II. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenada en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

Artículo 237. (Garantía de la reparación del daño) Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 238. (Excepciones para obtener este beneficio) No se otorgará Libertad Preparatoria a aquella persona sentenciada que con anterioridad, se le haya concedido el programa en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y, éstos se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

Artículo 239. (Obligaciones de presentarse ante la o el Juez de Ejecución) La persona sentenciada que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la o el Juez de Ejecución, quien

tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO

Recursos

Artículo 240. (Tipos de recurso). Los recursos que se sustanciarán, son los siguientes:

- I. La queja en contra de las actuaciones u omisiones de las autoridades penitenciarias distintas a la o el Director o al CTI, que vulneren los derechos de los sentenciados o visitantes establecidos en esta Ley y su Reglamento, se interpondrán ante el Consejo Técnico. Toda persona estará legitimada para formular la queja;
- II. La inconformidad en contra de los acuerdos que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, se interpondrá ante el Juez de Ejecución;
- III. La apelación que procederá en contra de la determinaciones del Juez de Ejecución, se presentarán ante el TSJ

Cualquier persona podrá hacer valer los recursos aquí establecidos a nombre de las personas internas sin que sea necesaria la ratificación de los mismos por parte de los internos. Igualmente, los recursos aquí establecidos podrán hacerse valer por personas no internas para proteger y garantizar los derechos que se les reconoce en esta Ley.

Artículo 241. (Quejas) La persona en internación, su representante legal, sus familiares o allegados, podrán presentar quejas oralmente o por escrito ante el CTI cuando considere que los derechos que esta Ley le otorga han sido violados debido a las actuaciones u omisiones de las autoridades penitenciarias o al CTI. Sólo podrá presentarse una queja por el mismo hecho.

Artículo 242. (Resolución de la queja) En un plazo no mayor de siete días hábiles, el CTI citará a las partes interesadas, conocerá de la queja, recibirá las pruebas, escuchará a las partes, resolverá y entregará su resolución por escrito a las partes.

De resolverse la queja a favor de la persona quejosa, el CTI ordenará de inmediato que se restablezca el derecho violado, en su caso que se repare el daño, y notificará a su resolución por escrito a las partes, a la Subsecretaría, a la o el responsable del área involucrada, y en su caso al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

Artículo 243. (Improcedencia de la queja) Si la o el CTI considera la queja manifiestamente improcedente, fundará y motivará su decisión y la comunicará a las partes por escrito, en cuyo caso la persona que promovió la queja podrá presentar un recurso contra esta determinación ante el Juez de Ejecución.

Artículo 244. (Inconformidad) La persona en internación, su representante legal, sus familiares o allegados, podrán presentar un recurso de inconformidad ante el Juez de Ejecución, cuando considere que los derechos que esta Ley le otorga han sido violados debido a las resoluciones del CTI o las actuaciones de la o el Director del Centro Penitenciario. Sólo podrá presentarse una inconformidad por el mismo hecho.

Artículo 245. (Resolución de inconformidad) En un plazo no mayor de tres días hábiles, el Juez de Ejecución citará a las partes interesadas, conocerá de la inconformidad, recibirá las pruebas, escuchará a las partes, y en esa audiencia deberá resolverse y entregar su resolución por escrito a las partes.

De resolverse la queja a favor de la persona quejosa, el CTI ordenará de inmediato que se restablezca el derecho violado, en su caso que se repare el daño, y notificará a su resolución por escrito a las partes, a la Subsecretaría, a la o el responsable del área involucrada, y en su caso al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

Artículo 246. (Apelación) Las resoluciones de la o el Juez de Ejecución respecto a las impugnaciones, sanciones disciplinarias, los beneficios penitenciarios, extinción de la pena, sustitución de la pena, fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad, revocación de la suspensión condicional del procedimiento penal, suspensión de la ejecución de la pena, y libertad condicional, serán apelables ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tanto por la persona en internación como por el Ministerio Público en los términos de su Ley Orgánica y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El recurso de apelación se interpondrá por escrito, debidamente fundado y motivado, expresando los agravios correspondientes, ante la o el mismo Juez de Ejecución dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la resolución recurrida. Cuando quien recurra ofrezca prueba, tiene que hacerlo junto con el escrito de interposición, señalando concretamente el hecho que pretende probar.

En caso de que el recurrente no tenga en sus manos los medios de prueba que acrediten su dicho pero tenga conocimiento que obran en poder de la autoridad penitenciaria, el Juez de Ejecución ordenará a ésta que los remita en un plazo de 72 horas, con el propósito de enviarlos oportunamente al TSJ. La autoridad penitenciaria está obligada a conducirse con verdad en este procedimiento, toda vez que de comprobarse que ocultó o alteró algún medio de prueba, se procederá a dar vista por estos hechos al Ministerio Público y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 247. (Emplazamiento y elevación) Una vez presentado el recurso, la o el Juez de Ejecución emplazará a las otras partes interesadas para que dentro de un término de tres días hábiles den contestación al escrito inicial y, en su caso, ofrezcan pruebas. Pasado este término y sin más trámite, la o el Juez remitirá las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su resolución. La presentación del recurso suspenderá temporalmente la ejecución de la resolución apelada.

Artículo 248. (Procedimiento) El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resolverá en una sola audiencia la admisión o el rechazo de la apelación y la cuestión planteada en los cinco días hábiles siguientes a su recepción, y en su caso, girará los citatorios que considere pertinentes. Si alguna de las partes ha ofrecido pruebas que el Tribunal considera pertinente desahogar en audiencia oral, ésta se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones por el Tribunal.

Artículo 249. (Revocación de beneficios penitenciarios) Los incidentes de revocación de beneficios penitenciarios se tramitarán de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y con el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *la Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Para su mayor difusión se publicará en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará la modificación a los ordenamientos correspondientes para la adecuada aplicación de esta Ley.

Tercero. Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de septiembre de 1999 y demás leyes que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. El Gobierno del Distrito Federal elaborará el Reglamento correspondiente a la presente Ley y los manuales operativos y organizacionales respectivos en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Quinto. En la aplicación de la presente Ley, se estará a lo más favorable a la persona en internación.